

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. Oscar Sergio Hernández Benítez

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 30 de diciembre de 2011	6a. época	4943
--	---	-----------	------

CUARTA SECCIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2012.
.....Pág. 2

Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2012.
.....Pág. 35

Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2012.
.....Pág. 63

Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2012.
.....Pág. 118

Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2012.
.....Pág. 140

Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2012.
.....Pág. 169

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

MEDIANTE OFICIO N° SM/110928/1410 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE FUE RECIBIDA POR ESTA SOBERANÍA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2011, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SGC/SSLP/DPL/3 P.O.1/1460/2011, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

SEÑALAN LOS INICIADORES EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE:

EL PRESENTE PROYECTO SE ELABORA CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE LAS LEYES GENERALES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLECEN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE OCUITUCO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012 POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS EN LOS QUE SE ADHIERE EL ESTADO DE MORELOS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; QUE INDICA QUE DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ELLO QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, ESTABLECEN NO APLICARLOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA ECONÓMICA NACIONAL Y ESTATAL, EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, PARA EL EJERCICIO 2012, NO ESTABLECE AUMENTO DE IMPUESTOS, BASES Y TARIFAS, SINO QUE EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, SE MANTIENEN LAS MISMAS DEL AÑO 2011. SE REDUCE EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO ORDINARIAS CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN I INCISO A)1, PASANDO SU PAGO DE 1.2 A 1 SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE \$66, 974,942.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS						CONCEPTO	PARCIAL	CANTIDAD TOTAL	%
						TOTAL PRESUPUESTO 2012		\$ 66,974,942.00	100%
1	0	00	000	00	00	Impuestos		\$ 1,296,770.00	1.94%
2	0	00	000	00	00	Cuotas y Aportaciones de seguridad social		\$ -	
3	0	00	000	00	00	Contribuciones de mejoras		\$ 175,500.00	0.26%
4	0	00	000	00	00	Derechos		\$ 641,650.00	0.96%
5	0	00	000	00	00	Productos		\$ -	
6	0	00	000	00	00	Aprovechamientos		\$ 593,526.00	0.89%
7	0	00	000	00	00	Ingresos por ventas de bienes y servicios		\$ -	
8	0	00	000	00	00	Participaciones y Aportaciones		\$ 63,267,496.00	94.46%
8	1	00	000	00	00	PARTICIPACIONES	\$ 39,246,103.00		
8	1	01	000	00	00	PARTICIPACIONES	\$ 39,246,103.00		
8	1	01	001	00	00	FONDO GENERAL DE PARTICIPACION	\$ 37,223,978.00		
8	1	01	002	00	00	FONDO DE FISCALIZACION	\$ 1,451,669.00		
8	1	01	007	00	00	CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	\$ 570,456.00		
8	2	00	000	00	00	Aportaciones	\$ 24,021,393.00		
8	2	01	000	00	00	A PORTACIONES DE CARÁCTER FEDERAL	\$ 20,712,847.00		
8	2	01	001	00	00	RAMO 33	\$ 20,712,847.00		
8	2	01	001	01	00	FONDO III FISM	\$ 13,241,514.00		
8	2	01	001	02	00	FONDO IV FORTAMUN	\$ 7,471,333.00		
8	2	02	000	00	00	A PORTACIONES DE CARÁCTER ESTATAL	\$ 3,308,546.00		
8	2	02	001	00	00	FAEDE	\$ 3,308,546.00		
9	0	00	000	00	00	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		\$ 1,000,000.00	1.49%

VI. LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL PUNTO ANTERIOR TIENE BASE EN EL ANÁLISIS DEL COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS QUE EL MUNICIPIO HA TENIDO Y QUE SE PRESENTA EN LA SIGUIENTE TABLA

COMPARATIVO DE INGRESOS

CUENTA	CONCEPTO (PARTE 1)	EJERCICIO 2008	EJERCICIO 2009	% DE VAR	AUMENTO /INCREMENTO	EJERCICIO 2010	% DE VAR	AUMENTO /INCREMENTO	EJERCICIO 2011 AL MES DE JULIO	ESTIMADO A DICIEMBRE 2011	% DE VAR	AUMENTO /INCREMENTO
400000000000	INGRESOS	-\$ 55,411,737.03	-\$ 66,783,640.79	20.52	11,371,903.76	-\$ 162,882,116.25	-5.82	13,901,524.54	-39,552,256.15	67,803,867.63	7.83	4,321,751.44
410000000000	IMPUESTOS	-\$ 980,822.23	-\$ 826,588.31	-15.72	154,233.92	-\$ 916,011.24	10.82	89,422.93	-720,432.61	1,235,130.19	34.84	319,118.35
410100000000	IMPUESTO PREDIAL	-\$ 531,717.49	-\$ 380,560.63	-28.42	151,156.86	-\$ 467,325.16	22.82	86,764.53	-435,057.75	745,813.29	59.53	278,488.13
410200000000	IMPSTOS S/ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	-\$ 142,451.62	-\$ 123,126.01	-13.62	19,325.61	-\$ 135,334.06	3.92	12,208.05	-88,313.14	152,422.53	12.63	17,088.47
410300000000	EXPLOTACION DE JUEGOS PERMITIDOS	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -		\$ -	0.00	\$ -		\$ -
410400000000	ESPECTACULOS	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -		\$ -	0.00	\$ -		\$ -
410500000000	DIVERSIONES	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -		\$ -	0.00	\$ -		\$ -
410600000000	SORTEOS Y RIFAS 10% S/EL IMPORTE BRUTO	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -		\$ -	0.00	\$ -		\$ -
410700000000	LOTERIAS INSTALADAS EN LOCALES	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -		\$ -	0.00	\$ -		\$ -
410800000000	IMPSTO ADICIONAL S/IMPSTOS Y OTROS NO ESPECIFICADOS	-\$ 306,653.12	-\$ 322,301.67	5.32	16,248.55	-\$ 313,272.02	-3.02	3,629.65	-196,481.72	336,825.81	7.52	23,553.79
420000000000	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-\$ 128,446.00	-\$ 105,454.00	-17.92	22,992.00	-\$ 160,087.12	51.82	54,633.12	-88,136.84	151,091.73	-5.62	8,935.39
420100000000	CONTRIBUCNS ESP X LA EJEC DE O.P.	-\$ 128,446.00	-\$ 105,454.00	-17.92	22,992.00	-\$ 160,087.12	51.82	54,633.12	-88,136.84	151,091.73	-5.62	8,935.39
430000000000	DERECHOS	-\$ 526,086.37	-\$ 430,309.57	-6.82	35,776.80	-\$ 578,425.16	18.02	88,115.59	-289,301.20	495,344.91	-14.26	82,480.25
430100000000	X MITO DE DRENAJE X M.L.F. A VIA PUBLICA	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -		\$ -	0.00	\$ -		\$ -
430200000000	POR SERVICIOS DE RECOLECCION DE BASURA	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -		\$ -	0.00	\$ -		\$ -
430300000000	X MITO DE ALUMBRADO X M.L.F. A VIA PUBLICA	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -		\$ -	0.00	\$ -		\$ -
430400000000	PANTEONES	\$ -	\$ -		\$ -	-\$ 4,523.20		4,523.20	-2,556.00	4,381.71	-3.13	141.49
430500000000	REGISTRO CIVIL	-\$ 281,511.06	-\$ 270,234.40	-4.02	11,276.66	-\$ 280,464.88	3.82	10,230.48	-125,292.80	214,787.66	-23.42	65,677.22
430600000000	MATANZA DE GAMADO	-\$ 5,654.40	-\$ 2,340.00	-58.62	3,314.40	-\$ 8,246.00	252.42	5,906.00	-5,240.00	8,382.86	8.94	736.86
430700000000	LEGALIZACION DE FIRMAS/COPIAS CERTIFICADAS	-\$ 27,021.20	-\$ 20,800.00	-23.02	6,221.20	-\$ 34,336.80	68.32	14,136.80	-18,800.80	32,229.34	-7.91	2,766.86
430800000000	LICENCIAS, INSPECCIONES POR PARTE DEPTO LI	\$ -	\$ -		\$ -	\$ 7,463.52		7,463.52	-104.00	178.29	-102.39	7,641.81
430900000000	POR ESTACIONAMIENTO DE LA VIA PUBLICA	-\$ 16,560.19	-\$ 8,079.50	-51.22	8,480.69	-\$ 47,773.60	491.32	33,634.10	-30,144.00	51,675.43	8.17	3,301.83
431000000000	POR EXPEDICION DE LICENCIA, PERMISO O REVA	-\$ 27,541.30	-\$ 15,483.00	-43.82	12,058.30	-\$ 38,216.52	146.82	22,733.52	-20,880.40	35,794.37	-6.34	2,421.55
431100000000	OTORGAMIENTO DE AUTZCN	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -		\$ -	0.00	\$ -		\$ -
431200000000	PGOLOCCACION AMUNICI	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -		\$ -	0.00	\$ -		\$ -
431300000000	SERVICIOS CATASTRALES	-\$ 167,798.22	-\$ 173,372.67	3.32	5,574.45	-\$ 171,667.60	-1.02	1,704.99	-86,283.20	147,914.06	-13.84	23,753.62
440000000000	PRODUCTOS	\$ -	-\$ 1,166.71		1,166.71	-\$ 8,674.35	643.52	7,507.64	-20,208.90	34,643.83	299.38	25,969.48
440100000000	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROP DEL MUNICI	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -		\$ -	0.00	\$ -		\$ -
440200000000	POR COMISIONES BANCARIAS	\$ -	\$ -		\$ -	-\$ 2,338.35		2,338.35	-3,513.90	6,023.83	157.61	3,685.48
440300000000	OTROS QUE POR CPTOS DE PDTOS	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -		\$ -	0.00	\$ -		\$ -
440300000000	INGRESARAN	\$ -	-\$ 1,166.71		1,166.71	-\$ 6,336.00	443.12	5,169.29	-16,695.00	28,620.00	351.70	22,284.00

CUENTA	CONCEPTO (PARTE 2)	EJERCICIO 2008	EJERCICIO 2009	% DE VAR	AUMENTO /INCREMENTO	EJERCICIO 2010	% DE VAR	AUMENTO /INCREMENTO	EJERCICIO 2011 AL MES DE JULIO	ESTIMADO A DICIEMBRE 2011	% DE VAR	AUMENTO /INCREMENTO
450000000000	APROVECHAMIENTOS	-\$ 139,728.71	-\$ 85,872.59	-38.5%	\$ 53,856.12	-\$ 235,794.53	174.6%	-\$ 149,921.94	-\$ 329,395.81	-\$ 564,678.53	139.4%	-\$ 328,884.00
450100000000	REZAGOS	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -		\$ -	0.00	\$ -		\$ -
450200000000	RECARGOS MENSUALES S/EL IMPTO DEL ADEUDO	-\$ 139,728.71	-\$ 77,863.59	-44.3%	\$ 61,865.12	-\$ 195,269.03	150.8%	-\$ 117,405.44	-312,236.81	-\$ 535,263.10	174.12%	-\$ 339,394.07
450300000000	MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERTEN	\$ -	-\$ 2,250.00		-\$ 2,250.00	-\$ 17,198.50	664.4%	-\$ 14,948.50	-13,779.00	-\$ 23,621.14	37.34%	-\$ 6,422.64
450400000000	REINGRESOS LOS QUE SE EFECTUEN POR ERROR	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -		\$ -	0.00	\$ -		\$ -
450500000000	OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS	\$ -	-\$ 5,759.00		-\$ 5,759.00	-\$ 23,327.00	305.1%	-\$ 17,568.00	-3,380.00	-\$ 5,794.29	-75.16%	-\$ 17,532.71
460000000000	PARTICIPACIONES	-\$ 53,614,312.97	-\$ 55,261,056.32	3.1%	1,646,743.35	-\$ 60,309,063.23	9.1%	5,048,006.31	-36,100,530.98	-\$ 58,526,042.08	-2.36%	1,783,021.15
460100000000	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	-\$ 32,052,804.63	-\$ 30,970,682.20	-3.4%	1,082,122.43	-\$ 32,589,337.07	5.2%	1,618,654.87	-21,803,355.18	-\$ 37,377,180.31	14.63%	-\$ 4,787,843.24
460200000000	APORTACIONES FEDERALES	-\$ 10,481,192.00	-\$ 11,910,721.00	13.6%	1,429,529.00	-\$ 18,811,338.10	57.3%	6,900,617.10	-12,492,074.80	-\$ 18,054,300.06	-4.02%	757,038.04
460300000000	APORTACIONES ESTATALES	-\$ 5,826,714.00	-\$ 6,566,477.00	12.7%	739,763.00	-\$ 5,087,808.96	-22.5%	1,478,668.04	-1,805,161.00	3,094,561.71	-39.18%	1,393,247.25
460400000000	FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO	-\$ 2,751,000.00	-\$ 2,916,000.00	6.0%	165,000.00	-\$ 1,837,336.00	-37.0%	1,078,664.00	0.00	0.00	-100.00%	1,837,336.00
460500000000	ADMINISTRACION DE PRODUCTO 05	-\$ 1,944,279.67	-\$ 2,231,965.36	14.8%	287,685.69	\$ -	-100.0%	2,231,965.36	0.00	\$ -		\$ -
460600000000	RAMO XX (OPCIONES PRODUCTIVAS Y EMPLEO TEM	-\$ 360,360.00	-\$ 200,000.00	-44.6%	160,360.00	-\$ 200,000.00	0.0%	\$ -	0.00	\$ -	-100.00%	200,000.00
460700000000	POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	-\$ 197,362.67	-\$ 465,210.76	135.7%	267,848.09	-\$ 231,006.57	-50.3%	234,204.19	0.00	\$ -	-100.00%	231,006.57
460800000000	IMPUESTO S/AUTOMOVILES NUEVOS					-\$ 62,236.53	602.0%	53,371.53	0.00	\$ -	-100.00%	62,236.53
460801000000	IMPUESTO S/AUTOMOVILES NUEVOS					-\$ 62,236.53		-\$ 62,236.53	0.00	\$ -	-100.00%	62,236.53
470000000000	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	-\$ 15,216.00	-\$ 8,865.00	-41.7%	6,351.00	-\$ 478,809.70		478,809.70	-275,874.31	-\$ 472,927.39	-1.23%	5,882.31
470100000000	GASTOS DE EJECUCION	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -	-100.0%	8,865.00	0.00	\$ -		\$ -
470200000000	POR CUENTA DE TERCEROS	-\$ 15,216.00	-\$ 8,865.00	-41.7%	6,351.00	-\$ 277,838.79		277,838.79	-130,018.31	-\$ 222,888.53	-19.78%	54,950.26
480000000000	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ -	-\$ 10,000,000.00		-\$ 10,000,000.00	\$ -	-100.0%	4,328.29	0.00	\$ -		\$ -
480100000000	CREDITOS OTORGADOS PROBRAS APROBADAS	\$ -	-\$ 10,000,000.00		-\$ 10,000,000.00	\$ -		\$ -	0.00	\$ -		\$ -
490000000000	OTROS INGRESOS	-\$ 7,124.75	-\$ 4,328.29		4,328.29	-\$ 195,250.92	4550.7%	191,052.63	-1,728,255.50	-\$ 2,362,723.71	1417.33%	2,767,472.79
490200000000	POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -	-100.0%	4,198.29	0.00	\$ -		\$ -
490300000000	INDEMNIZACION DE CUALQUIER TIPO	\$ -	\$ -		\$ -	-\$ 10,000.00		10,000.00	0.00	\$ -	-100.00%	10,000.00
490400000000	DIVERSOS	-\$ 7,124.75	-\$ 4,198.29		4,198.29	-\$ 185,250.92		185,250.92	-1,572,455.50	-\$ 2,635,638.00	1355.13%	2,510,387.08
490500000000	UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA (UDIP)		-\$ 130.00		130.00	\$ -		\$ -	-16,000.00	-\$ 27,428.57		-\$ 27,428.57

DEL ANTERIOR CUADRO COMPARATIVO SE DESPRENDE QUE:

I. LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, HAN TENIDO UN INCREMENTO IMPORTANTE Y CONSTANTE A PARTIR DEL EJERCICIO 2010 Y EL PROYECTADO DEL 2011, SIN CONFUNDIR LAS VARIANTES QUE HAN REPRESENTADO LOS PRÉSTAMOS QUE SE RECIBIERON POR PARTE DE BANOBRAS, EN EL EJERCICIO 2009 Y EN EL EJERCICIO 2011.

II. AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE PROYECTO SE DESCONOCE LA PERSPECTIVA DE PRESUPUESTO QUE ELABORARÁ EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SE HA TOMADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, SUSTENTADO EN LA PERSPECTIVA NACIONAL QUE PRESENTA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE MENCIONA LO SIGUIENTE:

“EL CRECIMIENTO REAL DEL CONJUNTO DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO TIENE COMO SUSTENTO PRINCIPAL LA EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PROCEDENTE DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS NO PETROLEROS. EN EFECTO, SE ESTIMA QUE EN 2012 SU RECAUDACIÓN AUMENTARÁ EN 21.9 POR CIENTO REAL, RESPECTO A LOS INGRESOS DE 2006. EL ANTERIOR INCREMENTO LO ESTÁ GENERANDO EL CRECIMIENTO REAL DE LA RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR), DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y DEL IEPS, DE 35.8 POR CIENTO, 11.6 POR CIENTO Y 49.1 POR CIENTO, RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN A LA RECAUDACIÓN DE 2006. A SU VEZ, ESTA FAVORABLE EVOLUCIÓN SE EXPLICA, BÁSICAMENTE, POR LAS REFORMAS FISCALES INTRODUCIDAS EN ESTE PERIODO Y POR EL ESFUERZO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA COMBATIR LA ELUSIÓN Y EVASIÓN FISCALES, ASÍ COMO PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES. LOS INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS SE INCREMENTARÁN EN 11.7 POR CIENTO REAL RESPECTO A 2006.

III. DEL ANÁLISIS DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS DEL SE OBTUVO QUE ESTOS SE HAN INCREMENTADO EN FORMA ANUAL EN UN PROMEDIO DE 4.5%. SIENDO SU FUENTE MÁS IMPORTANTE DE CAPTACIÓN DE RECURSOS LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES, EN SEGUNDO TÉRMINO LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES, POR LO QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 SE PRETENDE FORTALECER LA CAPTACIÓN DE RECURSOS PROPIOS, POR MEDIO DE ABATIR EL REZAGO EN LOS PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, EN EL REGISTRO CATASTRAL, Y EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DEL AGUA POTABLE

IV. AUNADO A LO ANTERIOR SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN LAS PERSPECTIVAS ECONÓMICAS EMITIDAS POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA AL EMITIR SU PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN LA QUE SE REALIZAN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

“PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012, SE ESTIMA OBTENER UN TOTAL DE 3 BILLONES 647 MIL 907.1 MILLONES DE PESOS (MDP) POR CONCEPTO DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS. DE ESTE TOTAL, 2 BILLONES 303 MIL 346.6 MDP CORRESPONDERÁN A INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL; 978 MIL 629.6 MDP A INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS, Y 365 MIL 930.9 MDP A INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CONGRUENTE CON ESTOS INGRESOS, SE ESTIMA QUE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE SE UBICARÁ EN 1 BILLÓN 974 MIL 407.2 MDP.

PARA 2012, SE ESTIMA QUE LOS INGRESOS TOTALES DEL SECTOR PÚBLICO, SIN INCLUIR LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, ALCANZARÁN UN INCREMENTO REAL DE 10.5 POR CIENTO RESPECTO DEL NIVEL OBSERVADO EN 2006. LO ANTERIOR, A PESAR DE QUE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD PETROLERA MOSTRARÁN UN LIGERO INCREMENTO DE APENAS 1.6 POR CIENTO EN TÉRMINOS REALES Y LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS DISMINUIRÁN EN 29.4 POR CIENTO REAL.

EL CRECIMIENTO REAL DEL CONJUNTO DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO TIENE COMO SUSTENTO PRINCIPAL LA EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PROCEDENTE DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS NO PETROLEROS. EN EFECTO, SE ESTIMA QUE EN 2012 SU RECAUDACIÓN AUMENTARÁ EN 21.9 POR CIENTO REAL, RESPECTO A LOS INGRESOS DE 2006. EL ANTERIOR INCREMENTO LO ESTÁ GENERANDO EL CRECIMIENTO REAL DE LA RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR), DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y DEL IEPS, DE 35.8 POR CIENTO, 11.6 POR CIENTO Y 49.1 POR CIENTO, RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN A LA RECAUDACIÓN DE 2006.

A SU VEZ, ESTA FAVORABLE EVOLUCIÓN SE EXPLICA, BÁSICAMENTE, POR LAS REFORMAS FISCALES INTRODUCIDAS EN ESTE PERIODO Y POR EL ESFUERZO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA COMBATIR LA ELUSIÓN Y EVASIÓN FISCALES, ASÍ COMO PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES. LOS INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS SE INCREMENTARÁN EN 11.7 POR CIENTO REAL RESPECTO A 2006.

DICHO DE OTRA MANERA, SE ESTIMA QUE EN 2012 LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO SERÁN MAYORES EN 311.4 MILES DE MDP RESPECTO A LOS OBTENIDOS EN 2006, AMBAS CIFRAS MEDIDAS EN PESOS DE 2012. ESTE AUMENTO ESTÁ SUSTENTADO EN LA EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS NO PETROLEROS, QUE SE ESTIMA SERÁN SUPERIORES EN 267.0 MILES DE MDP A LOS ALCANZADOS EN 2006, TAMBIÉN MEDIDOS EN PESOS CONSTANTES DE 2012.”

V. POR LO QUE AL ANALIZAR EL ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL, ESTATAL Y DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARA EL MUNICIPIO PARA FORTALECER LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE RECAUDACIÓN QUE SE HA OBTENIDO EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, SE ESTIMA QUE LA RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, TENDRÁ UN INCREMENTO DE SUS INGRESOS DE UN CINCO POR CIENTO EN RELACIÓN A LO ESTIMADO PARA EL EJERCICIO 2011.

QUE EN DISCREPANCIA CON LO QUE ESTIMÓ EL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2011, ESTA ESTIMACIÓN SE HA SUPERADO EN GRAN MANERA, POR LO QUE EL DATO NO SERÍA ÚTIL PARA ESTIMAR LOS INGRESOS QUE SE CALCULA OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE OCUITUCO EN EL EJERCICIO FISCAL 2012.

VI. EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE DE ACUERDO A SU ARTÍCULO NÚMERO UNO ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TENIENDO UN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS; CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR ARMONIZAR CONTABLEMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL PAÍS, Y ESTAR EN POSIBILIDADES DE EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ARMONIZADOS.

VII. DE LA MISMA FORMA EL ARTÍCULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DETERMINA QUE LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARÁN E IMPLEMENTARÁN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LAS DECISIONES QUE TOMA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SIENDO EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EL ENCARGADO DE COORDINAR LOS TRABAJOS PARA ESTE FIN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CITADO ORDENAMIENTO.

VIII. EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO SEÑALA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS EMITIRÁN INFORMACIÓN PERIÓDICA Y ELABORARÁN SUS CUENTAS PÚBLICAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012.

IX. EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EMITIÓ EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, EXPEDIDO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

X. POR ESTA RAZÓN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS CITADOS, REALIZÓ CAMBIOS EN SU CÁLOGO DE CUENTAS, CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR LA CONTABILIDAD MUNICIPAL CON LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR LA CONAC, ESTE CATALOGO PODRÁ SER MODIFICADO DE ACUERDO A LO QUE INDIQUE EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, QUE A LA FECHA NO HA EMITIDO NINGÚN ACUERDO CON ESTE PROPÓSITO.

XI. POR LO QUE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTIMADOS DE INGRESOS POR PERCIBIR, SE PRESENTAN ARMONIZADOS AL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS EMITIDOS POR LA CONAC.

III.- CONSIDERACIONES:

EN EL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, SE OBSERVÓ QUE LOS INICIADORES MANIFIESTAN A TRAVÉS DE SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS UNA DISCREPANCIA RESPECTO DE LOS INGRESOS QUE ESTIMÓ ESTA SOBERANÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, PARA LO CUAL ES NECESARIO HACER LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

A).- LOS INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN SER MAYORES O MENORES EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, EFECTIVAMENTE CAPTADA POR EL GOBIERNO FEDERAL.

B).- PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, LA LEGISLATURA LOCAL AUTORIZÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, CON ANTICIPACIÓN A LA APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS, POR LO QUE LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES SE ALINEARON A LA EXPECTATIVA PREVISTA EN ESTE DECRETO, POR TAL MOTIVO, NO EXISTE RAZÓN PARA QUE LOS INICIADORES DISCREPEN DE UN CRITERIO GENERAL ESTABLECIDO POR EL LEGISLATIVO EN ARMONÍA CON EL PRESUPUESTO ESTATAL.

C).- ESTE PODER PÚBLICO CELEBRA QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, LOS INICIADORES HAYAN PRESENTADO DATOS Y CIFRAS DE SU RECAUDACIÓN HISTÓRICA, LO QUE PERMITE A ESTA SOBERANÍA TOMAR DECISIONES CON BASE EN DATOS REALES.

ADICIONALMENTE SE OBSERVA QUE LOS INICIADORES SE REITERAN RESPETUOSOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO DE LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE; CIRCUNSTANCIA QUE ESTA LEGISLATURA CELEBRA Y APLAUDE; SIN EMBARGO, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA COMISIÓN DICTAMINADORA HA ADOPTADO EL CRITERIO DE CONTINUAR AUTORIZANDO ESTOS ORDENAMIENTOS EN LA FORMA TRADICIONAL, PUES SE OBSERVÓ UN ESCENARIO VARIOPINTO EN LA PRESENTACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL AÑO 2012. ANTE ESTA CIRCUNSTANCIA, SE ANALIZÓ SI EN LOS TÉRMINOS DEL SISTEMA NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEBÍAN SUFRIR ALGUN CAMBIO RESPECTO DE LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES; LA RESPUESTA A ESTE CUESTIONAMIENTO LLEGÓ LUEGO DE REVISAR LA LEGISLACIÓN FEDERAL VIGENTE EN LA MATERIA Y NO ENCONTRAR DISPOSICIÓN QUE OBLIGARÁ A ESTA LEGISLATURA A MODIFICAR O SEGUIR ALGÚN FORMATO ESPECIAL PARA LA APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

ESTA SITUACIÓN LLEVÓ A LA COMISIÓN DICTAMINADORA A ADOPTAR EL CRITERIO DE NO ALTERAR LA FORMA TRADICIONAL EN QUE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES SE HAN VENIDO APROBANDO. DICHA DECISIÓN SE ADOPTÓ TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE:

- NO EXISTE EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE OBLIGACIÓN ALGUNA PARA QUE LAS LEYES DE INGRESOS ADOPTEN UNA FORMA ESPECIAL.

- LA LEY DE INGRESOS ES UN ORDENAMIENTO QUE DA SOPORTE LEGAL A LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL, POR ELLO NO REQUIERE UNA FORMA ESPECÍFICA DIFERENTE A LA AUTORIZADA.

- CUANDO EL AYUNTAMIENTO RECIBA LOS INGRESOS AUTORIZADOS POR LA PRESENTE LEY, DEBERÁ REGISTRARLOS EN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS QUE LE CORRESPONDA.

POR OTRA PARTE, LOS INICIADORES SE REFIEREN A LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; SIN EMBARGO, ESTA DISPOSICIÓN SE REFIERE A LAS CUENTAS PÚBLICAS Y NO A LAS LEYES DE INGRESOS.

CONTINUANDO CON EL ANÁLISIS DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1.- CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

POR LO ANTERIOR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DECIDIÓ INCLUIR EN EL PRESENTE DICTAMEN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, LA ANTERIOR DISPOSICIÓN EN EL ARTÍCULO 4 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO LEGAL.

OBSERVACIÓN 2.- POR LO QUE RESPECTA ARTÍCULO 26 DE LA INICIATIVA, QUE CORRESPONDE AL 27 DE ESTE DICTAMEN, LA COMISIÓN ENCARGADA AJUSTÓ LOS COSTOS DE RECUPERACIÓN POR LA ENTREGA DE MATERIALES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN DE LA ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EL TEXTO QUE SE ADICIONÓ A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CUAL APLICA A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR PARA TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD ES EL SIGUIENTE:

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

EN TAL SENTIDO, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDIÓ A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE A EFECTO DE ALINEAR LA LEY DE INGRESOS AL CITADO ORDENAMIENTO FISCAL PERMANENTE.

OBSERVACIÓN 3.- DURANTE LA SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, EL DIPUTADO FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO PROPUSO LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

"...SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA..."

EL LEGISLADOR ARGUMENTÓ QUE CONSIDERAR UN INCREMENTO MAYOR AL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIO MÍNIMOS, CUYA PROYECCIÓN PARA DOS MIL DOCE ES DE CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO, LESIONA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

Y OBSERVANDO ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO DIVERSOS CRITERIOS AL RESPECTO, A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE UNO DE ELLOS:

"...REGISTRO No. 163980

LOCALIZACIÓN:

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: PLENO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

XXXII, AGOSTO DE 2010

PÁGINA: 243

TESIS: P. XXXV/2010

TESIS AISLADA

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS SOBRE EL ALUDIDO PRINCIPIO TRIBUTARIO DERIVADO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONVIENE CONSIDERAR AL ANALIZAR SI UNA CONTRIBUCIÓN LO RESPETA: I. ORIGINALMENTE NO SE RECONOCÍA EN EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS, SINO SÓLO LA FACULTAD POTESTATIVA DEL ESTADO RELATIVA A SU ECONOMÍA FINANCIERA; II. POSTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTUDIARA SI UNA LEY TRANSGREDÍA DICHO NUMERAL CONSIDERANDO QUE AUNQUE NO SE ENCONTRARA DENTRO DEL CAPÍTULO RELATIVO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SU LESIÓN VIOLABA, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; III. DESPUÉS, SE RECONOCIÓ QUE AQUEL NUMERAL CONTEMPLA UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS CUYA VIOLACIÓN ERA REPARABLE MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS CONSIDERANDO LO EXORBITANTE Y RUINOSO DE UNA CONTRIBUCIÓN; IV. ULTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE LA PROPORCIONALIDAD ES UN CONCEPTO DISTINTO A LO EXORBITANTE Y RUINOSO ESTABLECIENDO QUE SU NATURALEZA RADICA EN QUE LOS SUJETOS PASIVOS CONTRIBUYAN A LOS GASTOS PÚBLICOS EN FUNCIÓN DE SU RESPECTIVA CAPACIDAD ECONÓMICA, DEBIENDO APORTAR UNA PARTE JUSTA Y ADECUADA DE SUS INGRESOS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS, DE MANERA QUE QUIENES TENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS RECURSOS. CONFORME A ESTAS BASES SE DESARROLLÓ EL ÁMBITO DE APLICACIÓN O ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD A CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS DIRECTOS: I) REFERIDO A LA TASA O TARIFA, SE CONSIDERÓ QUE EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN PROPORCIÓN A LA RIQUEZA GRAVADA PUEDE CONSEGUIRSE NO SÓLO MEDIANTE PARÁMETROS PROGRESIVOS, SINO IGUALMENTE CON PORCENTAJES FIJOS; II) EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS, SE ESTABLECIÓ QUE LAS CONTRIBUCIONES DEBEN ESTAR EN FUNCIÓN DE SU VERDADERA CAPACIDAD, ES DECIR, EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO; III) POR CUANTO SE REFIERE A LA BASE, TOMANDO EN CUENTA QUE TODOS LOS PRESUPUESTOS DE HECHO DE LOS IMPUESTOS DEBEN TENER UNA NATURALEZA ECONÓMICA Y QUE LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS SON MEDIDAS EN FUNCIÓN DE LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA GRAVADA, SIENDO NECESARIA UNA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE A LA QUE SE APLICA LA TASA O TARIFA DEL IMPUESTO; Y IV) FINALMENTE, POR LO QUE SE REFIERE AL OBJETO, SE ESTABLECIÓ QUE PARA EVALUAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CAUSANTE, ÉSTA DEBÍA ESTAR EN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO. ACORDE CON LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE UN TRIBUTO DIRECTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, CUANDO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE TENGAN IGUALMENTE UNA SENSATA CORRESPONDENCIA, PUES DE NO COLMARSE ALGUNO DE ESTOS PARÁMETROS AQUÉL SERÁ INCONSTITUCIONAL.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 233/2009. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 10 DE MAYO DE 2010. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO Y MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. SECRETARIO: ÓSCAR PALOMO CARRASCO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL DOCE DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2010, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ...”.

CON BASE EN LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO A LAS 33 LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO QUEDÓ PLASMADO ANTERIORMENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS,

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. CONTRIBUCIONES
 IMPUESTOS,
 DERECHOS Y
 CONTRIBUCIONES ESPECIALES

II. OTROS INGRESOS
 PRODUCTOS
 APROVECHAMIENTOS
 PARTICIPACIONES FEDERALES Y
 EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ÉSTA LEY Y EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS FISCALES QUE RESULTEN APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (S.M.V.) SE CONSIDERA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2012.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES; ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:
 EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2012.

CONCEPTO	PARCIAL	CANTIDAD TOTAL
TOTAL INGRESOS		\$69,974,942.00
1.- IMPUESTOS		1,296,770.00
IMPUESTO PREDIAL	783,100.00	
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	160,000.00	
IMPUESTO ADICIONAL DEL 25%	353,670.00	
2.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		175,500.00
3-DERECHOS		641,650.00
OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS	54,500.00	
SERVICIO DE PANTEONES	5,000.00	
SERVICIOS Y ESTANCIA, REGISTRO Y SACRIFICIO DE ANIMALES	9,500.00	
SERVICIOS CATASTRALES	155,500.00	
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA APERTURA Y REVALIDACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	37,700.00	
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	37,700.00	
ACTOS DEL REGISTRO CIVIL	225,750.00	
SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE	50,000.00	
SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL	50,000.00	
SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	6,000.00	
SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	10,000.00	
4.- APROVECHAMIENTOS		593,526.00
RECARGOS	562,026.00	
MULTAS	31,500.00	
5.- PARTICIPACIONES		39,246,103.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIÓN	37,223,978.00	
FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,451,669.00	
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	570,456.00	
6.- APORTACIONES		24,021,393.00
RAMO 33	20,712,847.00	

FONDO III FISM	13,241,514.00	
FONDO IV FORTAMUN	7,471,333.00	
APORTACIONES DE CARÁCTER ESTATAL		
FAEDE	3,308,546.00	
7.-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		1,000,000.00
FONAPO	1,000,000.00	

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS POR LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO.

PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO QUE SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2012, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2012, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70.000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70.000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O DEL VALOR DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES. PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE IMPUESTO LOS AVALÚOS DEBERÁN SER POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE GRAVABLE.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y
RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.25 S.M.V.
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. CON FINES LUCRATIVOS TALES COMO CONSTRUCTORAS, FABRICAS, EMPRESAS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y COMPAÑÍAS ESTATALES Y FEDERALES	1 A 1.5 S.M.V.
B).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR A 1 TONELADA	6 A 8 S.M.V.
C).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN SE MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR A 1 Y MENOR DE 2 TON.	12 A 14 S.M.V.
D).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN SE MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE CUANDO ESTE REBASE LAS 2 TONELADAS Y SE TENGA QUE HACER UN VIAJE EXCLUSIVO AL DOMICILIO ESPECIFICO SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR DE 3 TONELADAS.	16 A 20 S.M.V.
E).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN SE MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE CUANDO ESTE REBASE LAS 2 TONELADAS Y SE TENGA QUE HACER UN VIAJE EXCLUSIVO AL DOMICILIO ESPECIFICO SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO REBASE LA CAPACIDAD TOTAL DEL VEHÍCULO CARRO COMPACTADOR DE APROX.6 TON (PARA EL DE ESTE SERVICIO DE REALIZARÁ PREVIA CITA CON EL DEPTO. CORRESPONDIENTE)	22 A 28 S.M.V.
F).- LOS USUARIOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS B), C) Y D) QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO POR ELLOS MISMOS. PAGARÁN UN PERMISO PARA ARROJAR DESECHOS QUE SERÁ CUBIERTO ANTES DE LLEVAR A CABO DICHA ACCIÓN. DICHO PERMISO SOLO AMPARARÁ UNA HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS DE LUNES A VIERNES BAJO SUPERVISIÓN Y SOLO PODRÁ REALIZAR UN MÁXIMO DE 5 VIAJES INDEPENDIENTE DE LA CAPACIDAD DEL CARRO QUE LO TRANSPORTE. (EXCEPTO TRACTO CAMIÓN DE UNO O MAS REMOLQUES)	25 A 35 S.M.V.
G).- LOS USUARIOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS B), C) Y D) QUE TIREN SUSTANCIAS O DESECHOS TÓXICOS EN EL RELLENO SANITARIO, DEBERÁN TENER PREVIO UN PERMISO Y PAGARÁN UNA CUOTA POR PERMISO PARA ARROJAR DESECHOS BAJA LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL. DICHO PERMISO AMPARARÁ UN MÁXIMO DE 2 TONELADAS ABARCANDO UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 DE LUNES A VIERNES.	40 A 45 S.M.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
III.- DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO: LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:	

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.
 SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.
 LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.
 LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.
 EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
 EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A.- POR CADÁVER EN FOSA COMÚN	1.3 A 4 S.M.V.
II.- EXHUMACIONES.	
A.- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1.3 A 6 S.M.V.
B.- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	3 A 6 S.M.V.
C.- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTO
III.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1.3 A 2 S.M.V.
IV.- NICHOS U OSARIOS	1.3 A 8 S.M.V.
V.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO CONSIDERADO TALES COMO PERMISOS SIMPLES CON FINES DE MANTENIMIENTO AL PANTEÓN SE CONSIDERA COMO BENEFICIO DEL MISMO Y SERÁ GRATUITO, Y DE AQUELLOS QUE NO IMPLIQUEN MANTENIMIENTO O BENEFICIO TENDRÁN UN COSTO SEGÚN LO REQUERIDO.	0.5 A 2 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS CON BANQUETA COLOR AMARILLO:	

B).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD. (VEHÍCULOS PESADOS QUE PERMANEZCAN DURANTE MAS DE 12 HRS.	0.1 A 1.3 S.M.V.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL:a<°	0.5 A 4 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE, POR CADA UNO BIMESTRALMENTE.	0.5 A 4 S.M.V.
C).- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRALMENTE.	0.5 A 4 S.M.V.
D).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRAL.	0.5 A 4 S.M.V.
E).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL	0.3 A 4 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DE:	
A).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.50 A 2 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, SE COBRARÁ POR METRO CUADRADO DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A INFRAESTRUCTURAS TALES COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.2 A 3 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	1 A 2 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	0.02 A 0.50 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA TIPO INDIVIDUAL CON FINES DE LUCRO, POR PIEZA.	3 A 5 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO. PARTICULARES, EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS U ESTABLECIMIENTOS (NO APLICA AL SECTOR PÚBLICO EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO)	5 A 8 S.M.V.
D).- CISTERNAS CON CAPACIDAD DE MAS DE 10,000 METROS CÚBICOS (SE COBRARÁ POR UNIDAD Y COBRO ÚNICO)	5 A 10 S.M.V.
E).- ALBERCAS PÚBLICAS O PRIVADAS (CON FINES DE LUCRO) POR METRO CÚBICO.	1 A 1.5 S.M.V.
IV.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA- HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.3 A 0.8 S.M.V.
V.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.12 S.M.V.
VI.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.16 A 1.50 S.M.V.

E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
VII.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.1 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.23 S.M.V.
POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DEL 100 % AL 200 % DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	
VIII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.09 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.04 A 0.12. S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a).- HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.02 A 0.18 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.30 S.M.V.
e).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.50 S.M.V.
IX.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.02 A 1 S.M.V.
X.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.16 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 A 0.10 S.M.V.
XI.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.02 A 0.8 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.2 A 0.8 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.3 A 0.8 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.3 A 0.8 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.5 A 1 S.M.V.

XII.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 A 3 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	1.5 A 5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.5 A 5 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	3 A 8 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	5 A 15 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XIII.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS.	2.5 A 4.5 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2.7 A 5.3 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	3 A 6 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	3.5 A 7.5 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	5 A 15 S.M.V.
XIV.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 A 0.1 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.02 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	5 A 15 S.M.V.
XV.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.15 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.10 S.M.V.
XVI.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.1 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.06 S.M.V.
XVII.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE NOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.03 S.M.V.
XVIII.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.012 A 0.035 S.M.V.

C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.033 S.M.V.
XIX.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.05 S.M.V.
XX.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	1% A 2%
XXI.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	2.3 A 5 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	5 A 20 S.M.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	10 A 30 S.M.V.
c).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	20 A 50 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1 A 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3 A 8 S.M.V.
XXII.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.8 A 2.5 S.M.V.
XXIII.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.025 A 0.05 S. M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.025 A 0.05 S.M.V.
XXIV.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
XXV.- INSTALACIÓN DE DUCTOS Y TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	1 A 100 S.M.V.
XXVI.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	1 A 100 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXVII.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	20 A 50 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR.	15 A 30 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	5 A 10 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20 A 50 S.M.V.
XXIX.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	10 A 20 S.M.V.
XXX.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	

A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN :	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.10 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.16 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.16 S.M.V.
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM.	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.80 A 2.5 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2.5 A 4.5 S.M.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.6 A 1.8 S.M.V.
d).- EN TERRACERÍA.	0.16 A 0.5 S.M.V.
XXXI.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	0.12 A 0.2 S.M.V.
XXXII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 10 S.M.V.
XXXIII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA.	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	1 A 10 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	1 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	1 A 10 S.M.V.
XXXIV.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL,	0.5 A 2 S.M.V.
XXXV.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	1 A 3 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	4 A 5 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	6 S.M.V.
D).- MAS DE 5 METROS DE ALTURA, POR METRO LINEAL	6.5 S.M.V.
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CONSTRUCCIONES DE CUALQUIER TIPO DE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN.	

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS,
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES**

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES.

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRAS DE CADA UNIDAD:	3%
a).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
b).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1.5 S.M.V.
1.- POR TRES LOTES:	10 S.M.V.

2.- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
3.- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
C).- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3%
D).- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN: DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
E).- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
F).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO.	20 A 30 S.M.V.
G).- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS.	20 A 30 S.M.V.
H).- POR LICENCIAS.	
a).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	10 A 50 S.M.V.
b).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL.	5 A 30 S.M.V.
c).- DE RE NOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5 %
d).- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	10 A 30 S.M.V.
I).- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE.	
a).- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5 %
J).- POR LA SUPERVISIÓN	
a).- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
K).- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
a).- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 10 S.M.V.
II.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	

A).- POR AVALÚO CATASTRAL	2.5 MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO
B).- CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	1 A 3 S.M.V.
C).- CERTIFICACIÓN DE VALORES	1 A 4 S.M.V
D).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	1 A 4 S.M.V.
E).- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	2 A 4 S.M.V
F).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	1 A 4 S.M.V
G).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES: VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
H).- COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60 X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES)	2 A 6 S.M.V.
I).- COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	1 A 4 S.M.V.
J).- CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO	1 A 4 S.M.V
K).- CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO	1 A 4 S.M.V
L).- DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO, ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	1 A 4 S.M.V
M).- POR DIVISIÓN DE PREDIOS URBANOS POR LA FRACCIÓN POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE DIVISIÓN DE PREDIOS
N).- POR LA DIVISIÓN DE PREDIO RÚSTICO POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	1 A 10 S.M.V.
O).- FUSIÓN DE PREDIOS POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 6 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	2.5 AL MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO
P).- INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 6 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	1 A 4 S.M.V. CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES, SE COBRARÁ MÁS 1 DÍA DE S.M.V. POR CADA 10 KM.
Q).- INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DEL PREDIO CLAVE, PROPIETARIO. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARA DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	1 A 4 S.M.V.
R).- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, RECTIFICACIÓN DE LINDEROS POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN.
S).- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN.
T).- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:120,000	4 A 8 S.M.V.

V).- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:170,000	4 A 10 S.M.V.
W).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES: DE 1 A 4 S.M.V.
X).- REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN.
Y).- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	1 A 4 S.M.V

III.- COSTO POR DIVISIÓN DE PREDIOS URBANOS:

NO.	SERVICIO	COSTO
1	1 A 100 M2	1 A 3 S.M.V.
2	101 A 200 M2	DE 3 A 5 S.M.V.
3	201 A 300 M2	DE 5 A 7 S.M.V.
4	301 A 400 M2	DE 7 A 9 S.M.V.
5	401 A 500 M2	DE 9 A 11 S.M.V.

IV.- CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 100 M2

NO.	SERVICIO	COSTO	TIEMPO DE ENTREGA
1	001 A 5,000 M2	2 A 6 S.M.V	24 HORAS
2	001 A 5,000 M2	1 A 4 S.M.V.	72 HORAS
3	5,001 A 10,000 M2	6 A 10 S.M.V.	MISMO DÍA
4	5,001 A 10,000 M2	4 A 8 S.M.V.	24 HORAS
5	5,001 A 10,000 M2	2 A 6 S.M.V.	72 HORAS
6	10,001 A 15,000 M2	6 A 15 S.M.V.	MISMO DÍA
7	10,001 A 15,000 M2	4 A 12 S.M.V.	24 HORAS
8	10,001 A 15,000 M2	3 A 8 S.M.V.	72 HORAS
9	15,001 A 30,000 M2	8 A 20 S.M.V.	MISMO DÍA
10	15,001 A 30,000 M2	6 A 15 S.M.V.	24 HORAS
11	15,001 A 30,000 M2	4 A 10 S.M.V.	72 HORAS
12	30,001 A 50,000 M2	10 A 25 S.M.V.	MISMO DÍA
13	30,001 A 50,000 M2	8 A 20. S.M.V.	24 HORAS
14	30,001 A 50,000 M2	6 A 15 S.M.V.	72 HORAS
15	50,001 A 100,000 M2	10 A 30 S.M.V.	MISMO DÍA
16	50,001 A 100,000 M2	8 A 25 S.M.V.	24 HORAS
17	50,001 A 100,000 M2	6 A 15 S.M.V.	72 HORAS

DEPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE S.M.V. POR CADA 10,000 M2

V.- LEVANTAMIENTOS CATASTRALES:

NO.	SERVICIO	COSTO
1	LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1,000 M2 DE	4 A 8 S.M.V.
2	LEVANTAMIENTO DOS DE 1,001 A 5,000 M2 DE	6 A 10 S.M.V.
3	LEVANTAMIENTO TRES DE 5,001 A 10,000 M2 DE	8 A 12 S.M.V.
4	LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10,001 A 15,000 M2 DE	12 A 20 S.M.V.
5	LEVANTAMIENTO CINCO DE 15,001 A 20,000 M2 DE	21 A 25 S.M.V.

6	LEVANTAMIENTO SEIS DE 20,001 A 25,000 M2 DE	26 A 28 S.M.V.
7	LEVANTAMIENTO SIETE DE 25,001 A 30,000 M2 DE	29 A 30 S.M.V.
8	LEVANTAMIENTO OCHO DE 30,001 A 35,000 M2 DE	31 A 32 S.M.V.
9	LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35,001 A 40,000 M2 DE	33 A 35 S.M.V.
POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE S.M.V. POR CADA 5,000 M2		

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A).- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO:	
a).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL,	30 A 50 S.M.V.
b).- POR PANTALLA FIJA ANUAL	10 A 79 S.M.V.
c).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 40 S.M.V.
d).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 100 S.M.V.
e).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO 1 A 50 CUADRADO.	1 A 50 S.M.V.
f).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 20 S.M.V.
g).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 75 S.M.V.
h).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	1 A 15 S.M.V.
i).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, ANUAL.	1 A 15 S.M.V.
j).- LA PUBLICIDAD OFRECIDA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN QUEDAN EXENTAS DE ESTE COBRO, ASI COMO LAS PROMOCIONES DE FOMENTO AL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA POR PARTE DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN COMO BENEFICIO A LA POBLACIÓN DE OCUITUCO Y SUS COMUNIDADES. ÚNICAMENTE SE REALIZARÁ EL COBRO A AQUELLAS QUE TENGAN FINES LUCRATIVOS INCLUYENDO LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS Y/O PARTICULARES.	

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.5 A 3 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.5 A 3 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.5 A 3 S.M.V.
II.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	

A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
D).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
III.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A).- A DOS ESPACIOS	1 A 3 S.M.V.
B).- A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
C).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE: 35 CM DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
IV.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "1", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
A).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
B).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	0.5 A 10 S.M.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

SECCIÓN NOVENA

POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
C).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2.2 A 5 S.M.V.
D).- REGISTRO DE ADOPCIONES	1.2 A 6 S.M.V.
E).- INSCRIPCIÓN DE DOBLE NACIONALIDAD	7 A 9 S.M.V.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1.2 A 10 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	1.2 A 14 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES	5 A 30 S.M.V.
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	5 A 10 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS.	10 A 15 S.M.V.
V.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	2.3 A 10 S.M.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	2.3 A 10 S.M.V.
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	0.5 A 1 S.M.V.
IX.- INSERCIÓN EN ACTAS	2.2 A 5 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS.	GRATUITO.
XI.- CERTIFICACIÓN DE CADA DOCUMENTO DISTINTO A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	1.2 A 2 S.M.V.
XII.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1.2 A 5 S.M.V.

XIII.- BÚSQUEDAS.	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	0.2 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	0.2 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	0.2 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	0.2 S.M.V.
XIV.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	1.3 A 3 S.M.V.
XV.- TRASLADOS DE CADÁVER	0.5 A 1.5 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) DEPÓSITO DE CERVEZA PARA LLEVAR	15 A 20 S.M.V.
B) DEPÓSITO DE VINOS Y LICORES CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	20 A 25 S.M.V.
C) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 15 S.M.V.
D) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 15 S.M.V.
E) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 15 S.M.V.
F) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	7 A 15 S.M.V.
G) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 20 S.M.V.
H) CEVICHERIA CON VENTA DE CERVEZA	7 A 15 S.M.V.
I) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	7 A 15 S.M.V.
J) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 20 S.M.V.
K) CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	5 A 15 S.M.V.
L) CLUB DEPORTIVO Y ESPARCIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	25 S.M.V.
M) HOTEL CON SERVICIOS INTEGRADOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 25 S.M.V.
N) MOTEL CON SERVICIO A LA HABITACIÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 25 S.M.V.
O) BAR	30 A 35 S.M.V.
P) RESTAURANTE BAR	25 A 30 S.M.V.
Q) RESTAURANTE BAR FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	28 A 35 S.M.V.
R) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	28 A 35 S.M.V.
S) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	28 A 35 S.M.V.
T) SALÓN DE BAILE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15 A 20 S.M.V.
U) ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 50 S.M.V.

V) CLUBES Y CASINOS	60 A 80 S.M.V.
W) BOTANERAS	10 A 25 S.M.V.
X) DISCOTECA	80 A 120 S.M.V.
Y) SALÓN DE BAILE	10 A 15 S.M.V.
Z) VENTA DE ALCOHOL POR LITRO	5 A 15 S.M.V.
AA).- ABARROTÉS CON VENTA DE VINOS Y LICORES	10 A 15 S.M.V.
AB).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	10 A 15 S.M.V.
AC).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 15 S.M.V.
AD).- LICORES EN BOTELLA CERRADA	10 A 15 S.M.V.
AE).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 15 S.M.V.
AF).- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	15 A 20 S.M.V.
AG).- CENTRO COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	350 A 370 S.M.V.
AH).- MINISUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	30 A 50 S.M.V.
AI).- SUPERMERCADO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	50 A 60 S.M.V.
AJ).- VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	5 A 15 S.M.V.
AK).- MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	5 A 15 S.M.V.
AL).- MISCELÁNEA CON VENTA DE VINOS Y LICORES	5 A 15 S.M.V.
II.- POR EL PERMISO DE HORA EXTRA, A PARTIR DE LAS 9:00 PM HASTA LAS 2:00 A.M., POR HORA (QUEDAN EXENTOS TODOS AQUELLOS QUE PAGUEN 30 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES O MAS	1.5 S.M.V.
III.- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA)	3 A 10 S.M.V.
IV.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO,	3 A 15 S.M.V.
AMPLIACIÓN DE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	3 A 15 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MATANZA DE GANADO	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE (CUOTA POR UNIDAD)	0.5 A 2 S.M.V.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG. (CUOTA POR UNIDAD)	0.5 A 2 S.M.V.
C).- PORCINO (CUOTA POR UNIDAD)	0.5 A 2 S.M.V.
D).- OVINO CAPRINO (CUOTA POR UNIDAD)	1 A 2 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC. (CUOTA POR UNIDAD)	1 A 6 S.M.V.
F).- CONEJOS Y OTROS MAMÍFEROS SIMILARES (CUOTA UNIDAD)	0.1 A 0.3 S.M.V.
G).- AVES SACRIFICADAS (CUOTA POR UNIDAD)	0.05 A 0.07 S.M.V.

ARTÍCULO 20.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR ESTANCIA DE GANADO	
A).- USO DE BÁSCULAS	1 A 3 S.M.V.
B).- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.03 S.M.V.
C).- TERNERA, PORCINOS OVICAPRINOS	0.03 S.M.V.
II.- PESADA DE PIELES	
A).- POR PIEL	0.03 S.M.V.

B).- POR DESPLUME DE AVES, CADA UNA	0.03 S.M.V.
III.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO, DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A).- GANADO VACUNO	0.03 S.M.V.
B).- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.03 S.M.V.
C).- GANADO NO ESPECIFICADO	0.05 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO, PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	

ARTÍCULO 21.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- VENTA DE SUBPRODUCTOS	
A).- SANGRE POR KG	0.02 S.M.V.
B).- ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO	0.03 S.M.V.
C).- NO ESPECIFICADOS, PRECIO PROMEDIO COMERCIAL	0.1 S.M.V.

ARTÍCULO 22.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.V.
B).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.5 A 6 S.M.V.
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	1 S.M.V.
D).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO, DISTANCIA	0.1 A 10 S.M.V.
E).- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	0.1 A 10 S.M.V.
F).- FACTURA DE COMPRA-VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.2 A 0.5 S.M.V.
G).- GUÍAS DE TRANSPORTE	0.2 A 0.5 S.M.V.
H).- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1 A 10 S.M.V.
I).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
J).- REGISTRO DE FIERRO Y QUEMADOR	1 A 3 S.M.V.
K).- REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	1 A 2 S.M.V.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE MERCADOS**

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS DE MERCADOS SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE	
A).- LA COMERCIAL, DIARIAMENTE POR M2	0.003 A 3 S.M.V.
II.- CAMBIO DE PROPIETARIO	
A).- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	1 A 5 S.M.V.
B).- AUMENTO DE GIRO	1 A 5 S.M.V.
C).- REMODELACIONES	1 A 10 S.M.V.
D).- PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S.M.V.
E).- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.5 A 4 S.M.V.
F).- COBRO DE USO DE PISO EN LA PLAZA PRINCIPAL Y SUS ALREDEDORES	0.25 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 24.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUALES.

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE	1 A 10 S.M.V
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.5 A 5 S.M.V.
III.- PERIFERIA	0.5 A 5 S.M.V
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	0.5 A 5 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	1 A 6 S.M.V
II.- PRESENTACIÓN DE GRÚA, SIN PRESTAR EL SERVICIO	6 S.M.V
III.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	7 A 6 S.M.V

ARTÍCULO 26.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE CUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULOS DE LOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO.	1 A 3 S.M.V.
II.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO	1 A 3 S.M.V.
III.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES I Y II	2 A 4 S.M.V.
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1 S.M.V.
V.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1 A 2 S.M.V.
VI.- POR LAS CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	1 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS. SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

II.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 29.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCAN.

CONCEPTO	CUOTA
LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:	0.01 A 0.06 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

SON APROVECHAMIENTOS TAMBIÉN, LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	10 A 100 S.M.V.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	10 A 100 S.M.V.
III.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 183 FRACCIÓN V Y 187 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SEGÚN LA HIPÓTESIS DEL CASO.	

IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	10 A 100 S.M.V.
V.- OTRAS MULTAS ADMINISTRATIVAS:	10 A 100 S.M.V.
VI.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
VII.- GASTOS DE EJECUCIÓN.	
A).- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE 4 S M. G V., NI SUPERIOR A 365 DÍAS DE S.M.G.V., DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
B).- MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	
a).- A QUIEN REALICE JUEGOS NO PERMITIDOS NI AUTORIZADOS EN LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS HABITANTES.	4 A 8 S.M.V.
b).- QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD E INCONSCIENTE Y PROVOQUE ESCÁNDALOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 10 S.M.V.
c).- QUIEN SE ENCUENTRE INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA TÓXICA QUE ALTERE EL SISTEMA NERVIOSO.	5 A 10 S.M.V.
d).- QUIEN REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10 S.M.V.
e).- QUIEN INGIERA BEBIDA ALCOHÓLICA A BORDO DE ALGÚN VEHÍCULO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA O EN CIRCULACIÓN.	5 A 10 S.M.V.
f).- QUIEN INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA AÚN EN ESTADO DE MODERACIÓN.	1 A 2 S.M.V.
g).- QUIEN HAGA PINTAS Y GRAFITI EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO. EL MONTO SERÁ CALCULADO DE ACUERDO A LOS DAÑOS OCASIONADOS,	10 A 60 S.M.V.
h).- QUIEN COMETA ACTOS QUE VIOLEN LA MORAL PÚBLICA, LA DIGNIDAD HUMANA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	5 A 10 S.M.V.
i).- QUIEN COMETA ACTOS DE PROSTITUCIÓN SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 15 S.M.V.
C).- SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	
a).- POR OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN	1 A 5 S.M.V.
b).- SER DETECTADO EN ESTADO DE ETÍLICO O CON ALIENTO ALCOHÓLICO. SIN OCASIONAR DAÑOS O ALTERAR ORDEN	3 A 5 S.M.V.
c).- POR CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN Y OCASIONAR DAÑOS A TERCEROS.	5 A 10 S.M.V.
d).- POR CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN, EN ESTADO DE EBRIEDAD O ETÍLICO Y OCASIONAR DAÑOS A TERCEROS	10 A 20 S.M.V.
e).- POR CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN, EN ESTADO DE EBRIEDAD O ETÍLICO Y LLEVAR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO	12 A 23 S.M.V.

f).- POR CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN, EN ESTADO DE EBRIEDAD EN ESTADO ETÍLICO Y LLEVAR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO CON PASAJEROS ABORDO.	15 A 30 S.M.V.
g).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	1 A 4 S.M.V.
h) TRANSITAR A ALTA VELOCIDAD EN ZONAS ESCOLARES. SE APLICARÁ LA SANCIÓN DE ACUERDO AL COMPORTAMIENTO DEL AGRESOR Y EL RESPETO QUE MUESTRE A LA CIUDADANÍA Y A LOS AGENTES DE SEGURIDAD PÚBLICA	5 A 20 S.M.V.
i) POR NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	2 A 3 S.M.V.
j) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR Y MOSTRAR CONDUCTA MODERADA	2 A 3 S.M.V.
k) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR Y MOSTRAR CONDUCTA Y/O LENGUAJE INAPROPIADO.	5 A 8 S.M.V.
l) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y MOSTRAR CONDUCTA MODERADA.	5 A 8 S.M.V.
m) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR Y TARJETA DE CIRCULACIÓN ADEMÁS DE MOSTRAR CONDUCTA Y/O LENGUAJE INAPROPIADO.	8 A 10 S.M.V.
n) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR Y SER MENOR DE EDAD.	2 A 5 S.M.V.
o) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y SER MENOR DE EDAD.	8 A 15 S.M.V.
p) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR, TARJETA DE CIRCULACIÓN, SER MENOR DE EDAD Y CONDUCIR CON ALIENTO ALCOHÓLICO DE:	8 A 15 S.M.V.
q) LA FALTA DE PLACAS VIGENTES	2 A 4 S.M.V.
r) CIRCULAR EN REVERSA POR MÁS DE 10 METROS	1 A 2 S.M.V.
s) ESTACIONARSE EN LUGARES PROHIBIDOS	2 A 10 S.M.V.
t) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.	3 A 10 S.M.V.
u) CONDUCIR Y A LA VEZ LLEVAR MENORES DE EDAD EN BRAZOS.	2 A 5 S.M.V.
v) CIRCULAR UN VEHÍCULO O ESTACIONARLO SOBRE BANQUETAS, ACERAS Y CAMELLONES.	2 A 10 S.M.V.
w) CONDUCIR UN VEHÍCULO AL AMPARO DE UNA LICENCIA O PERMISO VENCIDO.	2 A 10 S.M.V.
x) CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN NO CONSIDERADA SE CALCULARÁ DE ACUERDO A LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL INFRACTOR AL PATRIMONIO MUNICIPAL.	1 A 150 S.M.V.
y) CARGA DE PASAJE POR EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LUGARES NO AUTORIZADOS.	3 A 5 S.M.V.
z) EL INCISO B), COMO SE DESCRIBE EN ESTE APARTADO PUEDE SER UNA SOLA SANCIÓN PERO A SU VEZ TAMBIÉN APLICA CON TODOS LOS INCISOS SI ASÍ FUERA EL CASO.	

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS.	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	1 A 50 S.M.V

B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	1 A 50 S.M.V
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 50 S.M.V
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO	1 A 30 S.M.V
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V
F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	1 A 50 S.M.V
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 50 S.M.V
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE, EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	1 A 50 S.M.V
I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	1 A 50 S.M.V
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 30 S.M.V
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 30 S.M.V
L).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL, MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 50 S.M.V
M).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 80 S.M.V
N).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	1 A 50 S.M.V
O).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO, SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA	1 A 80 S.M.V
P).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS, MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 40 S.M.V
R).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 S.M.V
S).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 30 S.M.V
T).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 30 S.M.V
U).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 40 S.M.V

ARTÍCULO 32.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 33.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, SIN EXCEDER EL 200% DEL CRÉDITO FISCAL. SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL, EXCLUYÉNDOSE LOS PROPIOS RECARGOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2 % MENSUAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UNA CONDONACIÓN DEL 50%.

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO. EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE, EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO, NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 37.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% DEL PAGO SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO A MARZO: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS (PRESENTANDO COPIA DEL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO TAL), DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD AFILIADOS AL INAPAM, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SÓLO INMUEBLE Y LA PROPIEDAD ÉSTE REGISTRADA A NOMBRE DEL SOLICITANTE, PRESENTANDO COPIA DE SU CREDENCIAL.

ARTÍCULO 38.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 39.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN EN EL IMPUESTO DIRECTO DEL 12% DE SU IMPORTE, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, 10% DE CONDONACIÓN PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO, Y 8 % DE CONDONACIÓN PAGANDO EN EL MES DE MARZO.

ARTÍCULO 40.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, QUE TENGAN ADEUDOS ANTERIORES, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 100% EN RECARGOS SI PAGAN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, Y DEL 50 % SI EL PAGO SE REALIZA DURANTE EL MES DE MARZO.

ARTÍCULO 41.- EL GOBIERNO MUNICIPAL EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL AMBOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR OTROS ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 42.- EL CATASTRO MUNICIPAL EFECTUARÁ AVALÚOS ADMINISTRATIVOS EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO MORELOS, QUE SURTIRÁN EFECTOS A PARTIR DEL BIMESTRE POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN, POR LO CUAL SE AJUSTARÁ EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE CON BASE EN EL AVALÚO PRACTICADO.

ARTÍCULO 43.- EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA ESTABLECER DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE OTORGUEN ESTÍMULOS, SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y OTROS INGRESOS, QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD EN DESVENTAJA O QUE INCENTIVEN LA RECAUDACIÓN, SIGUIENDO LAS REGLAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL GOBIERNO MUNICIPAL DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 44.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 39, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIAS, SE LES CONDONARÁN 5 AÑOS DE IMPUESTO PREDIAL Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DEL EJERCICIO ACTUAL A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD, POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, RESPECTO DE LA REGULARIZACIÓN PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR CONDONACIONES SOBRE ESTA CONTRIBUCIÓN, A EFECTO DE QUE LOS CAUSANTES DE ESTE IMPUESTO SOLO PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE DE SU DOMICILIO PARTICULAR.

ARTÍCULO 46.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU REGISTRO O ALTA DE PREDIO ANTE EL AYUNTAMIENTO, SE LES PODRÁ CONDONAR CINCO AÑOS DE LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE GENEREN, PUDIENDO SÓLO CUBRIR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 47.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 48.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (I.S.A.B.I.). LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO MORELOS.

ARTÍCULO 49.- A LAS INDUSTRIAS NUEVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, Y SEAN GENERADORAS DE NUEVOS EMPLEOS, SE LES PODRÁ CONDONAR DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO 2012, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO MORELOS.

ARTÍCULO 50.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO, SIN QUE SU IMPORTE SEA INFERIOR AL EQUIVALENTE A CUATRO, NI SUPERIOR A 365 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO CON LO QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ DISPONER DEL EJERCICIO DE TALES RECURSOS, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁ IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 53.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE OCUITUCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO INVERTIR ESTOS RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS INGRESOS.

ARTÍCULO 54.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 55.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 56.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 58.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCUITUCO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN LAS CUENTAS QUE DISPONGA LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL Y SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 59.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS, DETERMINAR SUBSIDIOS O CONDONAR EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS: TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 60.- EL GOBIERNO MUNICIPAL DENTRO DE LAS FACULTADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, PUDIENDO APLICAR LOS ESTÍMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO QUE PREVIENE ESTA LEY, LOS INGRESOS RECIBIDOS COMO PAGO ANTICIPADO SE REGISTRARÁN CONTABLEMENTE ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES EMITIDAS PARA TAL EFECTO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 61.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL GOBIERNO MUNICIPAL, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS-12; 94BIS-12 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO.- DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOCE QUEDAN EN SUSPENSO EL COBRO DE LOS DERECHOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN LOS CONVENIOS DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO QUINTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE. PRESIDENTE. DIP. ISRAEL ANDRADE ZAVALA. VICEPRESIDENTE. DIP. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ. SECRETARIA. DIP. DULCE MARÍA HUICOCHEA ALONSO. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, APROBÓ POR UNANIMIDAD LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

MEDIANTE OFICIO N° PM/350/2011 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE FUE RECIBIDA POR ESTA SOBERANÍA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2011, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SGC/SSLP/DPL/3/P.O.11460/2011, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LOS INICIADORES SEÑALAN EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

I. QUE EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DE MANERA INTEGRAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA, LLEVÁNDOSE A CABO DICHA COORDINACIÓN EN FORMA INTEGRAL CONFORME A LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO DE MORELOS.

II. QUE EN MATERIA IMPOSITIVA, LA INICIATIVA QUE PRESENTA ATIENDE LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVAN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CARTA MAGNA MEXICANA.

III. QUE ATENDIENDO LA ACTUALIDAD MUNICIPAL Y REALIDAD ECONÓMICA PREVALECIENTE EN EL ENTORNO GEOGRÁFICO, ESTABLECEN, SUPRIMEN Y MODIFICAN LAS BASES, CUOTAS Y TARIFAS, PRINCIPALMENTE EN LO REFERENTE A DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

IV. QUE DE IGUAL FORMA CONSIDERAN LOS CAMBIOS INHERENTES A LA INFLACIÓN CONSIDERADOS POR LA APROBACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO MUNICIPAL SE ACTUALICE PARA ATENDER SUS GASTOS E INVERSIONES.

V. QUE EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN POR UN MONTO TOTAL DE \$ 129'351,044.00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

III.- CONSIDERACIONES:

EN EL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, LOS MIEMBROS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1.- CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TERMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

OBSERVACIÓN 2.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA AJUSTÓ LOS COSTOS DE RECUPERACIÓN POR LA ENTREGA DE MATERIALES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN DE LA ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EL TEXTO QUE SE ADICIONÓ A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CUAL APLICA A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR PARA TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD ES EL SIGUIENTE:

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

EN TAL SENTIDO, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDIÓ A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE A EFECTO DE ALINEAR LA LEY DE INGRESOS AL CITADO ORDENAMIENTO FISCAL PERMANENTE.

OBSERVACIÓN 3.- LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DETECTÓ UN PÁRRAFO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA INICIATIVA, QUE CORRESPONDE AL NÚMERO 6 ACTUAL, EL CUAL SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, CATASTRAL O VALOR DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES, DE CONFORMIDAD A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES APROBADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO CON EL DECRETO NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4542 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2007, ATENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 BIS-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SE ANALIZÓ EL CONTENIDO DEL DECRETO NÚMERO 351 PUBLICADO CON FECHA 28 DE JUNIO DE 2007, Y SE OBSERVÓ QUE LA CITADA RESOLUCIÓN CONTIENE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES AUTORIZADA AL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS. POR TAL MOTIVO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDIERON A ELIMINAR EL REFERIDO TEXTO NORMATIVO.

OBSERVACIÓN 4.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA OBSERVÓ EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, QUE SE ACTUALIZA CON EL NÚMERO 8, EL CUAL SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

LA CITADA DISPOSICIÓN REFIERE LA BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012. ANTE LA EVIDENCIA DEL ERROR, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDIERON A ELIMINAR EL PÁRRAFO PROPUESTO POR LOS INICIADORES.

OBSERVACIÓN 5.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA OBSERVÓ QUE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 DE LA INICIATIVA, ACTUALIZADO CON EL NÚMERO 11, RELATIVO A LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PLANTEA UN TEXTO QUE SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

I.- POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS AUTORIZADOS, SEGÚN SU CATEGORÍA, PAGO MENSUAL.	0.5 A 20 S.M.V.
---	-----------------

LO ANTERIOR NO ES PROCEDENTE EN VIRTUD DE QUE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN ESTE CAPÍTULO, SE DIRIGEN A REGULAR LOS TRIBUTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, ENTRE LOS CUALES SE INCLUYEN EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA, EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE APROVECHE O USE LA VÍA PÚBLICA. EN CONSECUENCIA, EL COBRO DE DERECHOS POR AUTORIZAR LA ACTIVIDAD MERCANTIL DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS ES VIOLATORIA DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, QUE ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, INCLUYENDO SUS MUNICIPIOS, NO PODRÁN MANTENER CONTRIBUCIONES EN VIGOR POR LA AUTORIZACION DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS GIROS QUE IMPLIQUEN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, SEA EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO, PERO SIEMPRE QUE SE REALICEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

ASIMISMO, PRETENDER REGULAR LOS ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y COBRAR POR ELLO RESULTA INCOSTITUCIONAL, PUES LOS ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS SON AQUELLOS ESPACIOS UBICADOS EN CASAS HABITACIONALES, CONJUNTOS HABITACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, PARA EL USO DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO; LUEGO ENTONCES, EL AYUNTAMIENTO NO PUEDE VALIDAMENTE COBRAR A UNA PERSONA POR TENER EN SU CASA UN ESTACIONAMIENTO PRIVADO, COMO EL DENOMINADO "GARAGE".

EN TAL SENTIDO LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDIERON A ELIMINAR LA HIPÓTESIS NORMATIVA EN CUESTIÓN.

OBSERVACIÓN 6.- EN EL ARTÍCULO 17, CUYO NÚMERO ACTUAL CORRESPONDE AL 18, RELATIVO A LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, EN ENVASE ABIERTO, CERRADO O AL COPEO, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN AL PÚBLICO EN GENERAL, SE OBSERVÓ QUE LOS INICIADORES PLANTEAN EL COBRO DE DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS A LOS SIGUIENTES GIROS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA	.
A).- FÁBRICA DE LICORES	450 A 2000 S.M.V.
B).- FÁBRICA DE VINOS	400 A 1800 S.M.V.
C).- DISTRIBUIDORA DE VINOS Y/ LICORES	200 A 500 S.M.V

II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
A).- FÁBRICA DE LICORES	50 A 200 S.M.V.
B).- FÁBRICA DE VINOS	40 A 180 S.M.V.
C).- DISTRIBUIDORA DE VINOS Y/ LICORES	20 A 50 S.M.V

COMO SE PUEDE APRECIAR EN LA FRACCIÓN I, INCISOS A,) B) Y C), SEÑALA COMO GIROS PARA COBRO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LAS FÁBRICAS DE LICORES Y VINOS, Y A LAS DISTRIBUIDORAS DE LOS MISMOS, RESPECTIVAMENTE. ASIMISMO LA FRACCIÓN II INCISOS A), B) Y C), CONSIDERAN LOS ESTOS GIROS PARA EFECTOS DE LA REVALIDACIÓN DE LA MISMA LICENCIA.

SOBRE ESTE PUNTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, HAN COINCIDIDO EN QUE LOS GIROS ANTERIORES NO SE INCLUYEN EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PUES DICHO DISPOSITIVO ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES DEBEN INCLUIR LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL. EN ESE SENTIDO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERARON QUE LAS FÁBRICAS DE LICORES Y DE VINOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE UNOS Y OTROS, SON ACTIVIDADES AJENAS AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON EL PÚBLICO EN GENERAL POR ESE MOTIVO Y CON EL OBJETO DE RESPETAR LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPONEMOS A ESA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA ELIMINACIÓN DE LOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD.

OBSERVACIÓN 7.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA OBSERVÓ EN EL ARTÍCULO 27 DE LA INICIATIVA, QUE SE ACTUALIZA CON EL NÚMERO 28, EL SIGUIENTE TEXTO:

LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DENTRO DE LAS ACCIONES DE RECUPERACION DE CREDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, SE COBRARAN BAJO EL CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR DE DICHS CREDITOS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- GASTOS DE EJECUCION SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:	
A).- GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	2%
B).- GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR DOS DÍAS DE CRÉDITO MÍNIMO VIGENTE.	2%
C).- GASTOS POR NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO O CLAUSURA, 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

EN CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA ESTAS DISPOSICIONES SON IMPROCEDENTES EN VIRTUD DE QUE SE ESTARÍA COBRANDO POR GASTOS DE EJECUCIÓN UN TOTAL DE 6% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, 2% POR NOTIFICACIÓN, 2% POR DILIGENCIA DE EMBARGO Y 2% POR NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO, LO CUAL ES CONTRARIO A LO QUE ESTABLECE EL SEGUNDO P'RAFO DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

“...POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA...”.

POR LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDIÓ A REALIZAR LOS AJUSTES PERTINENTES A EFECTO DE ALINEAR ESTA LEY DE INGRESOS A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIÓN 8.- DURANTE LA SESION DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, EL DIPUTADO FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO PROPUSO LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

“...SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA...”.

EL LEGISLADOR ARGUMENTÓ QUE CONSIDERAR UN INCREMENTO MAYOR AL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIO MÍNIMOS, CUYA PROYECCIÓN PARA DOS MIL DOCE ES DE CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO, LESIONA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

Y OBSERVANDO ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO DIVERSOS CRITERIOS AL RESPECTO, A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE UNO DE ELLOS:

“...REGISTRO No. 163980

LOCALIZACIÓN:

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: PLENO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

XXXII, AGOSTO DE 2010

PÁGINA: 243

TESIS: P. XXXV/2010

TESIS AISLADA

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS SOBRE EL ALUDIDO PRINCIPIO TRIBUTARIO DERIVADO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONVIENE CONSIDERAR AL ANALIZAR SI UNA CONTRIBUCIÓN LO RESPETA: I. ORIGINALMENTE NO SE RECONOCÍA EN EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS, SINO SÓLO LA FACULTAD POTESTATIVA DEL ESTADO RELATIVA A SU ECONOMÍA FINANCIERA; II. POSTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTUDIARA SI UNA LEY TRANSGREDÍA DICHO NUMERAL CONSIDERANDO QUE AUNQUE NO SE ENCONTRARA DENTRO DEL CAPÍTULO RELATIVO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SU LESIÓN VIOLABA, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; III. DESPUÉS, SE RECONOCIÓ QUE AQUEL NUMERAL CONTEMPLA UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS CUYA VIOLACIÓN ERA REPARABLE MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS CONSIDERANDO LO EXORBITANTE Y RUINOSO DE UNA CONTRIBUCIÓN; IV. ULTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE LA PROPORCIONALIDAD ES UN CONCEPTO DISTINTO A LO EXORBITANTE Y RUINOSO ESTABLECIENDO QUE SU NATURALEZA RADICA EN QUE LOS SUJETOS PASIVOS CONTRIBUYAN A LOS GASTOS PÚBLICOS EN FUNCIÓN DE SU RESPECTIVA CAPACIDAD ECONÓMICA, DEBIENDO APORTAR UNA PARTE JUSTA Y ADECUADA DE SUS INGRESOS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS, DE MANERA QUE QUIENES TENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS RECURSOS. CONFORME A ESTAS BASES SE DESARROLLÓ EL ÁMBITO DE APLICACIÓN O ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD A CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS DIRECTOS: I) REFERIDO A LA TASA O TARIFA, SE CONSIDERÓ QUE EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN PROPORCIÓN A LA RIQUEZA GRAVADA PUEDE CONSEGUIRSE NO SÓLO MEDIANTE PARÁMETROS PROGRESIVOS, SINO IGUALMENTE CON PORCENTAJES FIJOS; II) EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS, SE ESTABLECIÓ QUE LAS CONTRIBUCIONES DEBEN ESTAR EN FUNCIÓN DE SU VERDADERA CAPACIDAD, ES DECIR, EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO; III) POR CUANTO SE REFIERE A LA BASE, TOMANDO EN CUENTA QUE TODOS LOS PRESUPUESTOS DE HECHO DE LOS IMPUESTOS DEBEN TENER UNA NATURALEZA ECONÓMICA Y QUE LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS SON MEDIDAS EN FUNCIÓN DE LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA GRAVADA, SIENDO NECESARIA UNA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE A LA QUE SE APLICA LA TASA O TARIFA DEL IMPUESTO; Y IV) FINALMENTE, POR LO QUE SE REFIERE AL OBJETO, SE ESTABLECIÓ QUE PARA EVALUAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CAUSANTE, ÉSTA DEBÍA ESTAR EN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO. ACORDE CON LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE UN TRIBUTOS DIRECTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, CUANDO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE TENGAN IGUALMENTE UNA SENSATA CORRESPONDENCIA, PUES DE NO COLMARSE ALGUNO DE ESTOS PARÁMETROS AQUÉL SERÁ INCONSTITUCIONAL.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 233/2009. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 10 DE MAYO DE 2010. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO Y MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. SECRETARIO: ÓSCAR PALOMO CARRASCO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL DOCE DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2010, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ...”.

CON BASE EN LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO A LAS 33 LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO QUEDÓ PLASMADO ANTERIORMENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS; Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES,

PARTICIPACIONES ESTATALES,

APORTACIONES FEDERALES,

APORTACIONES ESTATALES,

FONDO DE FISCALIZACIÓN,

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES, E

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2012.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2012, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

CONCEPTO	IMPORTE
I. IMPUESTOS	7'509,400.00
IMPUESTO PREDIAL	3'337,600.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2'711,800.00
IMPUESTO ADICIONAL	1'460,000.00
II. DERECHOS	3'227,940.00
PANTEONES	214,500.00
RASTRO	83,440.00
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	750,000.00
MERCADOS	75,000.00

SERVICIOS CATASTRALES	305,000.00
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS ANUNCIOS	20,000.00
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	750,000.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	90,000.00
ACTOS DE REGISTRO CIVIL	850,000.00
RECOLECCIÓN DE BASURA	90,000.00
III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	271,180.00
EJECUCIONES DE OBRAS PÚBLICAS	271,180.00
IV. PRODUCTOS	24,000.00
INTERESES BANCARIOS	23,000.00
OTROS PRODUCTOS	1,000.00
V. APROVECHAMIENTOS	850,350.00
MULTAS	469,350.00
RECARGOS	370,000.00
GASTOS DE COBRANZA Y OTROS	11,000.00
VI. PARTICIPACIONES FEDERALES	51'766,176.00
VII. PARTICIPACIONES ESTATALES	80,000.00
VIII. APORTACIONES FEDERALES	55'000,000.00
IX. FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,202,816.00
X. CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	2,313,374.00
XI. APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	3'604,608.00
XII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2'500,000.00
XIII. OTROS INGRESOS	1,000.00
TOTAL	129'350,844.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 Y RAMO 20 DEL EJERCICIO 2012 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR SU PARTE EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS 3 Y 4 DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE INMUEBLES, INCLUYENDO LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ELLOS; EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ ANUAL Y LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY,

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TASA
I. INMUEBLES O PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES O PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARA BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 BIS-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C PRIMER PÁRRAFO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE EL ÁREA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN. SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SÓLO PROCEDERÁ ALGÚN DESCUENTO, CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO:	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE PÚBLICO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. PAGO ANUAL	0.10 S. M. V.
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN TRASLADO Y DESTINO FINAL DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- RECOLECCIÓN DE BASURA TIPO HABITACIONAL, POR CADA PREDIO CONSTRUIDO REGISTRADO ANTE EL CATASTRO MUNICIPAL, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	0.05 S. M. V.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDAS O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA :	0.05 S. M. V.
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EMPADRONADOS, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA, GENERADA POR SU GIRO PREPONDERANTE, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE:	8 A 15 S. M. V.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE:	8 A 15 S. M. V.
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN. EL 50 % DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS C Y D.	
F).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, CLÍNICAS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS POR TONELADA O FRACCIÓN:	8 A 15 S. M. V.
G).- POR LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EVENTO SEGÚN TAMAÑO DEL PREDIO	10 A 100 S.M.V.
NOTA: LAS TARIFAS ANTERIORES SE APLICARÁN CONFORME AL EL PESO O VOLUMEN DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
III.- POR EL MANTENIMIENTO A LAS REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO.	
ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.	
LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:	
LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.	
LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.	
EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES	
I.- INHUMACIONES POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
A) PRIMERA CLASE	19.24 S.M.V.
B) SEGUNDA CLASE	12.50 S.M.V.
C) TERCERA CLASE	8.66 S.M.V.
D) CUARTA CLASE	8.66 S.M.V.

II.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	2 S.M.V.
III.- REFRENDOS, SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
A) PRIMERA CLASE	9.63 S.M.V.
B) SEGUNDA CLASE	6.73 S.M.V.
C) TERCERA CLASE	5.78 S.M.V.
D) CUARTA CLASE	5.78 S.M.V.
IV.- EXHUMACIONES.	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	6 S. M. V.
B).- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y/O PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6 S. M. V.
C).- EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTO
D).- EXHUMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	5 A 10 S.M.V.
V.- DERECHOS POR INTRODUCCIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1.5 A 3 S. M. V.
VI.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO GENERAL, ANUALMENTE	0.5 A 3 S. M. V.
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
a).- TABIQUE O CEMENTO	4 S. M. V.
b).- GRANITO	4 S. M. V.
c).- MÁRMOL	5 S. M. V.
d).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	4 A 6 S. M. V.
C).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS:	
a).- EN LOTE DE 1.20 X 2.4 MT	4 A 15 S. M. V
b).- EN LOTE DE 2.4 X 2.4 MT	5 A 18 S.M.V
c).- EN LOTE DE 3 X 3 MT	6 A 20 S.M.V
VII.- EXCAVACIÓN EN TIERRA	2 A 3 S.M.V.
VIII.- CONSTRUCCIÓN DE FOSA O GAVETA	6 S.M.V.
IX.- ADQUISICIÓN DE LOTES	20 A 60 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS
Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- USO DE LA VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE, POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
A).- A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	0.5 A 1 S.M.V.
B).- VEHÍCULOS A PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	3 A 6 S.M.V.
II.- PERMISO TEMPORAL PARA EFECTUAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA DE INSUMOS, MATERIALES O MERCANCÍAS, MENSUAL	2 A 5 S.M.V.
III.- USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADOS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA:	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO.	0.05 A 1 S.M.V.
B).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	0.05 A 1 S.M.V.
C).- EN LA PERIFERIA Y EN COMUNIDADES	0.03 A 1 S.M.V.
IV.- USO DE VÍA PÚBLICA EN GENERAL, CUOTA BIMESTRAL.	
A).- POR UBICACIÓN DE POSTES DE CUALQUIER MATERIAL, POR CADA UNO	0.04 A 0.1 S.M.V
B).- POR USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML	0.05 A 0.5 S.M.V.
C).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	0.05 A 0.5 S.M.V.
D).- POR UBICACIÓN DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, POR CADA UNA	0.04 A 0.2 S.M.V.
E).- CASILLAS Y PUESTOS SEMI-FIJOS POR METRO CUADRADO	0.5 A 1 S.M.V.
V.- AMBULANTES, CUOTA DIARIA DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS OFICIALES CELEBRADOS ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LAS AGRUPACIONES SOCIALES INVOLUCRADAS, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE	0.01 A 0.5 S.M.V.
VI.- USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS EN ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.1 A 0.5 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES O AMPLIACIONES FÍSICAS QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE CUBIERTA, DESTINADO A VIVIENDA POPULAR, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO	0.3 A 0.80 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A TALLERES COMUNITARIOS, TEMPLOS RELIGIOSOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.2 A 0.5 S.M.V.
B).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO:	0.8 A 2.5 S.M.V.
C).- CONSTRUCCIONES O REMODELACIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS; PREVIA OBSERVANCIA DE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADOS DEL ESTADO DE MORELOS; POR METRO CUADRADO:	0.5 A 3 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES EN OBRAS CIVILES CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.15 A 0.4 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.2 A 0.6 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.25 A 0.8 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	0.30 A 0.8 S.M.V.
IV.- CONSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO:	1.0 A 1.5 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	1 A 2 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO:	1.2 A 2.0 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS:	1.2 A 2.0 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 , HASTA 20 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.2 A 0.6 S.M.V.
F).- TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS LOZAS Y MUROS DE CONCRETOS HASTA UNA ALTURA DE 15 METROS (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DEL PERITO) POR PIEZA	3 A 8 S.M.V
G).- CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL BASE DE COLUMNAS LOZAS Y MUROS DE CONCRETO (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DEL PERITO) POR PIEZA	3 A 5 S.M.V.
H).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO:	0.5 A 1.5 S.M.V.
I).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, ACCESOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO:	0.15 A 0.3 S.M.V.
J).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL, CON LÍMITE DE 200 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	0.30 A 2.0 S.M.V.
K).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA:	1 A 15 S.M.V.
L).- ESCALERAS DE CUALQUIER MATERIAL INTERIORES O EXTERIORES POR CADA NIVEL O PISO DE ASCENSO.	1 A 2 S.M.V.
V.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO:	0.10 A .20 S.M.V.
VI.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO:	0.10 A 0.20 S.M.V.
VII.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DÍAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.05 A 0.15 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.1 A 0.3 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.1 A 0.3 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	0.4 A 0.8 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.4 A 1 S.M.V

HABITACIONALES:	
VIII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.07 A 0.12 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.1 A 0.15 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.1 A 0.15 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA:	0.15 A 0.2 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.15 A 0.3 S. M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, PAGO POR METRO CUADRADO	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.1 A 0.2 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.2 A 0.3 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.2 A 0.3 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS:	0.3 A 0.4 S.M.V.
e).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.15 A 0.3 S.M.V.
IX.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.06 A 0.12 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.08 A 0.15 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.15 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	0.15 A 0.25 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.10 A 0.20 S.M.V.
X.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.10 A 0.80 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.30 A 1.0 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.40 A 1.0 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	1.0 A 1.50 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	1 A 1.50 S.M.V.
XI.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.5 A 2 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	1 A 3 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	1.5 A 4 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	2 A 6 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	1.5 A 4 S.M.V.
NOTA: EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XII.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	1 A 2 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	2 A 3 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	3 A 5 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	4 A 6 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	2 A 4 S.M.V.
XIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE TERRENO:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS:	0.04 A 0.12 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES:	0.06 A 0.15 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.08 A 0.25 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	0.1 A 0.3 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA:	5 A 15 S.M.V.
XIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, MARQUESINAS, Y DEMOLICIONES:	
A).- COLOCACIÓN DE TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2.6 A 5.5 S.M.V.
B).- COLOCACIÓN DE MARQUESINAS SIN AFECTACIÓN, NI OBSTRUCCIÓN DEL FLUJO PEATONAL O VEHICULAR, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.5 A 2 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES EN LOSAS, MUROS Y PISOS, POR METRO CUADRADO:	0.1 A 0.2 S.M.V.
D).- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL EN CUALQUIER MATERIAL:	0.1 A 0.16 S.M.V.

E).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL:	1.10 A 3.30 S.M.V.
F).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1.10 A 3.30 S.M.V.
G).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS (PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS), POR METRO CUADRADO.	5 A 10.0 S.M.V.
H).- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, PREVIA AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE:	0.05 A 1.0 S.M.V.
XV.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.04 A 0.1 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	0.1 A 0.2 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS:	0.1 A 0.2 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	0.15 A 0.3 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.05 A 0.1 S.M.V.
SI AL EFECTUAR LA INSPECCIÓN FINAL RESULTAN ESPECIFICACIONES DIVERSAS A LAS DECLARADAS POR EL CONTRIBUYENTE, SE SUSPENDERÁ EL PERMISO DE OCUPACIÓN HASTA QUE ESTE CUBRA LAS DIFERENCIAS EXISTENTES, CALCULADAS SOBRE EL MONTO MÁXIMO DE COBRO DE CADA CONCEPTO OMITIDO	
XVI.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO:	2 A 5 S.M.V.
XVII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO:	1.5 A 5 S.M.V.
XVIII.- INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO DE CUALQUIER TIPO ÉL FORMA AÉREA EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL	1 A 4 S.M.V.
XIX.- INSTALACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA EN VÍA PÚBLICA DE UN AÑO, POR PIEZA	2 A 4 S.M.V.
XX.- INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA POR PIEZA	4 A 12 S.M.V.
XXI.- MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO CON LÍNEAS DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, CUOTA DIARIA, UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS PRESENTANDO PROGRAMA DE EJECUCIÓN	5 A 12 S.M.V.
XXII.- COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO YA SEA DE CONCRETO O MADERA PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA ETC. POR PIEZA	1 A 3 S.M.V.
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIII.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO:	20 A 50 S.M.V.
XXIV.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	5 A 12 S.M.V.
XXV.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR CADA UNA, EN	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.5 A 1.5 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	1.5 A 3 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS:	2 A 5 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS:	2 A 8 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	1 A 2 S.M.V.
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO:	2 A 4 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR METROS LINEAL, CON LA CONDICIONANTE DE REPONER EL PAVIMENTO DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS ORIGINALES:	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO:	0.05 A 0.2 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO:	0.05 A 0.5 S.M.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO:	0.05 A 0.5 S.M.V.
d).- EN TERRACERÍA:	0.03 A 0.1 S.M.V.
XXVI.- CONEXIÓN Y/O REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ:	0.14 A 0.22 S.M.V.
XXVII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO:	1 A 11.0 S.M.V.

XXVIII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA DE EXHIBICIÓN:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES:	0.5 A 2 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN:	0.5 A 3 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MAMPARAS, MUROS O BARDAS, METÁLICOS, FIBRA DE VIDRIO, DE MADERA, LONAS O DE CUALQUIER MATERIAL:	0.4 A 1.5 S.M.V.
XXIX.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL:	0.55 A 2.2 S.M.V.
XXX.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN, POR METRO LINEAL	
A).- A UNA ALTURA DE 2 METROS.	0.1 A 0.2 S.M.V.
B).- A UNA ALTURA DE 2.5 METROS	0.15 A 0.3 S.M.V.
C).- A UNA ALTURA DE 5 METROS	0.2 A 0.4 S.M.V.
XXXI.- DICTAMEN DEL USO DEL SUELO DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL DEL PROYECTO	0.02 A 0.08 S.M.V
XXXII.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	100 A 1500 S.M.V.
XXXIII.- POR LA LICENCIA DE REMODELACIÓN DE CUALQUIER TIPO EN LOCALES COMERCIALES POR CADA REMODELACIÓN	3 A 20 S.M.V.
XXXIV.- POR REGISTRO ANUAL DE DIRECTOR O PERITO RESPONSABLE DE LA OBRA, PARA AUTORIZACIÓN DE MEMORIAS TÉCNICAS, PLANOS ESTRUCTURALES, ARQUITECTÓNICOS, TODO CORRESPONDIENTE A LA VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL	10 A 50 S.M.V.
XXXV.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, OFICIO DE OCUPACIÓN, DICTAMEN DE USO DE SUELO, POR DOCUMENTO EXPEDIDO	7 A 10 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD	
A).- DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENO	10 S.M.V.
B).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
C).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	1 A 5 SM.V.
a).- POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
b).- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
c).- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
D).- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR	3%
E).- POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN	5%
IV.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES	10 A 20 S.M.V.
A).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
B).- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	20 A 30 S.M.V.
V.- POR LICENCIAS	
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	5 S.M.V.
B).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	2.5 S.M.V.
C).- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.	5%
D).- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO:	5 S.M.V.
V.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	3%

VI.- POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR:	1%
VII.- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA AUTORIDAD, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE A LO CORRESPONDIENTE A CADA CONCEPTO	50%
VIII.- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 S.M.V.
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
IX.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5 %
X.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES HASTA 6 MESES	
A).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
B).- DE MÁS DE UN AÑO HASTA 2 AÑOS	20 A 30 S.M.V

SECCIÓN SEXTA

DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚOS CATASTRALES	
A.- COPIA CERTIFICADA:	
a).- ORDINARIA	1 S.M.V.
b).- URGENTE	3 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	2 S.M.V.
III.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 S.M.V.
V.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO:	
A).- HASTA 5,000 M ²	2 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 M ²	3 S.M.V.
C).- DE 10,001 A 15,000 M ²	4 S.M.V.
D).- DE 15,001 A 30,000 M ²	5 S.M.V.
E).- DE 30,001 A 50,000 M ²	6 S.M.V.
F).- DE 50,001 A 100,000 M ²	7 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M ² 1:500, DE 15,001 HASTA 50,000 M ² 1:1000	
H).- TRÁMITE URGENTE, ADEMÁS DEL COBRO SEGÚN SU DIMENSIÓN, SE CUBRIRÁN	3 S.M.V ADICIONALES
VI.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y MAPEOS O DESLINDES, SEGÚN SUPERFICIES, DE:	
A).- HASTA 500 M2	4 A 6 S.M.V.
B).- 501 HASTA 2,000 M2	5 A 7 S.M.V.
C).- 2001 HASTA 5000 M2	6 A 10 S.M.V.
C).- 5,001 HASTA 10,000 M2	11 A 20 S.M.V.
D).- 10,001 HASTA 40,000 M2	20 A 30 S.M.V.
E).- 40,001 HASTA 80,000 M2	25 A 50 S.M.V.
J).- DESPUÉS DE 80,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES	2 S.M.V ADICIONALES
K).- EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE	1 S.M.V.

VII.- POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	
A).- HASTA 1000 M2	. 2 S.M.V.
B).- POR CADA 500 M2 ADICIONALES	1 S.M.V
VIII.- OTROS SERVICIOS:	
A).- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 S.M.V.
B).- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	
C).- DICTÁMENES PERICIALES	20 A 100 S.M.V
D).- COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	1 S.M.V
E).- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	4 S.M.V
F).- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	5 S.M.V
G).- INSPECCIÓN OCULAR	2 S.M.V
H).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V
I).- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL	5 S.M.V
J).- IMPRESIÓN A COLOR DEL PLANO CATASTRAL DE LA CARTOGRAFÍA DIGITAL VECTORIAL HASTA 60 X 90	8 S.M.V
K).- LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO	10 S.M.V
L).- DERECHO DE PUNTOS DE CONTROL ORIENTADOS POR GPS EN COORDENADAS UTM	4 S.M.V
M).- DIGITALIZACIÓN Y GRATIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	4 S.M.V
a) DIGITALIZACIÓN HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	4 S.M.V
b) POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES	1 S.M.V
c) IMPRESIÓN DE LA INFORMACIÓN EN 60 X 90	5 S.M.V
d) POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1 S.M.V
N).- LÍMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIONES Y COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 S.M.V
Ñ).- SELLADO DE ESCRITURAS	2 S.M.V
NOTA: POR LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	
IX.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.90 A 2.75 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME AL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA A SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA MENSUAL POR METRO CUADRADO:	20 A 158 S.M.V.
II.- POR PANTALLA FIJA MENSUAL POR METRO CUADRADO.	10 A 79 S.M.V.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO MENSUAL	1 A 8 S.M.V.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE MENSUAL	1 A 20 S.M.V.
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS MENSUAL POR METRO CUADRADO	1 A 50 S.M.V.
VI.- POR ANUNCIOS EN MUROS Y FACHADAS MENSUAL POR METRO CUADRADO	0.5 A 5 S.M.V.
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO CUOTA MENSUAL:	1 A 40 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, CARTELES O CARTULINAS, MENSUAL	0.5 A 5 S.M.V.
IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL	1 A 15 S.M.V.
X.- REFERENTE A LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE	

SECCIÓN OCTAVA

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS, COPIAS CERTIFICADAS Y CONSTANCIAS DIVERSAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	2 A 3 S.M.V.
II.- CONSTANCIA DE ESTADO REGULAR.	1 A 20 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.V.
IV.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.5 A 3 S.M.V.
V.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	0.5 A 3 S.M.V.
VI.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	1 A 2 S.M.V.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 A 2 S.M.V.
VII.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 3 S.M.V.
VIII.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 3 S.M.V.
IX.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	
A).- A DOS ESPACIOS:	1 A 3 S.M.V.
B).- A UN ESPACIO:	1 A 3 S.M.V.
X.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	2 A 5 S.M.V.
XI.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	1 A 10 S.M.V.
XII.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1 A 2 S.M.V.
XIII.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS) CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA, LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	DOBLE.
XIV.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ	0.50 A 10 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
A).- ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B).- URGENTES	2 A 3 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS	GRATUITO
III.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1.50 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE ADOPCIONES	3 S.M.V.
V.- REGISTRO DE MATRIMONIOS	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL HORARIO ORDINARIO	6 A 12 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	8 A 14 S.M.V.
C).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DÍAS INHÁBILES	10 A 16 S.M.V.
D).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	12 A 40 S.M.V.
E).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS INHÁBILES	12 A 40 S.M.V.
VI.- CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL.	6 A 12 S.M.V.
VII.- REGISTRO DE DIVORCIOS (SOLO EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL)	10 S.M.V.
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
B).- DIVORCIO VOLUNTARIO O NECESARIO (POR RESOLUCIÓN JUDICIAL)	10 A 20 S.M.V.
VIII.- ANOTACIONES MARGINALES	

A).- A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	1.5 S.M.V.
B).- A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2.5 S.M.V.
IX.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 S.M.V.
X.- INSERCIONES EN ACTAS	
A).- MATRIMONIO	2.89 S.M.V.
B).- NACIMIENTO	2.89 S.M.V.
C).- DEFUNCIÓN	1.93 S.M.V.
XI.- COTEJO DE ACTAS.	0.5 A 1 S.M.V.
XII.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
XIII.- BÚSQUEDAS	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	0.5 A 1.5 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	0.5 A 1.5 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	0.5 A 1.5 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
XIV.-REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XV.- ORDEN DE INHUMACIÓN	1 A 3 S.M.V.
XVI.- CREMACIONES	1 A 3 S.M.V.
XVII.- TRASLADOS DE CADÁVER	
A).- DENTRO DEL ESTADO	2 A 3 S.M.V.
B).- FUERA DEL ESTADO	3 A 5 S.M.V.
C).- FUERA DEL PAÍS	5 A 12 S.M.V.
COMPLEMENTARIAMENTE SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES	
XVIII.- POR OMISIÓN DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCIÓN DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO (SEGÚN EL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO)	100 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN, LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA

DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL, POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES O DE SERVICIOS CUYOS GIROS IMPLIQUEN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA	.
A).- CLUBES Y CASINOS	250 A 500 S.M.V.
B).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	100 A 200 S.M.V.
C).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	150 A 300 S.M.V.
D).- ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA O TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	150 A 350 S.M.V.
E).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES E MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL DEL COMEDOR Y SE CONSUMA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	200 A 400 S.M.V.
F).- RESTAURANTE- BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	250 A 500 S.M.V.
G).- RESTAURANTE- BAR Y CANTABAR	230 A 500 S.M.V.
H).- DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	300 A 550 S.M.V.
I).- MINI-SUPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	220 A 550 S.M.V.
J).- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	260 A 600 S.M.V.
K).- CANTINAS Y PULQUERÍAS	200 A 500 S.M.V.
L).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	160 A 300 S.M.V.

II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
A).- CLUBES Y CASINOS	25 A 50 S.M.V.
B).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	10 A 20 S.M.V.
C).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	15 A 30 S.M.V.
D).- ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA O TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	18 A 35 S.M.V.
E).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES E MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL DEL COMEDOR Y SE CONSUMA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	20 A 40 S.M.V.
F).- RESTAURANTE- BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	25 A 50 S.M.V.
G).- RESTAURANTE- BAR Y CANTABAR	23 A 50 S.M.V.
H).- DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	30 A 55 S.M.V.
I).- MINI-SUPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	20 A 50 S.M.V.
J).- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	26 A 60 S.M.V.
K).- CANTINAS Y PULQUERÍAS	20 A 50 S.M.V.
L).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	16 A 30 S.M.V.
III.- POR EL PERMISO POR EVENTO, PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICA EN BAILES, JARIFEOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O SIMILARES, POR DÍA O FRACCIÓN, SEGÚN NÚMERO DE ASISTENTES DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE Y SUJETO A SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	1 A 350 S.M.V.
IV.- PERMISO ESPECIAL A HOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE EL SERVICIO A LAS HABITACIONES SEGÚN CAPACIDAD INSTALADA DECLARADA POR LOS CONTRIBUYENTES	150 A 350 S.M.V.
V.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL PRINCIPAL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	5 A 200 S.M.V.
VI.- AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO MUNICIPAL	
A).- PERMISO MENSUAL HASTA LAS 24 HORAS	2 A 10 S.M.V.
B).- PERMISO ANUAL	10 A 50 S.M.V.
VII.- AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES, ASÍ COMO A ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO MUNICIPAL	
A).- DE UNA A TRES HORAS DIARIAS, PAGO MENSUAL	5 A 20 S.M.V.
B).- MÁS DE TRES HORAS	10 A 50 S.M.V.
VIII.- POR EL PAGO DE SELLOS DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	3 A 6 S.M.V.
IX.- DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL A ESTABLECIMIENTOS, INDUSTRIAS Y DEMÁS ESTRUCTURAS	3 A 20 S.M.V.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DERECHOS POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA
Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS QUE SE COBRARÁN POR LA MATANZA DE GANADO APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL	
I.- MATANZA DE GANADO.	
A.- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE:	0.25 A 5.59 S.M.V.
B.- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.25 A 5.59 S.M.V.
C.- PORCINO.	0.25 A 2.33 S.M.V.
D.- OVINO, CAPRINO:	0.25 A 2.33 S.M.V.
E.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.25 A 6 S.M.V.
II.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL. POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.1 A 0.3 S.M.V.
III.- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	0.1 A 10 S.M.V.
IV.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE	0.1 A 10 S.M.V.
V.- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO	0.2 A 0.5 S.M.V.
VI.- GUÍAS DE TRANSPORTE, DE	0.2 A 0.5 S.M.V.
VII.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
VIII.- REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	0.75 A 1 S.M.V.
IX.- REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.2 A 0.5 S.M.V.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS**

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS.

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS DE MERCADOS:	
I.- LOCALES CONCESIONADOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE	
A).- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR METRO CUADRADO.	.003 A 3 S.M.V.
B).- CAMBIO DE PROPIETARIO, ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA, AUMENTO DE GIRO O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA CONCESIÓN OTORGADA	1 A 30 S.M.V.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
I.- POR SUPERVISIÓN , REQUERIMIENTOS Y REVISIONES EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA, POR CONCEPTO DE GASTO DE INSPECCIÓN CAUSARÁN LA TASA DEL 15% SOBRE EL PAGO DE CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE REALICEN, CUANDO EN LOS CASOS DE LAS INFRACCIONES EL 15% DEL PAGO SEAN INFERIOR A DOS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO QUE CORRESPONDAN, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL 15% DEL PAGO, EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE INSPECCIÓN PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTA TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE AL QUE CORRESPONDA.	
II.- EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE:	
A).- CASAS HABITACIÓN	4 S.M.V
B).- CENTROS COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS.	10 S.M.V
C).- CONJUNTOS HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	20 S.M.V
D).- INDUSTRIAS	20 S.M.V
III.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN, UBICADOS EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; SEGÚN SU ESPECIE PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	
A).- DE 8 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	2.5 A 5 S.M.V
B).- DE 13 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	6 A 10 S.M.V
C).- DE 21 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	11 A 15 S.M.V
D).- DE 33 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 A 20 S.M.V
E).- DE 46 A 65 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	21 A 25 S.M.V
F).- DE 66 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	26 A 30 S.M.V
G).- DE 100 CM EN ADELANTE DE DIÁMETRO POR PIEZA	31 A 40 S.M.V
IV.- EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTA RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	EXENTO
V.- POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
A.- LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA)	0.2 A 1 S.M.V
B.- ACLAREO DE COPA	0.1 A 3 S.M.V
C.- ELEVACIÓN DE COPA	0.5 A 5 S.M.V
D.- REDUCCIÓN DE COPA	0.5 A 3 S.M.V
E.- PODA DE CONÍFERAS	0.5 A 6 S.M.V
VI.- POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES	1.5 S.M.V
VII.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL PREVIA AUTORIZACIÓN	20 A 100 S.M.V

SECCIÓN PRIMERA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a.-DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b.-DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c.-DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS EN EJERCICIO DEL DERECHO "HABEAS DATA".

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECEN EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO, GAS, PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORIZEN EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS

I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

II.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 205.

ARTÍCULO 25.- LOS PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN POR LAS DIFERENTES ÁREAS MUNICIPALES SERÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL USO DE SANITARIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL Y BAÑOS PÚBLICOS HABILITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	0.02 A 0.57 S.M.V.
II.- POR LA REPOSICIÓN DE FORMATOS OFICIALES DE REGISTROS O CERTIFICACIONES DEL REGISTRO CIVIL, POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	0.03 A 0.02 S.M.V.
III.- POR LA VENTA DE FORMATOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (I.S.A.B.I)	0.26 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 207 AL 217 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL O ESTATAL.

SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 27.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY, LAS LEYES FISCALES APLICABLES O POR LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES, ORIGINARA RECARGOS QUE SERÁN CALCULADOS A LA TASA DE 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, SE CALCULARÁN SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO Y EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DEL 200% DEL ADEUDO PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS CAUSANTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA O PLAZOS PARA CUBRIR SUS ADEUDOS, MEDIANTE CONVENIO DE PAGO EN PARCIALIDADES CELEBRADO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PAGARÁN INTERESES QUE SE COMPUTARAN ANUALMENTE SOBRE SALDOS INSOLUTOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

CONCEPTO	TASA
I.- RECARGOS SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO, MENSUALMENTE	2%
II.- INTERESES POR PAGO DE ADEUDOS FISCALES EN PARCIALIDADES, MENSUALMENTE	2%

ARTÍCULO 28.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DENTRO DE LAS ACCIONES DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, SE COBRARÁN BAJO EL CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN Y SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR DE DICHOS CRÉDITOS, SIN QUE EL MONTO SEA INFERIOR A CUATRO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD, NI MAYOR DE TRESCIENTOS DÍAS. LO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS POR MULTAS

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR SANCIONES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES VIGENTES, CONSIDERADOS EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL	1 A 100 S.M.V.
II.- POR SANCIONES A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR INFRINGIR EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO:	
A).- MULTAS LEVES	1 A 14 S.M.V.
B).- MULTAS GRAVES	15 A 30 S.M.V.
III.- POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO	DE 20 HASTA 1000 S.M.V.
IV.- POR LAS SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	DE 50 HASTA 1000 S.M.V.
V.- POR LAS SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA	
A).- POR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO	HASTA 8 S.M.V.
B).- POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO POR DICHO PRECEPTO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	
VI.- POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO.	20 A 100
VII.- POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO.	DE 5 HASTA 10,000 S.M.V.
VIII.- POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO.	25 A 500 S.M.V.
IX.- EN MATERIA DE CATASTRO, SE APLICARAN MULTAS POR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	5 A 50 S.M.V.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LAS SANCIONES, TOMARA EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOSIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

SECCIÓN TERCERA

APROVECHAMIENTOS POR MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS DE TRÁNSITO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS	
A).- FALTA DE PLACAS	HASTA 3 S.M.V.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA 3 S.M.V.
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA 3 S.M.V.
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 30 S.M.V.
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 10 S.M.V.
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	HASTA 100 S.M.V.
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
A).- NO ADHERIRLA	HASTA 3 S.M.V.
B).- NO TENERLA	HASTA 5 S.M.V.
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O LICENCIA VENCIDA	HASTA 5 S.M.V.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	HASTA 5 S.M.V.
C).- ILEGIBLE	HASTA 1 S.M.V.
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO	HASTA 2 S.M.V.
IV.- LUCES.	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 S.M.V.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 3 S.M.V.
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 2 S.M.V.
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 2 S.M.V.
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 8 S.M.V.
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 5 S.M.V.
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 5 S.M.V.
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	HASTA 3 S.M.V.
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	HASTA 20 S.M.V.
V.- FRENOS	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 5 S.M.V.
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	HASTA 2 S.M.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
A).- BOCINA	HASTA 2 S.M.V.
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
C).- VELOCÍMETRO	HASTA 1 S.M.V.
D).- SILENCIADOR	HASTA 3 S.M.V.
E).- ESPEJOS RETROVISORES	HASTA 2 S.M.V.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS	HASTA 1 S.M.V.
G).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	HASTA 3 S.M.V.
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS	HASTA 2 S.M.V.
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA	HASTA 2 S.M.V.
J).- LLANTA DE REFACCIÓN	HASTA 1 S.M.V.
VII.- VISIBILIDAD.	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA 3 S.M.V.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN	HASTA 5 S.M.V.
VIII.- CIRCULACIÓN.	

A).- POR INCUMPLIR A LAS SIGUIENTES REGLAS DE TRANSITO	
a) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	HASTA 5 S.M.V.
b) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 3 S.M.V.
c) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 100 S.M.V.
d) NO RESPETAR EL ALTO TOTAL DEL SEMÁFORO	HASTA 5 S.M.V.
e) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	HASTA 5 S.M.V.
f) TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	HASTA 100 S.M.V.
g) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 6 S.M.V.
h) POR CARGAR Y DESCARGAR DEL VEHÍCULO, MERCANCÍA O PRODUCTOS DIVERSOS EN LA VÍA PÚBLICA, FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA	HASTA 5 S.M.V.
i) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	HASTA 6 S.M.V.
j) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	HASTA 10 S.M.V.
k) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	HASTA 3 S.M.V.
l) ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJE A BORDO	HASTA 4 S.M.V.
m) FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 5 S.M.V.
n) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	HASTA 3 S.M.V.
o) POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	HASTA 2 S.M.V.
B).- OBSTRUIRLA:	HASTA 6 S.M.V.
a) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	
b) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	HASTA 5 S.M.V.
c) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES ENTORPECIENDO EL TRÁNSITO	HASTA 5 S.M.V.
d) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	HASTA 5 S.M.V.
C).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	HASTA 7 S.M.V.
D).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	HASTA 2 S.M.V.
F).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	HASTA 2 S.M.V.
G).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS	HASTA 5 S.M.V.
H).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES (MÁS LOS DAÑOS)	HASTA 5 S.M.V.
I).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	HASTA 4 S.M.V.
J).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	HASTA 2 S.M.V.
K).- NO CEDER EL PASO	HASTA 3 S.M.V.
L).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	HASTA 6 S.M.V.
M).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	HASTA 6 S.M.V.
N).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	HASTA 6 S.M.V.
O).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	HASTA 2 S.M.V.
P).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 6 S.M.V.
Q).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	HASTA 5 S.M.V.
R).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	HASTA 3 S.M.V.
S).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	HASTA 6 S.M.V.
T).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	HASTA 4 S.M.V.
U).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	HASTA 10 S.M.V.
V).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	HASTA 13 S.M.V.
W).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	HASTA 15 S.M.V.
X).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	HASTA 25 S.M.V.
Y).- TRANSPORTAR PERSONA SOBRE LA CARGA	HASTA 5 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO:	HASTA 4 S.M.V.
B).- EN FORMA INCORRECTA:	HASTA 3 S.M.V.
C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	HASTA 3 S.M.V.
D).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	HASTA 5 S.M.V.

E).- FRENTE A UNA ENTRADA VEHICULAR.	HASTA 4 S.M.V.
F).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	HASTA 5 S.M.V.
G).- SOBRE LA BANQUETA O SOBRE ALGÚN PUENTE	HASTA 3 S.M.V.
H).- ABANDONO DEL VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 10 S.M.V.
I).- EN DOBLE FILA	HASTA 4 S.M.V.
J).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA	HASTA 3 S.M.V.
K).- EN LUGARES DESTINADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	HASTA 4 S.M.V.
X.- VELOCIDAD:	
A).- MANEJAR CON EXCESO	HASTA 6 S.M.V.
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	HASTA 4 S.M.V.
XI.- REBASAR	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 3 S.M.V.
B).- POR EL ACOTAMIENTO	HASTA 5 S.M.V.
XII.- RUIDO	
A).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA 3 S.M.V.
B).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	HASTA 3 S.M.V.
XIII.- ALTO	
A).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE VIAL	HASTA 4 S.M.V.
B).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	HASTA 5 S.M.V.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SE LE PODRÁ CONDONAR EL 50%.

PARA EL CASO DE CONDONACIONES DE HASTA EL 100% EN LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, PODRÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CONCEDERLAS, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y DEMÁS ELEMENTOS O CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL ESTADO

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, PARTICIPACIONES ESTATALES, APORTACIONES ESTATALES Y APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUEDAN COMPRENDIDOS LOS INGRESOS QUE OBTenga EL MUNICIPIO, POR CONCEPTO DE:

I.- EMPRÉSTITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.
II.- LAS APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

OTROS INGRESOS

ARTICULO 33.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

I.- EL PRECIO DE VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO
III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO
IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS AL MUNICIPIO POR CUENTA DE TERCEROS
V.- OTROS INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY

ASIMISMO SE LE AUTORIZA RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
REINGRESOS

ARTÍCULO 34.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE REINGRESOS, LOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

I.- CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES, NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS
II.- CUANDO POR IMPROCEDENCIA DE PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO
III.- DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.
IV.- POR DEVOLUCIONES DE RECURSOS NO EJERCIDOS DERIVADOS DE OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 35.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ESTE ES EL CASO, SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO EN EL QUE SE RECAUDEN.

ARTÍCULO 36.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE EMITA LA COMISIÓN NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE AL RESPECTO.

ARTÍCULO 37.- A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS, PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN SER LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE DICHO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2012, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 38.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁN CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 39.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL MES ENERO 2012 PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 15 % (QUINCE POR CIENTO), EFECTUANDO EL PAGO EN FEBRERO PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 12% (DOCE POR CIENTO).

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE CONDONACIÓN A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN ADICIONAL. LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- PREVIO ACUERDO DEL CABILDO, A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES DE HASTA EL 100% EN LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UNA CONDONACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS. TODO LO ANTERIOR, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. PARA LOS EFECTOS ANTERIORES, SE DEBERÁN SEGUIR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y A FIN DE EVITARSE REZAGOS SE PODRÁ APLICAR UNA CONDONACIÓN POR PRONTO PAGO POR EL 50% DEL IMPORTE DE LA MISMA, SI EL SUJETO INFRACOR PARA LA MULTA DENTRO DEL PLAZO QUE AMPARA LA BOLETA DE INFRACCIÓN.

EN RELACIÓN AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO CON Y SIN ITINERARIO FIJO DEL MUNICIPIO, SE PODRÁ APLICAR UNA CONDONACIÓN POR PRONTO PAGO EN LAS MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, HASTA DEL 50% DEL IMPORTE TOTAL DE LAS MISMAS, SIEMPRE QUE NO SE HUBIESEN COMETIDO BAJO LA INFLUENCIA DE ALCOHOL O ENERVANTES, POR EXCESO DE VELOCIDAD, DAÑOS A TERCEROS Y REINCIDENCIA, EN CUYO CASO NO SERÁ APLICADO DICHO BENEFICIO.

ARTÍCULO 44.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL MUNICIPIO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES AUTORIZADAS POR SU CABILDO.

ARTÍCULO 45.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ QUEDAR FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y JUSTICIA CONTRIBUTIVA PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADESDE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 48.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES HASTA POR EL 85% DE LAS CONTRIBUCIONES; Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE ÉSTAS, COMO SON LOS RECARGOS Y LAS MULTAS; CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL EJERCICIO DE ESTA ATRIBUCIÓN, INDEPENDIEMENTE DEL PORCENTAJE DE CONDONACIÓN QUE AL EFECTO SE OTORQUE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ OBSERVAR INVARIABLEMENTE LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO ESTÁ AUTORIZADO A PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, O POR LA ENTIDAD CONCESIONARIA DEL SERVICIO EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 50.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DIF PUENTE DE IXTLA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O BIEN, CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR TERAPIAS Y SERVICIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, PSICOLOGÍA O DE OTRO TIPO, ASI COMO POR CONCEPTO DE ALIMENTOS PROPORCIONADOS A PERSONAS VULNERABLES A TRAVÉS DE LA COCINA COMUNITARIA CON LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR TERAPIAS FÍSICAS, PSICOLÓGICAS Y DE LENGUAJE	0.05 A 0.6 S.M.V.
II.- CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS Y CONSULTAS MÉDICAS Y DE ESPECIALIDAD	0.5 A 1 S.M.V.
II.- CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LA DOTACIÓN DE ALIMENTOS A PERSONAS EN ESTADO VULNERABLE Y DE ESCASOS RECURSOS	0.1 A 0.2 S.M.V.

ARTÍCULO 51.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS, PARA TAL EFECTO, EN SU APLICACIÓN COMO ES EL CASO DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ARTICULO SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO CUARTO.- EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO, EN EL EJERCICIO 2012, SE PODRÁN REALIZAR CAMPAÑAS DE REGISTRO MATRIMONIOS A FAVOR DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO, DICHAS CAMPAÑAS PODRÁN SER DE MANERA GRATUITA.

PARA EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SUJETARSE A LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO QUINTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA TESORERÍA, CUMPLIENDO LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LAS REGLAS DICTADAS POR EL CONSEJO GENERAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

ARTÍCULO SEPTIMO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE. PRESIDENTE. DIP. ISRAEL ANDRADE ZAVALA. VICEPRESIDENTE. DIP. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ. SECRETARIA. DIP. DULCE MARÍA HUICOCHEA ALONSO. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, CELEBRADA CON FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

MEDIANTE OFICIO NÚMERO TMT/1346/2011 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2011, EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, REMITE A ESTA SOBERANÍA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL CITADO MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, EN COMPAÑÍA DEL ACTA DE CABILDO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

POR OFICIO NÚMERO SGC/SSLP/DPL/3/P.O.1/1460/2011 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2011, EL SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO REMITIÓ PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, SEÑALAN EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE SU INICIATIVA LO SIGUIENTE:

1.- QUE CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO INMEDIATO POSTERIOR, A MÁS TARDAR EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE CADA AÑO.

2.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR Y EN TODO CASO:

a) PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

b) LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

c) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

3.- ATENDIENDO AL COMPORTAMIENTO IMPOSITIVO DEL EJERCICIO FISCAL QUE ESTÁ POR CONCLUIR, SE ESTIMA QUE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO PARA EL AÑO DE 2012, SERÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TOTAL
I.- IMPUESTO PREDIAL	20,000,000.00
II.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	33,000,000.00
III.- IMPUESTO ADICIONAL	12,000,000.00
IV.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O ESPECIALES	1,500,000.00
V.- DERECHOS	30,000,000.00
VI.- PRODUCTOS	3,000,000.00
VII.- APROVECHAMIENTOS	8,500,000.00
VIII.- PARTICIPACIONES FEDERALES	80,306,000.00
IX.- PARTICIPACIONES ESTATALES	200,000.00
X.- FONDO DE FISCALIZACIÓN.	3,306,000.00

XI.- CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES.	3,767,000.00
XII.- APORTACIONES FEDERALES	83,000,000.00
A).- RAMO GENERAL 33 FONDO III	
B).- RAMO GENERAL 33 FONDO IV	
C).- RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL	
XIII.- APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	3,995,000.00
XIV.- OTROS INGRESOS	2,500,000.00
TOTAL	285,074,000.00

DESDE LUEGO, DEBE MENCIONARSE QUE TODOS LOS MONTOS DE LOS CONCEPTOS PARTEN DE UNA ESTIMACIÓN QUE PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LAS POLÍTICAS IMPOSITIVAS.

4.- QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DERIVA DEL COMPORTAMIENTO DE CAPTACIÓN OBSERVADO DURANTE EL AÑO QUE ESTÁ POR CONCLUIR; DE LA INICIATIVA QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, CABE DESTACAR:

- QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE INICIATIVA, SE AJUSTAN A LOS CONCEPTOS QUE PARA TAL EFECTO PREVIENE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, ESA MISMA OBSERVANCIA SE HACE EN LO QUE SE REFIERE A LA CUOTA IMPOSITIVA, POR LO QUE, EN CONCEPTO DE LOS INICIADORES, SE ENCUENTRA ESTRICTAMENTE APEGADA A DERECHO; TAMBIÉN SEÑALAN QUE SE CONSERVA LA TASA IMPOSITIVA CALCULADA EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS, LO QUE PERMITIRÁ QUE LA MISMA SE ENCUENTRE PERMANENTE ACTUALIZADA Y ACORDE CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE VIVA EL PAÍS.

- LOS INICIADORES SEÑALAN QUE SE CONSERVAN, BÁSICAMENTE, LAS MISMAS TASAS IMPOSITIVAS, EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES Y, SI BIEN SE OBSERVA UN INCREMENTO EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO FISCAL QUE ESTÁ POR CONCLUIR, ELLO SE DERIVA DEL INCREMENTO DEL PADRÓN DE CAUSANTES, EN RAZÓN DEL CRECIMIENTO OBSERVADO POR EL MUNICIPIO EN ESTE AÑO.

- CONTINÚAN EXPONIENDO LOS INICIADORES QUE SE HAN ADOPTADO NUEVOS CLASIFICADORES, CON EL OBJETO DE QUE LA LEY ESTÉ ACORDE CON LA NUEVA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE EL AYUNTAMIENTO DEBE IMPLEMENTAR A PARTIR DEL PRÓXIMO AÑO 2012, COMO LO MANDATAN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN VIGOR.

FINALMENTE LOS INICIADORES EXPRESA QUE UNA VEZ QUE HA SIDO PREVIAMENTE APROBADA POR EL CABILDO, EN SESIÓN DE FECHA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011, COMO CONSTA EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CORRESPONDIENTE QUE SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO, SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA.

III.- CONSIDERACIONES:

DURANTE EL ANÁLISIS REALIZADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, SE DERIVARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

OBSERVACIÓN 1.- LA EXPECTATIVA PLANTEADA POR EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS EN SU INICIATIVA, PROPONE LA CANTIDAD DE 285 MILLONES 074 MIL PESOS; SIN EMBARGO, DE CONFORMIDAD CON EL ANÁLISIS REALIZADO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA Y CON BASE EN LAS TENDENCIAS REPORTADAS POR EL MUNICIPIO DERIVADAS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SE PUDO DETERMINAR QUE LA EXPECTATIVA REAL DEL MUNICIPIO ES MÁS ALTA QUE LA PROPUESTA EN LA INICIATIVA. EN TAL SENTIDO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERARON CONVENIENTE AJUSTAR LAS CIFRAS CON EL OBJETO DE REFLEJAR UNA EXPECTATIVA MÁS ACORDE A LA REALIDAD. A CONTINUACIÓN SE MUESTRA UN CUADRO COMPARATIVO EN RELACIÓN CON LA EXPECTATIVA PROPUESTA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012:

CONCEPTO	INICIATIVA	AJUSTE
I.- IMPUESTO PREDIAL	20,000,000.00	28,000,000.00
II.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	33,000,000.00	46,200,000.00
III.- IMPUESTO ADICIONAL	12,000,000.00	16,800,000.00
IV.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O ESPECIALES	1,500,000.00	1,500,000.00
V.- DERECHOS	30,000,000.00	42,000,000.00

VI.- PRODUCTOS	3,000,000.00	3,000,000.00
VII.- APROVECHAMIENTOS	8,500,000.00	8,500,000.00
VIII.- PARTICIPACIONES FEDERALES	80,306,000.00	85,000,000.00
IX.- PARTICIPACIONES ESTATALES	200,000.00	200,000.00
X.- FONDO DE FISCALIZACIÓN.	3,306,000.00	3,450,000.00
XI.- CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES.	3,767,000.00	4,700,000.00
XII.- APORTACIONES FEDERALES	83,000,000.00	83,000,000.00
A).- RAMO GENERAL 33 FONDO III		
B).- RAMO GENERAL 33 FONDO IV		
C).- RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL		
XIII.- APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	3,995,000.00	3,988,000.00
XIV.- OTROS INGRESOS	2,500,000.00	10,000,000.00
TOTAL	285,074,000.00	336,338,000.00

OBSERVACIÓN 2.- CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

OBSERVACIÓN 3.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA OBSERVÓ QUE EN EL ARTÍCULO 6 DE LA INICIATIVA SE CONTEMPLAN DOS GRAVÁMENES DISTINTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TAL Y COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%
2.- PARA BIENES INMUEBLES CON UN VALOR DE \$25,000.00 O MENOR PAGARÁ UNA CUOTA DE	10 S.M.V.

COMO PUEDE APRECIARSE, LOS INICIADORES PLANTEAN UN TRATAMIENTO FISCAL DISTINTO A CONTRIBUYENTES DE UNA MISMA CATEGORÍA, LO QUE ES VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

AUNADO A LO ANTERIOR, EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ESTABLECE QUE EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL DOS POR CIENTO, SIENDO ESTA TASA LA ÚNICA PARA CALCULAR EL CITADO IMPUESTO, POR LO QUE EL ESTABLECIMIENTO DE VALORES MÍNIMOS NO ESTÁ AUTORIZADO POR EL ORDENAMIENTO FISCAL PERMANENTE, Y EN TAL SENTIDO, LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDIÓ A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE ALINEANDO LA DISPOSICIÓN A LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIÓN 4.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA OBSERVÓ QUE EN EL ARTÍCULO 7 DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO, QUE SE REFIERE AL IMPUESTO ADICIONAL, EXISTE UNA FUNDAMENTACIÓN ERRÓNEA SUSTENTADA EN LOS ARTÍCULOS 59 AL 64 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS. A ESTE RESPECTO, LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS POR LOS INICIADORES SE REFIEREN A UNA CONTRIBUCIÓN AUTORIZADA PARA UN NIVEL DE GOBIERNO DISTINTO COMO LO ES EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN TAL SENTIDO, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDE A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

OBSERVACIÓN 5.- SE OBSERVÓ QUE EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 REFERENTE A LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, APARECE EL SIGUIENTE TEXTO:

NOTA 3: PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN, SERÁ SUPLETORIO LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS	
--	--

LA COMISIÓN DICTAMINADORA DETERMINÓ QUE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS NO ES SUPLETORIA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, NI DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. ESTO ES ASÍ, PORQUE EL ARTÍCULO 6 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS ESTABLECE QUE TODAS LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLEZCAN CARGAS A LOS PARTICULARES SERÁN DE APLICACIÓN ESTRICTA, POR CONSIGUIENTE, NO PUEDE SER SUPLETORIO UN ORDENAMIENTO FISCAL QUE NORMA LAS FUENTES DE INGRESOS RESERVADAS PARA UN NIVEL DE GOBIERNO DISTINTO COMO LO ES EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIÓN 6.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA ANALIZÓ EL CONTENIDO DE LOS INCISOS Y SUBINCISOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 19 DE LA INICIATIVA, DETECTÁNDOSE EL COBRO DE CONTRIBUCIONES QUE VULNERAN LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LAS CUALES SE REPRODUCEN A CONTINUACIÓN:

B1).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B2).- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	DE 3 A 10 S.M.V.
B3.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO	GRATUITO

B.6).- REGISTRO DE NACIMIENTO EN DOMICILIO PARTICULAR EN DIAS Y HORAS HÁBILES	DE 10 A 12 S.M.V.
B.7).- REGISTRO DE NACIMIENTO EN DOMICILIO PARTICULAR EN DIAS Y HORAS INHÁBILES	DE 15 A 25 S.M.V.

EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ESTABLECE QUE EN NUESTRA ENTIDAD SE GARANTIZARÁ EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DEL REGISTRO DE NACIMIENTO GRATUITO; EN TAL SENTIDO, NO PUEDE ESTABLECERSE COMO HIPÓTESIS TRIBUTARIA EL REGISTRO DE NACIMIENTO, SEA DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, O BIEN, EN DÍAS Y HORAS HÁBILES O INHÁBILES.

LA PROPUESTA PLANTEADA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CONSISTE EN DEJAR MUY CLARO QUE EL REGISTRO DE NACIMIENTO ES GRATUITO; Y EN TODO CASO, ESTABLECER UNA HIPÓTESIS TRIBUTARIA AL FINAL DEL ARTÍCULO 19 QUE PERMITA A LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL, COBRAR DERECHOS POR SUS SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LAS OFICINAS PÚBLICAS, O EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES, SIN QUE SE VULNERE EL MANDATO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

OBSERVACIÓN 7.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA TAMBIÉN OBSERVÓ QUE EN EL ARTÍCULO 20 DE LA INICIATIVA, QUE NORMA LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN CUYOS GIROS SE EXPENDAN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, SEA EN ENVASE ABIERTO, CERRADO O AL COPEO, PERO SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, EXISTE UN RUBRO QUE NO CORRESPONDE AL COBRO DE LOS DERECHOS QUE DETERMINA ESTA DISPOSICIÓN:

K).- MÁQUINAS ACCIONADAS POR MONEDA, MESAS DE BILLAR, FUTBOLITO, ROCKOLA, MÁQUINAS DE VIDEO JUEGOS, CONSOLA, MENSUAL POR UNIDAD.	0.30 A 0.50 S.M.V.
--	--------------------

TAL Y COMO PUEDE APRECIARSE, LAS MÁQUINAS ACCIONADAS POR MONEDAS, LAS MESAS DE BILLAR, EL FUTBOLITO, LAS ROCKOLAS, LAS MÁQUINAS DE VIDEO JUEGOS Y LAS CONSOLAS, POR SI MISMAS NO CONSTITUYEN HIPÓTESIS NORMATIVAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO.

EN EFECTO, EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECE QUE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN COORDINADOS EN MATERIA DE DERECHOS, NO MANTENDRAN GRAVÁMENES LOCALES POR LICENCIAS, ANUENCIAS, PREVIAS AL OTORGAMIENTO DE LAS MISMAS, EN GENERAL CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES, O BIEN OBLIGACIONES Y REQUISITOS QUE CONDICIONEN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; ENTRE OTRAS, ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

EN TAL SENTIDO, EL MANTENER ESTA HIPÓTESIS NORMATIVA IMPLICA NECESARIAMENTE LA VIOLACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, POR TALES MOTIVOS, LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDIÓ EN CONSECUENCIA A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

OBSERVACIÓN 8.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA AJUSTÓ LOS COSTOS DE RECUPERACIÓN POR LA ENTREGA DE MATERIALES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN DE LA ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EL TEXTO QUE SE ADICIONÓ A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CUAL APLICA A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR PARA TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD ES EL SIGUIENTE:

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

EN TAL SENTIDO, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDIÓ A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE A EFECTO DE ALINEAR LA LEY DE INGRESOS AL CITADO ORDENAMIENTO FISCAL PERMANENTE.

OBSERVACIÓN 9.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA OBSERVÓ QUE EN EL ARTÍCULO 60 DE LA INICIATIVA, QUE SE REFIERE A LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, EL MUNICIPIO PROPONE QUE ÉSTOS SE APLIQUEN A UNA TASA DEL 12%; SIN EMBARGO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SEÑALA TEXTUALMENTE QUE: "...POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA...".

EN TAL SENTIDO, LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDIÓ A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

OBSERVACIÓN 10.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDIÓ A REUBICAR LOS ARTÍCULOS 63 A 92 DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL MUNICIPIO, Y QUE SE REFIEREN A LOS INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DEBIDO A QUE ORIGINALMENTE SE ENCONTRARON INCLUIDOS EN EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, SITUACIÓN QUE NO ES PROCEDENTE PORQUE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO GENERAN CONTRIBUCIONES CLASIFICADAS COMO "DERECHOS" Y NO COMO "APROVECHAMIENTOS".

OBSERVACIÓN 11.- LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DETECTÓ QUE EL ARTÍCULO 36 DE LA INICIATIVA, INCLUIDO EN EL CAPÍTULO DE "APROVECHAMIENTOS", REGULA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO COMO LO ES EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES, EN TAL SENTIDO, SE REUBICÓ ESTA DISPOSICIÓN EN LA PARTE FINAL DEL CAPÍTULO DE "DERECHOS", POR SER UNA CONTRAPRESTACIÓN POR UN SERVICIO PRESTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE EL TEXTO DE LA DISPOSICIÓN EN CUESTIÓN:

ARTÍCULO 36.- POR EL COBRO DE PEAJE EN LAS MINAS DEL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁ DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1) PEAJE POR CADA CAMIONETA	0.062 S.M.V.
2) PEAJE POR CADA CAMIÓN CON CAPACIDAD DE HASTA DE SEIS METROS CÚBICOS	0.124 S.M.V.
3) PEAJE POR CADA CAMIÓN CON CAPACIDAD MAYOR A SEIS METROS CÚBICOS	0.247 S.M.V.

OBSERVACIÓN 12.- EN EL ARTÍCULO 57, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA OBSERVÓ LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

VI).- GASTOS DE EJECUCIÓN	
A).- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE	
A.1).- GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE CUATRO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE NI MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS.	
A.2).- GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A CUATRO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE NI MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS.	

A.3).- GASTOS POR NOMBRAMIENTO DEL DEPOSITARIO O CLAUSURA, 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A CUATRO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE NI MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS.	
--	--

EN CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA ESTAS DISPOSICIONES SON IMPROCEDENTES EN VIRTUD DE QUE SE ESTARÍA COBRANDO POR GASTOS DE EJECUCIÓN UN TOTAL DE 6% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, 2% POR NOTIFICACIÓN, 2% POR DILIGENCIA DE EMBARGO Y 2% POR NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO, LO CUAL ES CONTRARIO A LO QUE ESTABLECE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

“...POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA...”.

POR LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDIÓ A REALIZAR LOS AJUSTES PERTINENTES A EFECTO DE AJUSTAR ESTA LEY DE INGRESOS A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIÓN 13.- DURANTE LA SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, EL DIPUTADO FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO PROPUSO LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

“...SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA...”.

EL LEGISLADOR ARGUMENTÓ QUE CONSIDERAR UN INCREMENTO MAYOR AL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIO MÍNIMOS, CUYA PROYECCIÓN PARA DOS MIL DOCE ES DE CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO, LESIONA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

Y OBSERVANDO ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO DIVERSOS CRITERIOS AL RESPECTO, A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE UNO DE ELLOS:

“...REGISTRO NO. 163980

LOCALIZACIÓN:

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: PLENO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

XXXII, AGOSTO DE 2010

PÁGINA: 243

TESIS: P. XXXV/2010

TESIS AISLADA

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTOS RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS SOBRE EL ALUDIDO PRINCIPIO TRIBUTARIO DERIVADO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONVIENE CONSIDERAR AL ANALIZAR SI UNA CONTRIBUCIÓN LO RESPETA: I. ORIGINALMENTE NO SE RECONOCÍA EN EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS, SINO SÓLO LA FACULTAD POTESTATIVA DEL ESTADO RELATIVA A SU ECONOMÍA FINANCIERA; II. POSTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTUDIARA SI UNA LEY TRANSGREDÍA DICHO NUMERAL CONSIDERANDO QUE AUNQUE NO SE ENCONTRARA DENTRO DEL CAPÍTULO RELATIVO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SU LESIÓN VIOLABA, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; III. DESPUÉS, SE RECONOCIÓ QUE AQUEL NUMERAL CONTEMPLA UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS CUYA VIOLACIÓN ERA REPARABLE MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS CONSIDERANDO LO EXORBITANTE Y RUINOSO DE UNA CONTRIBUCIÓN; IV. ULTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE LA PROPORCIONALIDAD ES UN CONCEPTO DISTINTO A LO EXORBITANTE Y RUINOSO ESTABLECIENDO QUE SU NATURALEZA RADICA EN QUE LOS SUJETOS PASIVOS CONTRIBUYAN A LOS GASTOS PÚBLICOS EN FUNCIÓN DE SU RESPECTIVA CAPACIDAD ECONÓMICA, DEBIENDO APORTAR UNA PARTE JUSTA Y ADECUADA DE SUS INGRESOS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS, DE MANERA QUE QUIENES TENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS RECURSOS. CONFORME A ESTAS BASES SE DESARROLLÓ EL ÁMBITO DE APLICACIÓN O ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD A CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS DIRECTOS: I) REFERIDO A LA TASA O TARIFA, SE CONSIDERÓ QUE EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN PROPORCIÓN A LA RIQUEZA GRAVADA PUEDE CONSEGUIRSE NO SÓLO MEDIANTE PARÁMETROS PROGRESIVOS, SINO IGUALMENTE CON PORCENTAJES FIJOS; II) EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS, SE ESTABLECIÓ QUE LAS CONTRIBUCIONES DEBEN ESTAR EN FUNCIÓN DE SU VERDADERA CAPACIDAD, ES DECIR, EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO; III) POR CUANTO SE REFIERE A LA BASE, TOMANDO EN CUENTA QUE TODOS LOS PRESUPUESTOS DE HECHO DE LOS IMPUESTOS DEBEN TENER UNA NATURALEZA ECONÓMICA Y QUE LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS SON MEDIDAS EN FUNCIÓN DE LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA GRAVADA, SIENDO NECESARIA UNA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE A LA QUE SE APLICA LA TASA O TARIFA DEL IMPUESTO; Y IV) FINALMENTE, POR LO QUE SE REFIERE AL OBJETO, SE ESTABLECIÓ QUE PARA EVALUAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CAUSANTE, ÉSTA DEBÍA ESTAR EN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO. ACORDE CON LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE UN TRIBUTOS DIRECTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, CUANDO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE TENGAN IGUALMENTE UNA SENSATA CORRESPONDENCIA, PUES DE NO COLMARSE ALGUNO DE ESTOS PARÁMETROS AQUÉL SERÁ INCONSTITUCIONAL.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 233/2009. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 10 DE MAYO DE 2010. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO Y MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. SECRETARIO: ÓSCAR PALOMO CARRASCO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL DOCE DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2010, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ...".

CON BASE EN LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO A LAS 33 LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO QUEDÓ PLASMADO ANTERIORMENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- I.-CONTRIBUCIONES:
IMPUESTOS;
DERECHOS; Y
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
- II.-OTROS INGRESOS:
PRODUCTOS;
APROVECHAMIENTOS;
PARTICIPACIONES ESTATALES;
PARTICIPACIONES FEDERALES;
APORTACIONES ESTATALES;
APORTACIONES FEDERALES;
FONDO DE FISCALIZACIÓN;
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES; E
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, EN EL CÓDIGO FISCAL, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN NÚMERO DE VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	MONTO
I.- IMPUESTO PREDIAL	28,000,000.00
II.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	46,200,000.00
III.- IMPUESTO ADICIONAL	16,800,000.00
IV.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O ESPECIALES	1,500,000.00
V.- DERECHOS	42,000,000.00
VI.- PRODUCTOS	3,000,000.00
VII.- APROVECHAMIENTOS	8,500,000.00
VIII.- PARTICIPACIONES FEDERALES	85,000,000.00
IX.- PARTICIPACIONES ESTATALES	200,000.00
X.- FONDO DE FISCALIZACIÓN.	3,450,000.00

XI.- CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES.	4,700,000.00
XII.- APORTACIONES FEDERALES	83,000,000.00
A).- RAMO GENERAL 33 FONDO III	
B).- RAMO GENERAL 33 FONDO IV	
C).- RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL	
XIII.- APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	3,988,000.00
XIV.- OTROS INGRESOS	10,000,000.00
TOTAL	336,338,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2012 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 5.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE ACUERDO DEL CABILDO, DETERMINARÁ SU EJERCICIO EN LA FORMA QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL O DE OPERACIÓN SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS POR LOS PRIMEROS \$ 70,000.00 SOBRE LA BASE GRAVABLE	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS SOBRE EL EXCEDENTE	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL, SU IMPORTE SE PAGARÁ EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES, POR EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR FIDEICOMISOS PÚBLICOS, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU PROPIO OBJETO PÚBLICO.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL**

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 9.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUALQUIER CONDONACIÓN A ESTE IMPUESTO SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA**

**POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ALUMBRADO PÚBLICO,
MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE BASURA**

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, PODRÁ AUXILIARSE POR EL FUNCIONARIO EN QUIEN SE DELEGUE ESTA RESPONSABILIDAD, BAJO UN ESQUEMA DE EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE REALIZAR LA COBRANZA DE LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	
II.- POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR CUOTA ANUAL	
a).-RESIDENCIAL	
1.- INMUEBLES CON VALOR HASTA \$100,000.00	DE 15 A 18 S.M.V
2.- INMUEBLES CON VALOR DE \$100,001.00 A \$200,000.00	DE 19 A 21 S.M.V
3.- INMUEBLES CON VALOR DE \$200,001.00 A \$300,000.00	DE 22 A 24 S.M.V
4.- INMUEBLES CON VALOR DE \$300,001.00 A \$400,000.00	DE 25 A 27 S.M.V

5.- INMUEBLES CON VALOR DE \$400,001.00 A \$500,000.00	DE 28 A 30 S.M.V
6.- INMUEBLES CON VALOR DE \$500,001.00 A \$600,000.00	DE 31 A 33 S.M.V
7.- INMUEBLES CON VALOR DE \$600,001.00 A \$700,000.00	DE 34 A 36 S.M.V
8.- INMUEBLES CON VALOR DE \$700,001.00 A \$800,000.00	DE 37 A 39 S.M.V
9.- INMUEBLES CON VALOR DE \$800,001.00 A \$900,000.00	DE 40 A 42 S.M.V
10.- INMUEBLES CON VALOR DE \$900,001.00 A \$1,000,000.00	DE 43 A 45 S.M.V
11.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,000,001.00 A \$1,100,000.00	DE 46 A 48 S.M.V
12.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,100,001.00 A \$1,200,000.00	DE 49 A 51 S.M.V
13.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,200,001.00 A \$1,300,000.00	DE 52 A 54 S.M.V
14.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,300,001.00 A \$1,400,000.00	DE 55 A 57 S.M.V
15.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,400,001.00 A \$1,500,000.00	DE 58 A 59 S.M.V
16.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,500,001.00 A \$1,700,000.00	60 S.M.V.
NOTA: DE \$1,700,001.00 EN ADELANTE SE INCREMENTARÁ 0.5 S.M.V POR CADA \$120,000.00 DEL VALOR DEL INMUEBLE.	
b).- URBANO	
1.- INMUEBLES CON VALOR INFERIOR A \$100,000.00	DE 1 A 5 S.M.V.
2.- INMUEBLES CON VALOR DE \$100,001.00 A \$200,000.00	DE 6 A 10 S.M.V.
3.- INMUEBLES CON VALOR DE \$ 200,001.00 A \$500,000.00	DE 11 A 15 S.M.V.
4.- INMUEBLES CON VALOR MAYOR A \$500,000.00	DE 16 A 20 S.M.V.
B).- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, PAGO MENSUAL	DE 8 A 24 S.M.V.
C).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA TARIFA FIJADA EN LOS NUMERALES 2.2 Y 2.4	
D).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL	DE 8 A 24 S.M.V.
E).- POR BOLSA DE 5 KILOGRAMOS DE RESIDUOS SÓLIDOS	DE 0.07 A 0.31 S.M.V.
F).- POR COSTAL, BOTE O BOLSA DE 20 KILOGRAMOS DE RESIDUOS SÓLIDOS	DE 0.15 A 0.47 S.M.V.
G).- OTRO NO ESPECIFICADO SEGÚN PESO Y VOLUMEN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	DE 0.15 A 1 S.M.V.
NOTA: LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A).-POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	10 S.M.V.
B).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
a).-FOSA TIPO SOCIAL EN PANTEONES EXISTENTES	25 S.M.V.
b).-FOSA EN PANTEÓN EN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	40 S.M.V.
III.-ORDEN DE INHUMACIÓN	4 S.M.V.
IV.-REFRENDOS.- SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA VIGENTE DE LO CORRESPONDIENTE A FOSA RENTADA AL MOMENTO DEL REFRENDO	
V.-EXHUMACIONES	
A).-EXHUMACIONES. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	6 S.M.V.
B).-EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	6 S.M.V.
C).-POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	
D).-TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	6 S.M.V.
E).-INHUMACIONES A FOSA PERPETUIDAD	4 S.M.V.
VI.-DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO MÁS COPIA CERTIFICADA	3 S.M.V.
VII.-NICHOS U OSARIOS: A LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	5 S.M.V.

VIII.-SERVICIOS DIVERSOS	
A).-INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	3 S.M.V.
B).-PREVENCIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	50 S.M.V.
C).-REPOSICIÓN DE DOCUMENTO DE PERPETUIDAD O RENTADA (RECIBO)	5 S.M.V.
IX.-OTROS SERVICIOS	
A).-LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	DE 2 A 5 S.M.V.
B).-POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE	
a).-TABIQUE O CEMENTO	3 S.M.V.
b).-GRANITO	4 S.M.V.
c).-MÁRMOL	9 S.M.V.
d).-DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	8 S.M.V.
e).-CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS	16 S.M.V.
f).-BARANDALES.	3 S.M.V.
g).-PLACAS O BASES PRECOLADAS U OTROS.	5 S.M.V.
C).- CUOTA ANUAL DE MANTENIMIENTO DE PANTEÓN SAN FRANCISCO DE ASÍS.	6 S.M.V.

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 12.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	DE 5 A 20 S.M.V.
II.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	DE 10 A 30 S.M.V.
III.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS.	DE 35 A 80 S.M.V.
IV.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS.	DE 40 A 90 S.M.V.
V.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CONDOMINIOS Y/O CENTROS COMERCIALES, EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONA RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS.	DE 80 A 350 S.M.V.
VI.-VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS	DE 3 A 10 S.M.V.
VII.-AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN	
A).-DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO , POR PIEZA	DE 5 A 30 S.M.V.
B).-DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	DE 10 A 40 S.M.V.
C).-DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	DE 17 A 50 S.M.V.
VIII.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ARBOLES EN VÍA PUBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN EN ZONAS RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS.	
A).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA.	DE 10 A 60 S.M.V.
B).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA.	DE 20 A 80 S.M.V.
C).- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE DE DIÁMETRO POR PIEZA.	DE 35 A 100 S.M.V.
IX) AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA. RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD.	1 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.-CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, QUE NO EXCEDAN DE 60 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO	

A).- RESIDENCIAL	0.30 S.M.V.
B).- URBANO	0.18 S.M.V.
C).- SEMI-URBANO	0.15 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO (LÁMINA, LONA, TEJA Y OTROS MATERIALES NO ESPECIFICADOS), SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA	
II.-PARA RECONSTRUCCIONES O REMODELACIONES HABITACIONALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN LOS 60 M2 COMO ÚNICA CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.12 S.M.V.
B).-URBANA	0.09 S.M.V.
C).-SEMI-URBANA	0.07 S.M.V.
D).-DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.60 S.M.V.
E).-CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC. POR METRO CUADRADO	0.60 S.M.V.
III.-CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIÓN EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 60 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA. (APEGARSE A LO DISPUESTO AL ARTÍCULO 54 AL 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO).	
A).- RESIDENCIAL	0.30 S.M.V.
B).- URBANO	0.18 S.M.V.
C).- SEMI-URBANO	0.15 S.M.V.
IV.-DEMOLICIONES	
A).- EN CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO SEGÚN CLASIFICACIÓN	0.25 S.M.V.
B).- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.20 S.M.V.
C).- POR DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN, POR METRO CUADRADO	5 S.M.V.
V.-LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA Y DEMOLICIONES, POR METRO LINEAL	7 S.M.V.
VI.-CONSTRUCCIÓN	
A).-POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO PARA AGUAS PLUVIALES ÚNICAMENTE	0.11 S.M.V.
B).-FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	
a).-RESIDENCIAL	10 S.M.V.
b).-URBANO	6.50 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	3 S.M.V.
C).-PLANTAS DE TRATAMIENTO , POR METRO CÚBICO	
a).-RESIDENCIAL	1.50 S.M.V.
b).-URBANO	1.25 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
D).-CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR METRO CÚBICO	
a).-RESIDENCIAL	1 S.M.V.
b).-URBANO	0.75 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.50 S.M.V.
E).-CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	
a).-RESIDENCIAL	2 S.M.V.
b).-URBANO	1.50 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.75 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	
a).-RESIDENCIAL	2.25 S.M.V.
b).-URBANO	1.75 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
G).- JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR, POR PIEZA	12 S.M.V.
H).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS Y ANDADORES DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	
a).-RESIDENCIAL	0.32 S.M.V.
b).-URBANO	0.28 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.23 S.M.V.
I).- PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	
a).-RESIDENCIAL	1 S.M.V.

b).-URBANO	0.65 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.30 S.M.V.
J).- PISOS DE CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	
a).-RESIDENCIAL	6 S.M.V.
b).-URBANO	4.5 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	3 S.M.V.
K).-PISOS DE CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL DESPUÉS DE 200 METROS CUADRADOS,(EL EXCEDENTE SE COBRARA POR METRO CUADRADO).	
a).-RESIDENCIAL	0.40 S.M.V.
b).-URBANO	0.35 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.30 S.M.V.
L).-CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	
a).-RESIDENCIAL	DE 9 A 11 S.M.V.
b).-URBANO	4.5 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	3 S.M.V.
VII.-NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTO, POR METRO CÚBICO	
a).-RESIDENCIAL	0.11 S.M.V.
b).-URBANO	0.08 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.05 S.M.V.
VIII.-EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO	
a).-RESIDENCIAL	0.21 S.M.V.
b).-URBANO	0.16 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.11 S.M.V.
IX.-LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO PARA	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).-URBANO	0.28 S.M.V.
b).-SEMI-URBANO	0.23 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.32 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
a).-RESIDENCIAL	0.70 S.M.V.
b).-URBANO	0.60 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.50 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.33 S.M.V.
E).-URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	
a).-RESIDENCIAL	0.33 S.M.V.
b).-URBANO	0.30 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.28 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE REQUERIR EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN COMO URGENTE SE HARÁ UN COBRO ADICIONAL DEL 50% SOBRE LOS DERECHOS ESTIPULADOS	
X.-POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR DÍA EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.17 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.21 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	0.23 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.21 S.M.V.
XI.-OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES , POR METRO CUADRADO EN:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).-URBANO	0.10 S.M.V.
b).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.12 S.M.V.

C).-HOTELES Y COMERCIOS	
a).-RESIDENCIAL	0.16 S.M.V.
b).-URBANO	0.11 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.06 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
a).-RESIDENCIAL	0.10 S.M.V.
b).-URBANO	0.06 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
F).-OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRAN POR DÍA EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).-RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.
b).-URBANO	0.04 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.06 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
a).-RESIDENCIAL	0.07 S.M.V.
b).-URBANO	0.06 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.05 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	
a).-RESIDENCIAL	0.10 S.M.V.
b).-URBANO	0.09 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.08 S.M.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.06 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE QUE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA SE ENCUENTRE VENCIDA POR MÁS DE 365 DÍAS (UN AÑO) SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA; EN CASO DE REQUERIR EL OFICIO DE OCUPACIÓN COMO URGENTE SE HARÁ UN COBRO ADICIONAL POR DOCUMENTO DE 4.5 S.M.V.	
XII.-USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	
A).-RESIDENCIAL	1 S.M.V.
B).-URBANO	0.51 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.02 S.M.V.
XIII.-POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).-URBANO	0.10 S.M.V.
b).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.12 S.M.V.
a).-RESIDENCIAL	0.16 S.M.V.
b).-URBANO	0.11 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.06 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
D).-INDUSTRIAS	0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
a).-RESIDENCIAL	0.10 S.M.V.
b).-URBANO	0.06 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE SOLICITAR NUEVAMENTE LA APROBACIÓN DE PLANOS POR CUALQUIER CAUSA DEBERÁ HACER NUEVAMENTE EL PAGO ESTABLECIDO	
XIV.-POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).-RESIDENCIAL	0.12 S.M.V.
b).-URBANO	0.10 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.05 S.M.V.

B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.80 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
a).-RESIDENCIAL	0.80 S.M.V.
b).-URBANO	0.50 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.30 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.80 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	0.80 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO; Y EN CASO DE QUE SE REQUIERA EL TRÁMITE DE ALINEAMIENTO COMO URGENTE SE HARÁ UN COBRO ADICIONAL DE 4.5 S.M.V. POR DOCUMENTO	
XV.-LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).-URBANO	3 S.M.V.
b).-SEMI-URBANO	1.50 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
a).-RESIDENCIAL	5 S.M.V.
b).-URBANO	3.25 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	1.50 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	8 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	
a).-RESIDENCIAL	5 S.M.V.
b).-URBANO	3.25 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	1.5 S.M.V.
NOTA: EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 5 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
XVI.-CONSTANCIAS EN NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA PARA	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
a).-URBANO	4.5 S.M.V.
b).-SEMI-URBANO	2.5 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5.3 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
a).-RESIDENCIAL	6.05 S.M.V.
b).-URBANO	4.55 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	3.05 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	7.60 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	
a).-RESIDENCIAL	15 S.M.V.
b).-URBANO	10 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	5 S.M.V.
XVII.-LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A).-TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL (PERMISO DE 30 DÍAS NATURALES)	1 S.M.V.
B).-DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	
a).-RESIDENCIAL	3 S.M.V.
b).-URBANO	2 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
C).-DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	
a).-RESIDENCIAL	3 S.M.V.
b).-URBANO	2 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
D).-DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	
a).-RESIDENCIAL	7.5 S.M.V.
b).-URBANO	5.25 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	3 S.M.V.
XVIII.-SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	
A).-RESIDENCIAL	2.5 S.M.V.

B).-URBANO	1.65 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.80 S.M.V.
XIX.-APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	3 S.M.V.
B).-URBANO	2 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
XX.-INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. (EL IMPORTE RESULTANTE SERA COBRADO POR EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO).	1 S.M.V.
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAMENTE, Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XXI.-PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE: (EL IMPORTE RESULTANTE SERÁ COBRADO POR EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO).	
A).-PARA FRACCIONAMIENTO	30 S.M.V.
B).-PARA USO PARTICULAR	10 S.M.V.
C).-POR LA VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	6 S.M.V.
XXII.-INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ, POR CADA UNO	35 S.M.V.
XXIII.-INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	
A).-RESIDENCIAL	20 S.M.V.
B).-URBANO	15 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	10 S.M.V.
XXIV.-ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	
A).-POR INSTALACIÓN	
a).-RESIDENCIAL	55 S.M.V.
b).-URBANO	43.5 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	32 S.M.V.
B).-POR BASE PARA COLOCAR LA ANTENA, POR METRO CUADRADO	
a).-RESIDENCIAL	0.13 S.M.V.
b).-URBANO	0.11 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.09 S.M.V.
C).-ANTENA, POR METRO LINEAL DE ALTURA	
a).-RESIDENCIAL	0.23 S.M.V.
b).-URBANO	0.21 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.19 S.M.V.
XXV.-DESPLANTE DE CIMENTACIÓN A NIVEL DE TERRENO NATURAL, POR METRO LINEAL	
A).-RESIDENCIAL	0.03 S.M.V.
B).-URBANO	0.02 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.01 S.M.V.
XXVI.-CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE (ESTA SERÁ COBRADA POR EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO).	
A).-CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN	
a).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.-URBANO	0.08 S.M.V.
2.-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
b).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.10 S.M.V.
c).-HOTELES Y COMERCIOS	
1.-RESIDENCIAL	0.12 S.M.V.
2.-URBANO	0.08 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.05 S.M.V.
d).-INDUSTRIAS	0.16 S.M.V.
B).-CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y EDIFICIOS POR DESCARGA.	
a).-UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	0.08 S.M.V.

b).-COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.16 S.M.V.
C).-EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES	
a).-PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 S.M.V.
b).-PAVIMENTO ASFÁLTICO	2.50 S.M.V.
c).-EN PAVIMENTO PÉTREO	1.80 S.M.V.
d).-EN TERRACERÍA	0.50 S.M.V.
XXVII.-CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.20 S.M.V.
XXVIII.-OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	1 S.M.V.
B).-URBANO	0.80 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.50 S.M.V.
XXIX.-CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A).-CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	8 S.M.V.
B).-CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	10 S.M.V.
C).-EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	6 S.M.V.
XXX.-POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	1 S.M.V.
XXXI.-LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
A).-HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.21 S.M.V.
B).-HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.25 S.M.V.
C).-HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	0.33 S.M.V.
XXXII.-REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE (PARA EL CASO DE REALIZACIÓN DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN)	
A).-POR METRO CUADRADO EN CONSTRUCCIÓN	0.21 S.M.V.
B).-POR METRO CÚBICO DE CONSTRUCCIÓN	
a).-RESIDENCIAL	0.42 S.M.V.
b).-URBANO	0.37 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.33 S.M.V.
C).-FOSA SÉPTICA POR PIEZA	
a).-RESIDENCIAL	2.2 S.M.V.
b).-URBANO	1.7 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	1.2 S.M.V.
D).-ALINEAMIENTO POR METRO LINEAL	
a).-RESIDENCIAL	0.21 S.M.V.
b).-URBANO	0.16 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.11 S.M.V.
E).-NÚMERO OFICIAL POR PIEZA	
a).-RESIDENCIAL	2.2 S.M.V.
b).-URBANO	1.7 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	1.2 S.M.V.
F).-APROBACIÓN DE PLANOS POR METRO CUADRADO	
a).-RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.
b).-URBANO	0.04 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
G).-OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
a).-RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.
b).-URBANO	0.04 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
H).-BARDA DE CUALQUIER ALTURA POR METRO LINEAL	
a).-RESIDENCIAL	0.19 S.M.V.
b).-URBANO	0.18 S.M.V.
c).-SEMI-URBANO	0.17 S.M.V.
I).-POR PIEZA DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO NO ESPECIFICADO	
XXXIII.-POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	2.2 S.M.V.
XXXIV.-COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES, POR FOJA	

A).-SIMPLE	1 S.M.V.
B).-CERTIFICADA	3.2 S.M.V.
XXXV.-REGISTRO COMO DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA	
A).-DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA	2.5 S.M.V.
B).-DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	3.2 S.M.V.
XXXVI.-COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO)	
A).-PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.1 S.M.V.
B).-POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.3 S.M.V.
C).-INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	3.2 S.M.V.
D).-CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA (REQUIERE DEL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.2 S.M.V.
E).-INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO PARA SERVICIO DE TELEFONÍA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO	0.8 S.M.V.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	70 S.M.V.
B).-ZONA H-1	70 S.M.V.
C).-ZONA H-2	40 S.M.V.
D).-ZONA H-3	25 S.M.V.
E).-ZONA H-4	20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	70 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	18 S.M.V.
II.-EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)	
A).-USOS HABITACIONALES	
a).-ZONA H-05	0.25 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.25 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.06 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.25 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.25 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.06 S.M.V.
B).-ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
a).-ZONA H-05	0.05 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.05 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.03 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.02 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.01 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.05 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.05 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.01 S.M.V.
C).-ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
a).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.15 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.

e).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.06 S.M.V.
D).-ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS, J) TIENDAS DE SERVICIO	
a).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.15 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.06 S.M.V.
E).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
a).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.25 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.20 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
F).-TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	
a).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.25 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.20 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
h.-ZONA OTROS	0.15 S.M.V.
G).-VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	
a).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
H).-EQUIPAMIENTO DE SALUD	
a).-ZONA H-05	0.15 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.15 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.04 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.15 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.04 S.M.V.
I).-CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	
a).-ZONA H-05	0.12 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.12 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.08 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.06 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.12 S.M.V.

g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.04 S.M.V.
J).-CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	
a).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.14 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.06 S.M.V.
K).-EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
a).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.30 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
L).-EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	
a).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.09 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.08 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.08 S.M.V.
LL).-CENTRO DE INFORMACIÓN	
a).-ZONA H-05	0.15 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.15 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.04 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.15 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.06 S.M.V.
M).-INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
a).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
f).-ZONAH-6	0.30 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
N).-ALIMENTOS Y BEBIDAS	
a).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.

O).-CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
a).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
P).-CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
a).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
Q).-CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	
a).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.04 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.05 S.M.V.
R).-ALOJAMIENTO	
a).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.30 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
S).-SERVICIOS FUNERARIOS	
a).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.30 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
T).-TRANSPORTE TERRESTRE	
a).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.15 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
U).-COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	
a).-ZONA H-05	70 S.M.V.

b).-ZONA H-1	70 S.M.V.
c).-ZONA H-2	60 S.M.V.
d).-ZONA H-3	60 S.M.V.
e).-ZONA H-4	60 S.M.V.
f).-ZONA H-6	70 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	70 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	50 S.M.V.
V).-MICRO INDUSTRIAS	
a).-ZONA H-05	0.10 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.10 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.08 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.06 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.10 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.05 S.M.V.
W).-INDUSTRIAS	
a).-ZONA H-05	0.25 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.25 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.25 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.25 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
X).-INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	
a).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.25 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.20 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.15 S.M.V.
Y).-ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
a).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.26 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.16 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.16 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.12 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.12 S.M.V.
Z).-TRÁILER PARK	
a).-ZONA H-05	0.10 S.M.V.
b).-ZONA H-1	0.10 S.M.V.
c).-ZONA H-2	0.06 S.M.V.
d).-ZONA H-3	0.05 S.M.V.
e).-ZONA H-4	0.05 S.M.V.
f).-ZONA H-6	0.10 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	0.05 S.M.V.
III.-ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	50 S.M.V.

B).-ZONA H-1	40 S.M.V.
C).-ZONA H-2	30 S.M.V.
D).-ZONAH-3	24 S.M.V.
E).-ZONA H-4	20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	50 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	17 S.M.V.
IV.-PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	
A).-ZONA H-05	3 S.M.V.
B).-ZONA H-1	3 S.M.V.
C).-ZONA H-2	3 S.M.V.
D).-ZONA H-3	3 S.M.V.
E).-ZONA H-4	3 S.M.V.
F).-ZONA H-6	3 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	3 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	3 S.M.V.
V.-COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	2 S.M.V.
B).-ZONA H-1	2 S.M.V.
C).-ZONA H-2	2 S.M.V.
D).-ZONA H-3	2 S.M.V.
E).-ZONA H-4	2 S.M.V.
F).-ZONA H-6	2 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	2 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	2 S.M.V.
VI.-COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A).-ZONA H-05	5 S.M.V.
B).-ZONA H-1	5 S.M.V.
C).-ZONA H-2	5 S.M.V.
D).-ZONA H-3	5 S.M.V.
E).-ZONA H-4	5 S.M.V.
F).-ZONA H-6	5 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	5 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	5 S.M.V.
VII.-LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE). EN TERRENOS MENORES A 5000 M2.	
A).-ZONA H-05	35 S.M.V.
B).-ZONA H-1	35 S.M.V.
C).-ZONA H-2	25 S.M.V.
D).-ZONA H-3	20 S.M.V.
E).-ZONA H-4	20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	35 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	30 S.M.V.
H).-ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	20 S.M.V.
VIII.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR METRO CUADRADO, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE) EN TERRENOS MAYORES A 5000M2	
A).-ZONA H-05	DE 36 A 50 S.M.V.
B).-ZONA H-1	DE 36 A 50 S.M.V.
C).-ZONA H-2	DE 26 A 35 S.M.V.
D).-ZONA H-3	DE 21 A 30 S.M.V.
E).-ZONA H-4	DE 21 A 30 S.M.V.
F).-ZONA H-6	DE 36 A 50 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	DE 31 A 40 S.M.V.

H).-ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	DE 21 A 30 S.M.V.
IX.-LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).-ZONA RESIDENCIAL	0.30 S.M.V.
B).-ZONA POPULAR	0.20 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
I.-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
A).-ZONA H-1	50 S.M.V.
B).-ZONA H-2	40 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	30 S.M.V.
II.-POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
A).-ZONA H-1	55 S.M.V.
B).-ZONA H-2	45 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	35 S.M.V.
III.-POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA LOTE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A).-ZONA H-1	35 S.M.V.
B).-ZONA H-2	25 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	20 S.M.V.
IV.-POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) A OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO DE CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.5%
V.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR REGULARIZACIÓN DE, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIO	40% DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
VI.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
VII.-POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN, DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ EL	3%
A).-HASTA UN AÑO	1%
B).-MÁS DE UN AÑO	1%
VIII.-POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES	
A).-HASTA UN AÑO	30 S.M.V.
B).-DE MÁS DE UN AÑO	40 S.M.V.
IX.-POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN	5 S.M.V.
A).-DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN	
a).-ZONA H-1	35 S.M.V.
b).-ZONA H-2	25 S.M.V.
c).-ZONA OTROS	20 S.M.V.
B).-DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO AUTORICE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	

a).-ZONA H-1	35 S.M.V.
b).-ZONA H-2	25 S.M.V.
c).-ZONA OTROS	20 S.M.V.
C).-DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	
a).-ZONA H-1	35 S.M.V.
b).-ZONA H-2	25 S.M.V.
c).-ZONA OTROS	20 S.M.V.
X.-POR LA SUPERVISIÓN	
A).-POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1%
XI.-COOPERACIÓN PARA AULAS	
A).-POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	5 S.M.V.
XII.-COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A).-EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN QUE AUTORICE TANTO LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS COMO LA COMISIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	5 S.M.V.
XIII.-POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	
A).-POR LA RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	20 S.M.V.
B).-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	20 S.M.V.
C).-POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS EN LOS CASOS DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA POR CADA VIVIENDA, LOTE O DIVISIÓN	5 S.M.V.
XIV.-POR DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
A).-POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	21 S.M.V.
B).-POR CADA LOTE DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS	42 S.M.V.
XV.-CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES	
A).-ORDINARIOS	20 S.M.V.
NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA HABILITADA PARA TAL EFECTO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN PERTENECIENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LA ACTUALIZACIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO	
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS	

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.-AVALÚOS CATASTRALES	
A).-COPIA CERTIFICADA EN ZONA RESIDENCIAL	
a).-ORDINARIA	6 S.M.V.
b).-URGENTE	9 S.M.V.
B).-COPIA CERTIFICADA EN ZONA URBANA	
a).-ORDINARIA	4 S.M.V.

C).-COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
a).-HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
b).-DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	15 S.M.V.
c).-DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	19 S.M.V.
d).-DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	24 S.M.V.
e).-DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARA 10 S.M.V POR CADA 5,000 METROS.	
II.-CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	8 S.M.V.
III.-COPIA SIMPLE DE PLANO	
A).-MANZANA	6 S.M.V.
B).-REGIONAL	8 S.M.V.
C).-MUNICIPAL	10 S.M.V.
IV.-COPIA CERTIFICADA DE PLANO MANZANERO, REGIONAL O MUNICIPAL	
A).-EN HOJA TAMAÑO OFICIO	8 S.M.V.
B).-DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	10 S.M.V.
C).-PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90	12 S.M.V.
D).-POR CADA 25 CM. EXTRAS	2 S.M.V.
V.-POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO COMERCIAL	2 AL MILLAR
VI.-LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE	
A).-DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	7 S.M.V.
B).-DE 1,001 A 5,000 METROS CUADRADOS	9 S.M.V.
C).-DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	15 S.M.V.
D).-DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	25 S.M.V.
E).-DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	40 S.M.V.
F).-DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 50 S.M.V. POR CADA 5,000 METROS	
G).-EN EL CASO DE DIVISIONES, FUSIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERA TRES DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE	
VII.-SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE	
A).-HASTA 100 METROS CUADRADOS	5 S.M.V.
B).-DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS	7 S.M.V.
C).-DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS	11 S.M.V.
D).-DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS	16 S.M.V.
E).-DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS	20 S.M.V.
F).-CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁN 5 S.M.V. MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS	
VII BIS.-SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE LÁMINA.	
A) DE 50 HASTA 100 METROS CUADRADOS	HASTA 3 S.M.V.
B).-DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS	HASTA 4 S.M.V.
C).-DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
D).-DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS	8 S.M.V.
E).-DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS	10 S.M.V.
F).-CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARAN 3 S.M.V. POR CADA 50METROS CUADRADOS EXCEDENTE	
VIII.-OTROS SERVICIOS	
A).-REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE TESTIMONIOS Y SELLADO DE ESCRITURA QUE CAUSA EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA CLAVE CATASTRAL UTILIZADA.	4 S.M.V.
B).-DERECHO DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES	3 S.MV.
C).-DICTAMEN PERICIALES	8 S.M.V.
D).-COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE, POR DOCUMENTO	1 S.M.V.
E).-ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO (POR CADA DOCUMENTO)	1 S.MV.
F).-INSPECCIÓN OCULAR	3 S.M.V.
G).-CONSTANCIA DE LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	8 S.M.V.
H).-ALTA DE PREDIO	2 S.M.V.
I).-CAMBIO DE NOMBRE	8 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
I.-POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, POR METRO CUADRADO	DE 2 A 15 S.M.V.
II.-POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO	DE 2 A 10 S.M.V.
III.-ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL	DE 2 A 7 S.M.V.
IV.-POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, MANTAS, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL	DE 2 A 10 S.M.V.
V.-POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL, POR METRO CUADRADO	DE 2 A 10 S.M.V.
VI.-POR ANUNCIOS MURALES ANUAL, POR METRO CUADRADO	DE 2 A 10 S.M.V.
VII.-POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 16 A 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, POR METRO CUADRADO	DE 2 A 20 S.M.V.
VIII.-POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, POR DIA	DE 1 A 5 S.M.V.
IX.-POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, POR UNIDAD ANUAL	DE 2 A 5 S.M.V.
X.-POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO Y OTROS DE CARACTERISTICAS SIMILARES POR EVENTO	DE 1 A 10 S.M.V.

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS, DEBERÁ OBTENER TAMBIÉN LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN, TRATÁNDOSE DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERARÁ NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 18.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	
I.-LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	
A).-CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR	7 S.M.V.
B).-CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.
C).-CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.
D).-CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	2 S.M.V.
E).-CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
a).-POR UN PERÍODO NO MAYOR DE 5 AÑOS	1 S.M.V.
b).-POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE 5 AÑOS , POR CADA AÑO EXCEDENTE	2 S.M.V.
F).-CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL O SERVICIOS PÚBLICOS	3 S.M.V.
G).-CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES	3 S.M.V.
H).-COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
a).-A DOS ESPACIOS	2 S.M.V.
b).-A UN ESPACIO	3 S.M.V.
I).-COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE	3 S.M.V.

J).-DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO 1.11 EL 50 % DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
K).-COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	3 S.M.V.
L).-CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	DE 0.5 A 3 S.M.V.
LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	
II.-EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA MUNICIPAL	3 S.M.V.
III.-POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ	
A).-CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	4 S.M.V.
B).-RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA	4 S.M.V.
C).-COPIAS CERTIFICADAS	2 S.M.V.
D).-ACTA NARRATIVA DE HECHOS	2 S.M.V.
E).-ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	2 S.M.V.
F).-ACTA DE CONCUBINATO	2 S.M.V.
G).-INFORMACIONES TESTIMONIALES	2 S.M.V.
H).-CONVENIOS EXTRAJUDICIALES	2 S.M.V.
IV.-POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA DOCUMENTO	3 S.M.V.
V.-FORMATOS PARA LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA FORMATO	0.38 S.M.V.
VI.- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A CINCO AÑOS,	2 A 6 S.M.V.
VII.- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE CINCO A DIEZ AÑOS	5 A 10 S.M.V.
PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS. TRATÁNDOSE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS O CONSTANCIAS, DEBERÁN COBRARSE INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY EN CADA CASO. EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CON MOTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SOLO PODRÁ EXPEDIRLA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS; Y SEÑALARÁ EL PLAZO EN EL CUAL SE GENERE LA VERSIÓN PÚBLICA O BIEN LA EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ATENDIENDO A LA ANTIGÜEDAD O AL VOLUMEN DE LA MISMA.	
NOTA: LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS PARA ELLO, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO SEGÚN CORRESPONDA.	

SECCIÓN NOVENA

POR LOS DERECHOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

POR LOS SERVICIOS Y LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
I.-EXPEDICIÓN DE ACTAS	
A).-ORDINARIAS	1.5 S.M.V.
B).- URGENTES	2.00 S.M.V
II.-REGISTRO DE NACIMIENTO	GRATUITO
A).-REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS, HASTA SEIS MESES, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	5.3 S.M.V.
B).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS, DE SEIS MESES UN DIA A UN AÑO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	6.63 S.M.V.

C).- REGISTRO DE ADOPCIONES	5.3 S.M.V.
III.-REGISTRO DE MATRIMONIOS	
A).-DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	12 A 14 S.M.V.
B).-EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	20 A 25 S.M.V.
C).-EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	31 S.M.V.
D).-EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES O FESTIVOS	45 S.M.V.
E).-EN DOMICILIOS PARTICULARES, EN CEREMONIA ESPECIAL	80 S.M.V.
F).-REGISTRO POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	8 S.M.V.
IV.-DIVORCIOS	13.5 S.M.V.
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
V.-ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	3.75 S.M.V.
VI.-ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	10 S.M.V.
VII.- OTROS SERVICIOS	
A).-INSERCIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	3.75 S.M.V.
B).-BÚSQUEDAS DE ACTAS DE: NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIONES POR AÑO	0.77 S.M.V.
C).-CORRECCIÓN DE ACTAS	4 S.M.V.
D).-CONSTANCIAS	1.5 S.M.V.
E).-INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO	1 S.M.V.
F).-INEXISTENCIA DE REGISTRO DE MATRIMONIO	1 S.M.V.
G).-RELATIVAS A LAS EJECUTORIAS	1 S.M.V.
H).-REGISTRO DE DEFUNCIONES	2.5 S.M.V.
I).-REGISTRO DE NIÑOS FINADOS INCLUYE COPIA CERTIFICADA	0.3 S.M.V.
J).-CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO CIVIL PARA CADA FOJA	0.3 S.M.V.
K).-SERVICIO DE GUARDIAS	4 S.M.V.
L).-VIÁTICOS	5 S.M.V.
H).-OTROS SERVICIOS	
VIII.- COTEJO DE ACTAS	
A).- COTEJO DE ACTAS LOCALES (EN EL ESTADO DE MORELOS).	1.8 S.M.V.
B).- COTEJO DE ACTAS EN OTROS ESTADOS AL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA (SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VALIDACIÓN).	2.5 S.M.V.
IX.-BÚSQUEDA DE REGISTRO POR AÑO	0.77 S.M.V.
X.- POR SERVICIOS NO ESPECIFICADOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS O EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.	3 A 12 S.M.V.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE AUTORIZA A MINISTRAR ÚNICAMENTE EL DIEZ POR CIENTO SOBRE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL O DE LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE EFECTÚEN FUERA DE HORAS HÁBILES O FUERA DE LAS OFICINAS OFICIALES.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 20.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES AUTORIZADOS POR CABILDO, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
I.-POR LA LICENCIA NUEVA	
A).-CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	9.5 A 130 S.M.V.
B).-CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	20 A 140 S.M.V.
C).-ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	25 A 150 S.M.V.
D).-ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	30 A 240 S.M.V.
E).-RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	25 A 170 S.M.V.
F).-RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN	35 A 270 S.M.V.

ALIMENTOS	
G).-RESTAURANT-BAR	96 A 450 S.M.V.
H).-RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA	104 A 470 S.M.V.
I).-RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	180 A 600 S.M.V.
J).-CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	900 S.M.V.
K).-SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	490 S.M.V.
L).-RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	130 A 600 S.M.V.
M).-DISCOTECAS	550 A 600 S.M.V.
N).- CANTINAS, PULQUERÍAS.	150 A 200 S.M.V.
O).- BILLARES BAR	400 A 450 S.M.V.
P).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR	450 A 500 S.M.V.
Q).- BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	150 A 200 S.M.V.
II.-POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
A).-CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	7.80 S.M.V.
B).-CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	10 S.M.V.
C).-ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	12.8 S.M.V.
D).-ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	16 S.M.V.
E).-RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	12.5 S.M.V.
F).-RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	16 S.M.V.
G).-RESTAURANT-BAR	62 S.M.V.
H).-RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA	70 S.M.V.
I).-RESTAURANT-BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	85 S.M.V.
J).-CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	310 S.M.V.
K).-SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	280 A 320 S.M.V.
L).-SALÓN DE EVENTOS CON RESTAURANT BAR	80 S.M.V.
M).-DISCOTECAS	250 S.M.V.
N).- CANTINAS, PULQUERÍAS.	75 S.M.V.
O).- BILLARES BAR	150 S.M.V.
P).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR	220 S.M.V.
Q).- BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100 S.M.V.
III- PERMISO DE EVENTOS DE UN DÍA	DE 3.5 A 8 S.M.V.
IV.- CAMBIO DE DOMICILIO	DE 10 A 48 S.M.V.
V.- CESIÓN DE DERECHOS	DE 15 A 20 S.M.V.
VI.- CAMBIO DE GIRO	DE 5 A 15 S.M.V.
VII.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	2 A 8 S.M.V.
VIII.- AUMENTO DE GIRO	DE 3 A 48 S.M.V.
IX.-HORA EXTRA	
A).- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (LAPSO DE DOS HORAS, MÁXIMO 12:00 DE LA NOCHE), POR MES	3.9 S.M.V.
B).- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO (MÁXIMO 3:00 A.M.), POR MES	25 S.M.V.
X.- PERMISO PROVISIONAL POR 3 MESES	2 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.-MATANZA DE GANADO	
A).-BOVINO DE 100 KILOGRAMOS EN ADELANTE	
a).-EN RASTRO MUNICIPAL	2 S.M.V.
b).-EN RASTRO REGIONAL	3.03 S.M.V.

B).-TERNERA DE MENOS DE 100 KILOGRAMOS	
a).-EN RASTRO MUNICIPAL	1.23 S.M.V.
b).-EN RASTRO REGIONAL	2.02 S.M.V.
C).-PORCINO	
a).-EN RASTRO MUNICIPAL	0.61 S.M.V.
b).-EN RASTRO REGIONAL	1.20 S.M.V.
D).-OVINO CAPRINO	
a).-EN RASTRO MUNICIPAL	0.80 S.M.V.
b).-EN RASTRO REGIONAL	1.61 S.M.V.
E).-EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	
a).-EN RASTRO MUNICIPAL	1 S.M.V.
b).-EN RASTRO REGIONAL	6 S.M.V.
F).-CONEJOS Y OTROS	
a).-EN RASTRO MUNICIPAL	0.10 S.M.V.
b).-EN RASTRO REGIONAL	0.40 S.M.V.
G).-AVES SACRIFICADAS	
a).-EN RASTRO MUNICIPAL	0.10 S.M.V.
b).-EN RASTRO REGIONAL	0.40 S.M.V.

ARTÍCULO 22.- POR ESTANCIA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-POR ESTANCIA DE GANADO (SIN ALIMENTO)	
A).-USO DE BÁSCULAS DEL MUNICIPIO	
a).-GANADO BOVINO POR CABEZA	0.14 S.M.V.
b).-TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS	0.10 S.M.V.
B).-PESADOS DE PIELS EN BÁSCULAS DEL MUNICIPIO	
a).-POR PIEL	0.10 S.M.V.
C).-POR DESPLUME DE AVES CADA UNA	0.20 S.M.V.
D).-USO DEL PISO PASADAS LAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA (SIN ALIMENTO)	
a).-GANADO BOVINO	0.10 S.M.V.
b).-TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.06 S.M.V.
c).-GANADO NO ESPECIFICADO	0.06 S.M.V.
E).-PELADO DE PATAS DE BOVINOS	1 S.M.V.
F).-USO DE LA CÁMARA FRIGORÍFICA POR DÍA	0.50 S.M.V.
G).-TRASLADO DE CANALES A PUNTO DE VENTA POR CUARTO DE CANAL	0.50 S.M.V.

ARTÍCULO 23.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y POR LA VENTA DE SUBPRODUCTOS, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-VENTA DE SUBPRODUCTO	
A).-SANGRE POR KILO	0.20 S.M.V.
B).-ESTIÉRCOL POR KILO	0.28 S.M.V.
C).-NO ESPECIFICADO	0.10 S.M.V.
II.-POR USO DE CORRAL MUNICIPAL	
A).-POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	7 S.M.V.
B).-POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	3 S.M.V.
C).-ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.6 S.M.V.
D).-TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	5 S.M.V.
E).-POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE	5 S.M.V.
F).-FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.3 S.M.V.
G).-GUÍAS DE TRANSPORTE	0.3 S.M.V.
H).-MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	5 S.M.V.
I).-INSPECCIÓN DE RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	0.15 S.M.V.
J).-REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO Y QUEMADORES	1.20 S.M.V.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE MERCADOS**

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTAS
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS	
I.-LOCALES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO	0.50 S.M.V.
II.-LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO	0.10 S.M.V.
III.-CAMBIO DE PROPIETARIO	3 S.M.V.
IV.-ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	5 S.M.V.
V.-AUMENTO DE GIRO	3 S.M.V.
VI.-REMODELACIONES	4 S.M.V.
VII.-PERMISO PROVISIONAL	5 S.M.V.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS
Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR PUESTOS, POR METRO CUADRADO POR DÍA	DE 0.06 A 0.1 S.M.V.
B).-SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, POR METRO CUADRADO MENSUAL	DE 0.05 A 0.1 S.M.V.
C).-PERIFERIA, POR METRO CUADRADO MENSUAL	DE 0.04 A 0.1 S.M.V.
D).-BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	2 S.M.V.
E).-SEMIFIJOS, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO	0.07 S.M.V.
F).-AMBULANTES, CUOTA MENSUAL	DE 0.80 A 2.8 S.M.V.
G).-TRASPASO DE SEMIFIJOS	6 S.M.V.
II.-POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).-POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
a).-POR VEHÍCULO POR DÍA EN VÍA PÚBLICA	
1.-PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.20 S.M.V.
2.-SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.17 S.M.V.
3.-PERIFERIA	0.15 S.M.V.
B).-USO DE VÍA PÚBLICA	
a).-POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL	0.50 S.M.V.
b).-USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	0.50 S.M.V.
c).-AMBULANTE CUOTA POR AÑO MÁXIMO 3 METROS CUADRADOS	DE 8 A 15 S.M.V.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.**

ARTÍCULO 26.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA, USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-TRASLADO POR GRÚA MUNICIPALES O CONCESIONADAS AL DEPÓSITO VEHICULAR POR LOS PRIMEROS 10KM.	4 S.M.V.
A).- POR KILÓMETRO ADICIONAL	2 S.M.V.
B).- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR SERVICIO	2.9 S.M.V.
C).- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS QUE REQUIERAN MANIOBRA, SE DETERMINARÁ SEGÚN CRITERIO DEL OPERADOR DE LA GRÚA, CONSIDERANDO LA DIFICULTAD, EL TIEMPO Y EL EQUIPO QUE UTILICE EN LA OPERACIÓN.	DE 10 A 70 S.M.V.
II.- POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS	
A).-POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	1 S.M.V.
B).-POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	2 S.M.V.

C).-VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA	3 S.M.V.
III.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1.24 S.M.V.
IV.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	2 S.M.V.

ARTÍCULO 27.- LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO EN EL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.- DICTÁMENES DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL:(INCLUYE INSPECCIÓN REVISIÓN DE DOCUMENTOS Y/O APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS). DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	
A).- PLAZAS COMERCIALES	
a).- PLAZAS COMERCIALES HASTA 3000 M2.	DE 15 A 40 S.M.V.
b).- PLAZAS COMERCIALES DE 3001 A 10000 M2.	DE 35 A 60 S.M.V.
c).- PLAZAS COMERCIALES SUPERIORES A 10000 M2.	DE 50 A 100 S.M.V.
B).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	
a).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO HASTA 5000 M2	DE 20 A 35 S.M.V.
b).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 5001 A 10,000 M2	DE 36 A 55 S.M.V.
c).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO MAYORES A 10,001 M2	DE 56 A 80 S.M.V.
C).- ESCUELAS PARTICULARES.	
a).- PREESCOLAR Y/O CENDI	5 A 7 S.M.V.
b).- PRIMARIA.	7 A 9 S.M.V.
c).- SECUNDARIA	9 A 10 S.M.V.
d).- PREPARATORIA	10 A 12 S.M.V.
e).- UNIVERSIDADES	12 A 13 S.M.V.
f).- INSTITUCIONES ACADÉMICAS QUE CUENTAN CON TODOS LOS NIVELES.	13 A 15 S.M.V.
D).- DESARROLLOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIALES POR ETAPA.	95 S.M.V.
E).- CINES, TEATROS, ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL, COMBUSTIBLES (PETRÓLEO O DERIVADOS), GASOLINERAS, GAS L.P. U OTROS.	
a).- CONTRIBUYENTES MENORES O LOCALES CON SUPERFICIE INFERIOR A 60 METROS CUADRADOS, INCLUYE ESTACIONAMIENTOS, PANADERÍAS, TORTILLERÍAS, HOTELES, MOTELES, SALONES PARA FIESTAS Y CERÁMICAS.	10 A 15 S.M.V.
b).- CINES, TEATROS Y ESTABLECIMIENTOS CON SUPERFICIES MAYORES A 61 METROS CUADRADOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL, COMBUSTIBLES (PETRÓLEO O DERIVADOS), GAS FLAMABLE U OTROS.	16 A 20 S.M.V.
c).- GASOLINERAS, EXPENDEDORES DE GAS L.P. U OTROS Y MAYORISTAS EN EXPEDICIÓN DE SOLVENTES FLAMABLES O PRODUCTOS QUÍMICOS.	26 A 50 S.M.V.
d).- EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y SUPERVISIÓN DE POLVORINES.	5 A 15 S.M.V.
e).- EXPEDICIÓN DE OFICIO DE CUMPLIMIENTO O VISTO BUENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD EMERGENCIA Y EVACUACIÓN E INSPECCIÓN A NEGOCIACIONES CON SUPERFICIES MENORES A 60 METROS CUADRADOS PARA LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO DICHOS ESTABLECIMIENTOS CUMPLAN CON LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS PLAZOS ESTIPULADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	HASTA 5 S.M.V.
II.- SUPERVISIONES Y/O GUARDIAS REFERENTES A SEGURIDAD PÚBLICA.	8 A 30 S.M.V.
III.- POR SERVICIOS DE TRASLADO EN AMBULANCIA DENTRO Y FUERA DEL ESTADO.	1 DÍA DE SALARIO POR CADA 10 KMS.
IV.- POR SERVICIOS DE AMBULANCIA EN EVENTOS PARTICULARES	1 DÍA DE SALARIO POR CADA 10 KMS.
V.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	3 S.M.V.
VI.- EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL (PROCESO DE ALIMENTOS)	
A).-EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL A (PROCESO DE ALIMENTOS).	2 S.M.V.
B).-EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL A PROCESO DE ALIMENTOS,	DE 0.44 A 1 S.M.V.

NEGOCIACIONES AGREMIADAS Y/O CON CONVENIOS.	
VII.- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO QUINCENAL.	
A).- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO QUINCENAL (BAILARINAS).	2.29
B).- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO QUINCENAL (MESERAS)	1.41

ARTÍCULO 28.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.- INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES	
A) CONSTRUCTORAS Y SOCIEDADES MERCANTILES. (INCLUYE CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EN CASO DE APLICAR, SIENDO OBLIGATORIO EL REGISTRO AL PADRÓN PARA SU EXPEDICIÓN).	DE 20 A 25 S.M.V.
B) PERSONAS FÍSICAS RÉGIMEN GENERAL E INTERMEDIOS (O EQUIVALENTE EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDOS A LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN). (INCLUYE CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EN CASO DE APLICAR, SIENDO OBLIGATORIO EL REGISTRO AL PADRÓN PARA SU EXPEDICIÓN)	DE 10 A 14 S.M.V.
C) REPECOS Y/O COMPRAS QUE REBASEN LOS 20 S.M.V. O TRES COMPRAS EN EL MES AL MISMO PROVEEDOR. (O EQUIVALENTE EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDOS A LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).	DE 4 A 7 S.M.V.
II.- REFRENDO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	
A) CONSTRUCTORAS Y SOCIEDADES MERCANTILES. (INCLUYE CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EN CASO DE APLICAR, SIENDO OBLIGATORIO EL REGISTRO AL PADRÓN PARA SU EXPEDICIÓN)	18 S.M.V.
B) PERSONAS FÍSICAS RÉGIMEN GENERAL E INTERMEDIOS, (O EQUIVALENTE EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDOS A LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN). (INCLUYE CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EN CASO DE APLICAR, SIENDO OBLIGATORIO EL REGISTRO AL PADRÓN PARA SU EXPEDICIÓN).	DE 8 A 10 S.M.V.
C) REPECOS Y/O COMPRAS QUE REBASEN LOS 20 S.M.V. Y/O TRES COMPRAS EN EL MES AL MISMO PROVEEDOR, (O EQUIVALENTE EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDOS A LAS DISPOSICIONES FISCALES).	DE 3 S.M.V.
III.- ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	DE 70 A 130 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO DE AGUA**

ARTÍCULO 30.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE TEMIXCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DEBIENDO MANEJAR LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LA RECAUDACIÓN, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHS INGRESOS, ASÍ MISMO DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE SOBRE LOS INGRESOS CAPTADOS, SU APLICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS.

LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012, SERÁ DE \$64,000,000.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MN.), CANTIDAD QUE PUEDE VARIAR EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD Y EFICIENCIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL SISTEMA.

EN CASO DE QUE LOS INGRESOS ESPERADOS SEAN SUPERIORES, EL REMANENTE SE INVERTIRÁ, PREFERENTEMENTE, EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y CONSERVACIÓN HIDRÁULICAS QUE REQUIERA EL SISTEMA.

ARTÍCULO 31.- LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SERÁN LOS DERIVADOS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I. POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA.
- II. POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIDO.
- III. POR SANEAMIENTO.
- IV. POR LA CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE
- V. POR INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE.
- VI. POR CONEXIÓN AL DRENAJE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.
- VII. POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, ARRASTRE O LLENADO DEL MISMO.
- VIII. POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA MEDIDO O POR CUOTA FIJA, Y COBRO POR RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN PLANTAS DE TRATAMIENTO.
- IX. POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO DE TOMA DOMICILIARIA.
- X. POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA O DE LÍNEA A LA QUE ESTA CONECTADO.
- XI. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS ASÍ COMO CONSTANCIAS DE NO ADEUDO Y OTRAS.
- XII. POR CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA.
- XIII. POR DOTACIÓN Y FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.
- XIV. POR FACTIBILIDAD DE DRENAJE.
- XV. POR APORTACIÓN DE SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE.
- XVI. POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS Y SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS.
- XVII. POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE POZOS PROFUNDOS.

ARTÍCULO 32.- LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SON LAS SIGUIENTES:

POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA LA CUAL ESTA ESTABLECIDA CONSIDERANDO NIVELES SOCIOECONÓMICOS Y DE ABASTO DEL MISMO.

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0.444	0.667	1.0758	2.5000	1.5000	37.778

LA TARIFA GUBERNAMENTAL ESCOLAR SE APLICARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5
DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
26.9418	31.4109	44.3386	51.3862	53.6931

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 33.- EL SERVICIO DE SUMINISTRO MEDIDO DE AGUA POTABLE SE COBRARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

		POR CADA METRO CÚBICO (M3) DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (DSMGV) CONSUMO-MENSUAL					
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
21-30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
31-50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
51-75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.159
76-100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.180
101-150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
151-200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.318
201-300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.360
+DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

ARTÍCULO 34 .- LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL A RAZÓN DE 0.29 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CADA TOMA DE AGUA POTABLE.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DE AGUA SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	24 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
POPULAR	30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
HABITACIONAL	45.3439 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
RESIDENCIAL	67.2663 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
COMERCIAL	86.4198 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL	210 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE DERECHO DE CONEXIÓN DE LA TOMA Y MANO DE OBRA. LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN NO ESTÁN INCLUIDOS, POR LO CUAL SERÁN PROPORCIONADOS POR EL CONTRATANTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 25 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
POPULAR	7.5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
HABITACIONAL	9 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
RESIDENCIAL	15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
COMERCIAL	20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
INDUSTRIAL	30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TERMINO DE VIDA UTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

MEDIA PULGADA	7.16 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
TRES CUARTOS DE PULGADA	15.29 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
UNA PULGADA	17.75 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
UNA Y MEDIA PULGADA	53.85 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
DOS PULGADAS	73.90 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO PODRÁN SER CUBIERTOS POR LOS USUARIOS PREVIO CONVENIO HASTA EN CUATRO PAGOS MENSUALES CONSECUTIVOS.

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN LA TABLA DE INSTALACIÓN DE LOS MISMOS DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DERIVADOS DE UN CORTE DE LA MISMA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.2328 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE DESCARGAS AL DRENAJE MUNICIPAL O ALCANTARILLADO PARA TUBERÍAS CUYO DIÁMETRO NO SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA

RURAL	5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
POPULAR	7.5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
HABITACIONAL	17.6367 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
RESIDENCIAL	44.0917 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
COMERCIAL	44.0917 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
INDUSTRIAL	50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

EL COSTO DE CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO NO INCLUYE MATERIALES, NI MANO DE OBRA, SOLO DERECHO DE CONEXIÓN O PERMISO DE DESCARGA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CENTÍMETROS SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- DE HASTA 8 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

RURAL	6 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
POPULAR	7 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
HABITACIONAL	8 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
RESIDENCIAL	10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
COMERCIAL	15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
INDUSTRIAL	20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

POR CADA METRO CUBICO QUE EXCEDA EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DEL COSTO QUE CORRESPONDA 1 DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

POR CADA METRO CUBICO QUE EXCEDA EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DEL COSTO QUE CORRESPONDA 1 DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

2.- PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES 0.5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR METRO CUBICO.

3.- EL DERECHO POR PAGO DE ARRASTRE POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE ENTRE 4.54091 Y 5.291 DÍAS SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, INGRESADO POR USUARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

4.- EL DERECHO POR PAGO DE LLENADO POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE 1.7636 DÍAS SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULARES.

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA.

POR CADA METRO CUBICO CONSUMIDO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE:

		POR CADA METRO CÚBICO (M3) DE AGUA RESIDUAL TRATADA CALCULADO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (DSMGV) CONSUMO- MENSUAL					
RANGO DE CONSUMO	U N I D A D	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0-20	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	M3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	M3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	M3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	M3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	M3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MAS DE 300	M3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CUBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO.

ARTÍCULO 40.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0.222	0.3355	0.5555	2.2222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 41.- EL DERECHO POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES OBTENIDAS POR SERVICIOS SANITARIOS O LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS DESCARGADAS DIRECTAMENTE EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TENDRÁ UN IMPORTE POR METRO CUBICO DESCARGADO DE 0.9 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO YA EXISTENTE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.2328 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE LA PROPIEDAD AL NUEVO USUARIO, DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL SÓLO PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, CONSTANCIA NOTARIAL, O CONSTANCIA DE POSESIÓN EN CASO DE TRATARSE DE UN BIEN EJIDAL.

ARTÍCULO 43.- LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LUGAR DE TOMA, O DE LÍNEA A LA CUAL ESTE CONECTADA LA TOMA TENDRÁN UN IMPORTE DE 4.2328 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 44.- LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO ADEUDO, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONSTANCIAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.2328 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- LOS DERECHOS POR CORTES DE PAVIMENTO RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REALIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 0.71 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR METRO LINEAL.

ARTÍCULO 46.- POR DERECHOS DE DOTACIÓN O FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS EXPRESADAS EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DE QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTAS EN SMIGV
RURAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
POPULAR	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
HABITACIONAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
RESIDENCIAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
COMERCIAL	4,500 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
INDUSTRIAL	6,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.

ARTÍCULO 47.- LOS DERECHOS PARA OTORGAR LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE DRENAJE Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA EN CUANTO A CONDUCCIÓN Y TRATAMIENTO Y PARA APLICARSE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE CALCULARÁ EL IMPORTE DE FACTIBILIDAD DE DRENAJE APLICÁNDOSE UN PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE OBTENIDO DE LOS DERECHOS DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE.

TIPO DE USO	PORCENTAJE
USO HABITACIONAL	25%
USO RESIDENCIAL	35%
USO COMERCIAL	50%
USO INDUSTRIAL	75%

ARTÍCULO 48.- LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ENTREGARAN UNA APORTACIÓN ANUAL AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO EQUIVALENTE AL 5% DE TODOS SUS INGRESOS, LO ANTERIOR COMO CONTRAPRESTACIÓN AL MUNICIPIO POR EL USO DE UNA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

TAL OBLIGACIÓN PODRÁ EXIMIRSE, CUANDO SE ACREDITE QUE LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES HAN INVERTIDO SUS RECURSOS EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O EN SU MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 49.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 0.1 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- LOS DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LOS DESARROLLOS COMERCIALES, HABITACIONALES, RESIDENCIALES E INDUSTRIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZON DEL 2% DEL MONTO TOTAL DE DICHAS OBRAS.

ARTÍCULO 51.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE POZOS PROFUNDOS REALIZADOS POR DESARROLLADORES DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN A RAZÓN DE 500 A 1000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, PODRÁN RECIBIR SUBSIDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS, DICHOS SUBSIDIOS PUEDEN COMPRENDER AL APOYO A LAS FINANZAS Y LAS NECESIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA. LOS RECURSOS ASÍ OTORGADOS, DE NINGUNA MANERA SE IDENTIFICARÁN COMO PRÉSTAMOS O FINANCIAMIENTOS, AL TRATARSE DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUCIONALMENTE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO, NI DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL O DE LOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 53.- LOS RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LOS USUARIOS QUE NO PAGUEN SUS CRÉDITOS FISCALES EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PAGARÁN LOS RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO. ESTOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN DE MES QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD Y HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

POR EL COBRO DE PEAJE EN MINAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 54.- POR EL COBRO DE PEAJE EN LAS MINAS DEL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁ DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PEAJE POR CADA CAMIONETA	0.062 S.M.V.
II.- PEAJE POR CADA CAMIÓN CON CAPACIDAD DE HASTA DE SEIS METROS CÚBICOS	0.124 S.M.V
III.- PEAJE POR CADA CAMIÓN CON CAPACIDAD MAYOR A SEIS METROS CÚBICOS	0.247 S.M.V.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 55.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN IV, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL APLICABLE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 56.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, Y ADEMÁS AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE LA O LAS PARTIDAS PROVENIENTES DE DEUDORES DIVERSOS, SEA QUE RESULTEN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 O QUE PROVENGAN DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SERÁN CONSIDERADOS COMO APROVECHAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTE SENTIDO EL INGRESO SE REGISTRARÁ EN LA CUENTA PÚBLICA EN LA QUE SE OBTENGA EFECTIVAMENTE EL REINGRESO, SIN QUE SU ANTIGÜEDAD O PROCEDENCIA PUEDA GENERAR OBSERVACIÓN ALGUNA, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO, QUE SE OPGA A ESTE PRECEPTO.

ARTÍCULO 57.- EL MUNICIPIO SANCIONARÁ POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 A 500 S.M.V.
II.-POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	2 A 500 S.M.V.
III.-MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 500 S.M.V.
IV.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ADEMÁS DE LAS MULTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN APLICAR SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE PREVÉ ESTA LEY. PARA LO CUAL DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS	50 A 500 S.M.V.

DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.	
V.-REINTEGROS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS	
VI.-GASTOS DE EJECUCIÓN.- POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.	

ARTÍCULO 58.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CALCULARÁN CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-PLACAS	
A).-FALTA DE PLACA	1 A 3 S.M.V.
B).-COLOCACIÓN INCORRECTA	1 A 2 S.M.V.
C).-IMPEDIR SU VISIBILIDAD O PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHICULO	2 A 5 S.M.V.
D).-SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	20 A 50 S.M.V.
E).-CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	2 A 15 S.M.V.
F).-CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	50 A 100 S.M.V.
G).-USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	15 A 25 S.M.V.
H).-PRESENTAR ALGUNA DOBLEZ O MODIFICACIÓN	5 A 10 S.M.V.
II. CALCOMANÍAS	
A).-NO ADHERIDA	2 S.M.V.
B).-NO TENERLA	3 S.M.V.
III.-LICENCIA Y PERMISO PARA CONDUCIR	
A).-FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	5 A 10 S.M.V.
B).-PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	10 A 15 S.M.V.
C).-ILEGIBLE	0.3 A 1 S.M.V.
D).-CANCELADOS O SUSPENDIDOS	4 S.M.V.
IV.-LUCES	
A).-FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	1 A 4 S.M.V.
B).-FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	1 A 3 S.M.V.
C).-FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	1 A 3 S.M.V.
D).-FALTA DE LÁMPARAS O DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 2 S.M.V.
E).-USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	3 A 5 S.M.V.
F).-LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	3 S.M.V.
G).-CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	3 S.M.V.
H).-CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	3 S.M.V.
I).-CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	3 A 5 S.M.V.
V.-FRENOS	
A).-ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 5 S.M.V.
B).-FALTA DE MANÓMETRO DE VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	1 A 3 S.M.V.
VI.-CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
A).-BOCINA	1 A 2 S.M.V.
B).-CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 2 S.M.V.
C).-VELOCÍMETRO	1 S.M.V.
D).-SILENCIADOR	1 A 3 S.M.V.
E).-ESPEJOS RETROVISORES	0.05 A 2 S.M.V.
F).-LIMPIADORES PARABRISAS	1 S.M.V.
G).-ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	3 S.M.V.
H).-UNA O LAS DOS DEFENSAS	1 A 2 S.M.V.
I).-EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 2 S.M.V.
J).-LLANTAS DE REFACCIÓN	0.05 A 1 S.M.V.
K).-SALPICADERAS O GUARDAFANGOS QUE CUBRAN LOS NEUMÁTICOS	2 A 4 S.M.V.
VII.-VISIBILIDAD	

A).-COLOCAR EN LOS CRISTALES DE VEHÍCULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	2 S.M.V.
B).-PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN	1 A 3 S.M.V.
VIII.-CIRCULACIÓN	
A).-OBSTRUIRLA	2 A 5 S.M.V.
B).-LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	0.50 A 2 S.M.V.
C).-CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	1 A 3 S.M.V.
D).-CONducIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO).	3 A 5 S.M.V.
E).-CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES	1 A 2 S.M.V.
F).-CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	2 A 4 S.M.V.
G).-CONducIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	1 A 3 S.M.V.
H).-ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	2 A 3 S.M.V.
I).-NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	1 A 3 S.M.V.
J).-CONducIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	2 A 3 S.M.V.
K).-CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO)	3 A 5 S.M.V.
L).-MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	2 S.M.V.
M).-NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	0.05 A 1 S.M.V.
N).-NO CEDER EL PASO	2 A 4 S.M.V.
Ñ).-CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONAS COMERCIAL FUERA DE HORARIO	1 A 2 S.M.V.
O).-DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	3 A 5 S.M.V.
P).-LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	1 A 3 S.M.V.
Q).-CONducIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	2 S.M.V.
R).-CONducIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	2 A 3 S.M.V.
S).-CONducIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	4 S.M.V.
T).-NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	2 A 4 S.M.V.
U).-TRANSPORTA MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	50 A 100 S.M.V.
V).-TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	80 A 100 S.M.V.
W).-POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	1 A 2 S.M.V.
X).-POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	2 S.M.V.
Y).-POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	2 A 5 S.M.V.
Z).-POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	3 A 5 S.M.V.
AA).-OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	3 A 6 S.M.V.
AB).-CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 3 S.M.V.
AC).-POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA	3 A S.M.V.
AD).-POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	3 A 5 S.M.V.
AE).-NO DAR PREFERENCIA DE PASO A PEATÓN	2 A 4 S.M.V.
AF).-NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	5 A 10 S.M.V.
AG).-DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	10 S.M.V.
AH).-DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	10 S.M.V.
AI).-POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	3 A 5 S.M.V.
AJ).-POR CONducIR SIN EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	0.05 A 2 S.M.V.
AK).-VEHÍCULOS QUE TRANSPORTE MATERIALES O ARTÍCULOS SUSCEPTIBLES DE ESPARCIRSE O DERRAMARSE DEBEN CUBRIR EN SU TOTALIDAD EL LUGAR DESTINADO PARA LA CARGA, CON UNA LONA O TAPA QUE TENGA LAS DIMENSIONES ADECUADAS	
a).-CUANDO SE TRATE DE SERVICIO PÚBLICO	10 A 15 S.M.V.
b).-CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS PARTICULARES	1 A 5 S.M.V.
AL).-POR UTILIZAR AL MISMO TIEMPO DE CONducIR, APARATOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO TELÉFONOS CELULARES, AGENDAS, REPRODUCTORES DE MÚSICA, ETC. QUE PUEDAN DISTRAER AL CONDUCTOR	3 A 5 S.M.V.
IX.-ESTACIONAMIENTO	

A).-EN LUGAR PROHIBIDO	1 A 3 S.M.V.
B).-EN FORMA INCORRECTA	0.05 A 2 S.M.V.
C).-NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	2 S.M.V.
D).-POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	3 S.M.V.
E).-EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	1 A 3 S.M.V.
F).-FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	3 S.M.V.
G).-EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	3 S.M.V.
H).-SOBRE LA BANQUETA	4 A 6 S.M.V.
I).-SOBRE ALGÚN PUENTE	3 S.M.V.
J).-ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	3 A 5 S.M.V.
K).-EN DOBLE FILA	3 S.M.V.
L).-EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEA DE EMERGENCIA	1 A 3 S.M.V.
M).-FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS	2 A 4 S.M.V.
N).-EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	10 A 50 S.M.V.
O).-HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS O EN FORMA INCORRECTA, PONIENDO EN PELIGRO LA LIBRE CIRCULACIÓN O AL USUARIO	3 A 5 S.M.V.
P).-POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE PASAJEROS JUGANDO CARRERAS EN VÍA PÚBLICA	15 A 20 S.M.V.
Q).-POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO Y NO TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS AL ENTRAR O SALIR A LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 S.M.V.
R).-POR OBSTRUIR O UTILIZAR LOS ESPACIOS DESTINADOS AL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ASÍ COMO EN SUS RAMPAS DE ACCESO A LAS BANQUETAS Y VÍAS PEATONALES.	10 A 15 S.M.V.
S).-A MENOS DE 10 METROS DE LAS ESQUINAS.	10 A 15 S.M.V.
T).-FRENTE A LOS BANCOS Y LUGARES DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS, EN HORAS DE FUNCIÓN; A LA ENTRADA DE LAS ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN.	10 A 15 S.M.V.
U).-A MENOS DE 50 METROS DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA VÍA RURAL, CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN. O A MENOS DE 150 METROS DE UNA CURVA O CIMA.	5 A 15 S.M.V.
V).-A MENOS DE 3 METROS DE UNA ZONA DE CRUCE DE PEATONES.	10 A 15 S.M.V.
X).-VELOCIDAD	
A).-MANEJAR CON EXCESO	5 A 8 S.M.V.
B).-NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	2 A 4 S.M.V.
C).-CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	2 A 5 S.M.V.
XI.-REBASAR	
A).-A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	3 A 5 S.M.V.
B).-EN ZONA DE PEATONES	4 A 6 S.M.V.
C).-A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	3 A 5 S.M.V.
D).-POR EL ACOTAMIENTO	6 S.M.V.
E).-POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	4 A 6 S.M.V.
XII.-RUIDO	
A).-USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	3 A 5 S.M.V.
B).-PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	0.05 A 2 S.M.V.
C).-USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	2 A 5 S.M.V.
XIII.-ALTO	
A).-NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	1 A 3 S.M.V.
B).-NO ACOTARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	1 A 3 S.M.V.
C).-NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS	1 A 3 S.M.V.
XIV.-ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 S.M.V.
XV.-DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
A).-ALTERARLOS	50 A 100 S.M.V.
B).-SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 A 5 S.M.V.
C).-CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	1 A 3 S.M.V.
D).-OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS DE ESTE REGLAMENTO	1 A 3 S.M.V.

XVI.-CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	80 A 100 S.M.V.
XVII.-FALTA DE PRECAUCIÓN:	
A).-CAUSANDO DAÑOS MENORES \$1 A \$2,500.00 PESOS	5 A 10 S.M.V.
B).-CAUSANDO DAÑOS MAYORES \$2,501.00 PESOS EN ADELANTE	11 A 30 S.M.V.
XVIII.- INFRACTORES DETECTADOS CON ALIENTO ETÍLICO, Y A LOS DETECTADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL (ALCOHOLÍMETRO) EN SUS DIFERENTES NIVELES DE INTOXICACIÓN Y PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN, LOS CONDUCTORES SE SOMETERÁN A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DEL GRADO DE INTOXICACIÓN QUE SE EFECTUARA CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE DETERMINA LOS DIFERENTES PERIODOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, LA QUE DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL INFRACOR AL MOMENTO DE EFECTUAR LA MEDICIÓN. LA APLICACIÓN DE LA INFRACCIÓN SE HARÁ SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR EN LOS SUPUESTOS DE LOS INCISOS B Y C.3,C.4 Y C.5.	
A).-LEVE	5 A 10 S.M.V.
B).-GRAVE	11 A 20 S.M.V.
C).-ESTADO DE EBRIEDAD	
a).-1ER. GRADO	15 A 30 S.M.V.
b).-2DO. GRADO	25 A 40 S.M.V.
c).-3ER. GRADO	35 A 50 S.M.V.
d).-4TO. GRADO	45 A 60 S.M.V.
e).-CON DAÑOS	55 A 100 S.M.V.
D).-INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LA UNIDAD	10 A 20 S.M.V.
XIX.-POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, (SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR).	20 A 40 S.M.V.
XX.-POR CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, OBSTRUIRLAS, O AFECTARLAS, (SIN MENOSCARO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO) :	
A).-POR ALTERAR, DESTRUIR, DERRIBAR, CUBRIR O CAMBIAR DE POSICIÓN O LUGAR LAS SEÑALES O DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	15 A 30 S.M.V.
B).-POR COLOCAR SEÑALES O DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO, TALES COMO BOYAS, BORDOS, BARRERAS, APLICAR PINTURA EN BANQUETAS, CALLES O DEMÁS VÍAS PÚBLICAS O SEPARAR DE ALGUNA FORMA ESPACIOS PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	15 A 30 S.M.V.
C).-POR COLOCAR ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO CUYA DISPOSICIÓN DE FORMA, COLOR, LUZ O SÍMBOLOS, PUEDA CONFUNDIRSE CON SEÑALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD U OBSTACULIZAR LA VISIBILIDAD DE LOS MISMOS.	15 A 30 S.M.V.
D).-POR COLOCAR LUCES O ANUNCIOS LUMINOSOS DE TAL INTENSIDAD QUE PUEDAN DESLUMBRAR O DISTRAER A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS.	15 A 30 S.M.V.
LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LAS SANCIONES POR INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO, SERÁN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ADEMÁS DE LAS DE AQUÍ ENUMERADAS.	

ARTÍCULO 59.- POR LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	4 A 6 S.M.V.
II.-EFECTUAR BAILES O FIESTAS PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, EN EL DOMICILIO PARTICULAR COBRANDO Y SIN PERMISO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE	10 A 14 S.M.V.
III.-PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	5 A 14 S.M.V.
IV.-PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA, FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	4 A 6 S.M.V.
V.-PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O FIGURAS, ASÍ COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS VEHÍCULOS O BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y/O DEL PROPIETARIO, SEGÚN SEA EL CASO; (SIN PERJUICIO E INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR)	50 A 70 S.M.V.
VI.-NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO DE DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES	5 A 10 S.M.V.

VII.-SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO, LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL CUANDO SE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE DOLO	10 S.M.V.
VIII.- -COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON ANIMALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ART. 65 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS, AÚN SIENDO DE SU PROPIEDAD; (SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SE TENGA QUE SACRIFICAR AL ANIMAL YA SEA POR QUE TENGA ENFERMEDAD CONTAGIOSA MORTAL PARA LA CIUDADANÍA Y PARA LOS DEMÁS ANIMALES PERTENECIENTES AL GANADO VACUNO, BOVINO, AVÍCOLA, PORCINO, Y TODOS AQUELLOS QUE ESTÉN DESTINADOS O NO LO ESTÉN AL CONSUMO DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO CUANDO EL ANIMAL PRESENTA UNA ENFERMEDAD QUE POR SU ESTADO DE SALUD IMPLIQUE EL SUFRIMIENTO DEL MISMO, LO QUE SE DEBERÁ DE ACREDITAR DEBIDAMENTE.)	
A).- QUIEN POR SEGUNDA OCASIÓN REALICE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS VIOLANDO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN VI, 27,29,31.36.42,43 Y 64 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS.	1 A 150 S.M.V.
B).- POR VIOLACIONES A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, SEGUNDO PÁRRAFO 24, FRACCIÓN III, V, VII,VIII Y IX 25 FRACCIONES I A VII, IX, X, Y XIV 28 PÁRRAFOS PRIMERO SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO, 29 TERCER PÁRRAFO 30, 32 TERCER PÁRRAFO, 34,35,39,40,44 Y 45 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS.	150 A 1000 S.M.V.
C).- POR VIOLACIONES A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 SEGUNDO PÁRRAFO, 24 FRACCIONES I, II Y IV, 25 FRACCIONES VIII Y XIII 33 Y 46 AL 49 Y 51 AL 55 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS.	1000 A 2500 S.M.V.
D).- POR VIOLACIONES NO CONTEMPLADAS CON UNA SANCIÓN ESPECIAL EN EL CUERPO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 65 FRACCION I, II Y III.	10 A 50 S.M.V.
E).- POR VIOLACIONES QUE HAYAN SIDO COMETIDAS POR PERSONAS QUE EJERZAN CARGOS DE DIRECCIÓN DE INSTITUCIONES CIENTÍFICAS O DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LA EXPLOTACIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES VÍCTIMAS DE MALTRATO O SE TRATE DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS EXCLUSIVAMENTE DESTINADOS AL TRANSPORTE DE ÉSTOS, LA MULTA SERÁ DE CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE PROCEDEN CONFORME A OTRAS LEYES.	50 S.M.V.
IX.- POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS. REFERENTE AL ACTO DE PODER U OMISIÓN RECURRENTE, INTENCIONAL, REALIZADO CON EL FIN DE DOMINAR, SOMETER, CONTROLAR O AGREDIR FÍSICA, VERBAL, PSICOEMOCIONAL O SEXUALMENTE A CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA. (MALTRATO FÍSICO, MALTRATO VERBAL, MALTRATO SEXUAL, MALTRATO PSICO-EMOCIONAL Y CELOTIPIA.	
A).- EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONFORME AL ARTÍCULO 2 Y 33 FRACCIÓN I DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS OBSERVANDO LAS CONSIDERACIONES DESCRITAS EN LA MISMA EN CASO DE NO PERMUTARSE POR EL ARRESTO AL INFRACOR POR 36 HORAS POR INFRACCIONES REFERENTE A ACTOS DE MALTRATO FÍSICO, MALTRATO VERBAL, MALTRATO SEXUAL, MALTRATO PSICO-EMOCIONAL Y CELOTIPIA.	HASTA 160 S.M.V.
B).- EL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO. CONFORME A LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS.	HASTA 90 S.M.V.
C).- EN CASO DE REINCIDENCIA AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO, DESCRITO EN EL NUMERAL 9.B CONFORME A LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 35.	DE 90 A 160 S.M.V
X.-INTRODUCIRSE A LOS PANTEONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA	HASTA 10 S.M.V.
XI.-LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER PROSTITUCIÓN	
A).-ESTAR O DEAMBULAR EN VÍA PÚBLICA, EJERCIENDO LA PROSTITUCIÓN	HASTA 15 S.M.V.
B).-ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	HASTA 17 S.M.V.
C).-DOMICILIO PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	HASTA 20 S.M.V.
XII.-LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA, MAGNETO FÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO.	HASTA 40 S.M.V.
XIII.-PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑOS A LAS PERSONAS Y SEMBRADÍOS INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR.	HASTA 15 S.M.V.

XIV.-OMITIR EL AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO SE ENCUENTRE EN UN BIEN INMUEBLE UN ANIMAL AJENO, Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO (TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PUEDAN DAR SIN QUE EXISTA DOLO O MALA FE, ASÍ COMO ÁNIMO DE APODERAMIENTO QUE PUDIESE PRESUMIR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO)	HASTA 10 S.M.V. MAS EL MONTO DEL VALOR DEL ANIMAL
XV.-LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS O DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO	
A).-LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS	HASTA 45 S.M.V.
B).-PROPIETARIOS DE PUESTOS DE REVISTAS	HASTA 15 S.M.V.
XVI.-LA REVENTA DE BOLETOS ALTERANDO EL PRECIO AL QUE SE OFRECE EN LA TAQUILLA O EN LUGARES AUTORIZADOS OBTENIENDO ILÍCITAMENTE UN LUCRO EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO	DE 2/3 PARTES DEL COSTO DEL BOLETO, HASTA UN MÁXIMO DE 30 S.M.V.
XVII.-EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER AL RITMO DE LA MÚSICA O SIN ÉSTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO SE TRATE DE ESTE TIPO DE ESPECTÁCULO CON MENORES DE EDAD, SE HARÁ FORMAL PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO POR LOS DELITOS QUE RESULTEN	HASTA 40 S.M.V.
XVIII.-INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICAS	HASTA 10 S.M.V.

ARTÍCULO 60.- POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANOS E INFRACCIONES A LOS SERVICIOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-ROMPER BANQUETAS, ASFALTOS O PAVIMENTOS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ASÍ COMO LA REPARACIÓN INCOMPLETA A JUICIO DE LA AUTORIDAD; (INDEPENDIEMENTE DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE TITULAR DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA EJERCER EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE)	30 A 100 S.M.V.
II.-DAÑAR O DESTRUIR LOS SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO PARA EJERCERLO EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE PREVIA QUERELLA DE PARTE)	15 A 100 S.M.V.
III.-UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA SIN PREVIO AVISO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE FIESTAS O EVENTOS DE TODO TIPO, BLOQUEANDO LA CIRCULACIÓN VEHICULAR	10 A 25 S.M.V.
IV.-MALTRATAR JARDINES, BUZONES, CASSETAS TELEFÓNICAS, POSTES Y LÁMPARAS DE ALUMBRADO PÚBLICO CONTENEDORES Y OTROS APARATOS U OBJETOS DE USO COMÚN COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA; (DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS A EJERCER POR EL AYUNTAMIENTO EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE)	10 A 100 S.M.V.
V.-ALTERAR LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ESTABLECIDOS; (SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO PROPUESTA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO) Y LAS DEMÁS INSTANCIAS Y AUTORIDADES QUE SOBRE LA MISMA INFRACCIÓN ESTABLEZCA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE)	10 A 25 S.M.V.
VI.-VENDER O DISTRIBUIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PRESENTACIONES EN DÍAS, HORARIOS Y LUGARES QUE NO SEAN LEGALMENTE AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	20 A 50 S.M.V.
VII.-INSTALAR CONEXIONES O TOMAS NO AUTORIZADAS EN LA REDES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE	25 A 100 S.M.V.
VIII.-NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIO AUTORIZADA	10 A 50 S.M.V.
IX.-EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZÓ EN SU LICENCIA O PERMISO	10 A 27 S.M.V.
X.-PROPORCIONAR DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON MOTIVO DE LA APERTURA DE UN NEGOCIO O EL INICIO DE UNA CONSTRUCCIÓN	15 A 30 S.M.V.
XI.-EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE FUE AUTORIZADA, O SIN EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE	15 A 30 S.M.V.
XII.-REALIZAR COMERCIO AMBULANTE, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE; (SALVO A LAS DISPOSICIONES QUE EN CONTRARIO EXISTAN COMO SANCIÓN POR OTRAS INSTANCIAS O AUTORIDADES SOBRE LA MATERIA)	10 A 30 S.M.V.
XIII.-EJECUTAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	15 A 50 S.M.V.
XIV.-EN GENERAL HACER USO IRRACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	10 A 30 S.M.V.

ARTÍCULO 61- POR LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME LO SIGUIENTE

CONCEPTO	CUOTA
I.-LAS PERSONAS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD O LOS INCITEN A SU CONSUMO; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 50 S.M.V.
II.-LAS PERSONAS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS Y ÁREAS RECREATIVAS, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 40 S.M.V.
III.-LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES QUE PERMITAN EL CONSUMO O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIO SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIAS PARA ESTE FIN; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 30 S.M.V.
IV.-QUIENES VENDAN A MENORES DE EDAD, TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 30 S.M.V.
V.-QUIENES FUMEN EN LUGARES CERRADOS DE USO PÚBLICOS QUE LO PROHIBA EN FORMA EXPRESA; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 20 S.M.V.
VI.-QUIENES INDUZCAN A MENORES AL CONSUMO DEL TABACO; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 30 S.M.V.
VII.-QUIENES VENDAN SUSTANCIAS VOLÁTILES, INHALANTES, SOLVENTES Y CEMENTO INDUSTRIAL A MENORES DE EDAD O A QUIENES INDUZCAN A SU CONSUMO; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	15 A 30 S.M.V.
VIII.-QUIEN EN LUGAR PÚBLICO SE ENCUENTRE INHALANDO CEMENTO, TINNER, TINTES, O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL NOCIVA PARA LA SALUD EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 30 S.M.V.
IX.- QUIENES VENDAN O DISTRIBUYAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PRESENTACIONES EN DÍAS, HORARIOS Y LUGARES QUE NO SEAN LEGALMENTE AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.	10 A 30 S.M.V.
X.- NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDAD COMERCIAL AUTORIZADA	2 A 30 S.M.V.
XI.- EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZO EN SU LICENCIA O PERMISO.	5 A 30 S.M.V.
XII.- PROPORCIONAR DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON MOTIVO DE LA APERTURA DE UN NEGOCIO.	5 A 20 S.M.V.
XIII.- EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE FUE AUTORIZADA, O SIN EL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE.	10 A 20 S.M.V.

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 62.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS Y LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	
I.-CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES DEL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	10 A 100 S.M.V.
II.-DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	20 A 5000 S.M.V.
III.-UTILICEN ELEMENTOS PUNZOCORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	5 A 50 S.M.V.
IV.-REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL AYUNTAMIENTO.	1 A 30 S.M.V.
V.-ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	10 A 2000 S.M.V.
VI.-TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES	5 A 30 S.M.V.
VII.-USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	1 A 30 S.M.V.
VIII.-PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	10 A 100 S.M.V.
IX.-DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	5 A 50 S.M.V.

X.-PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES, SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 100 S.M.V.
XI.-ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	5 A 50 S.M.V.
XII.-MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES	10 A 50 S.M.V.
XIII.-COLOQUEN O ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE	20 A 500 S.M.V.
XIV.-POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN	5 A 80 S.M.V.
XV.-CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	20 A 5000 S.M.V.
XVI.-QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO O VIGILANCIA	5 A 80 S.M.V.
XVII.-ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS O ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA	20 A 5000 S.M.V.
XVIII.-TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES	1 A 25 S.M.V.
XIX.-NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	10 A 50 S.M.V.
XX.-REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS	1 A 15 S.M.V.
XXI.-REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS, BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIAS	10 A 100 S.M.V.
XXII.-QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS	3 A 100 S.M.V.
XXIII.-NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SU DOMICILIO Y/O NO SEPAREN LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 63.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL; LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIAS O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA,
ALCANTARILLADO Y DRENAJE

ARTÍCULO 64.- LOS MONTOS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A) LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
a).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1A20
b).-ELCASODE LOS COMERCIALES	2A40
B) LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEL PREDIO DENTRO DE LOS CUALES SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	
a).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1A20
b).-ELCASODE LOS COMERCIALES	2A40
C) LAS PERSONAS QUE DESPERDIEN EL AGUA:	
a).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1A20
b).-ELCASODE LOS COMERCIALES	2A40
D) LAS PERSONAS QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA RETIREN UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADOS, VARIÉN SU COLOCACIÓN DE MANERA TRANSITORIA O DEFINITIVA:	
a).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5A50
b).-ELCASODE LOS COMERCIALES	10A100
E) LAS PERSONAS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE LOS HIDRANTES PÚBLICOS PARA DESTINARLO A USOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO:	
a).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5A50
b).-ELCASODE LOS COMERCIALES	10A100
F) LAS PERSONAS QUE DETERIOREN CUALQUIER INSTALACIÓN PROPIEDAD DE ESTE SISTEMA:	
a).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5A50
b).-ELCASO DE LOS COMERCIALES	10A100
G) LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
a).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5A50
b).-ELCASODE LOS COMERCIALES	10A100
H) LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O DETENTADORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN EL EXAMEN DE LOS APARATOS MEDIDORES O LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN:	
a).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5A50
b).-EL CASO DE LOS COMERCIALES	10A100
I) EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN:	
a).-EN EL CASODE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5A50
b).-ELCASO DE LOS COMERCIALES	10A100
J) LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES:	
a).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5A50
b).-ELCASO DE LOS COMERCIALES	10A100
K) LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN HABER CUBIERTO LAS CUOTAS O TARIFAS RESPECTIVAS:	
a).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5A50
b).-ELCASO DE LOS COMERCIALES	10A100
L) LAS PERSONAS QUE INSTALEN EN FORMA CLANDESTINA CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA, SIN ESTAR CONTRATADAS Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
a).-EN ELCASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10A100
b).-ELCASO DE LOS COMERCIALES	20A200
M) LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DE ESTE SISTEMA, EJECUTEN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA DERIVACIONES DE AGUA Y CONEXIONES DE ALCANTARILLADO:	

a).-EN ELCASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10A100
b).-ELCASO DE LOS COMERCIALES	20A200
N) LAS PERSONAS QUE VIOLAN LOS SELLOS DE UN APARATO MEDIDOR;	
a).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10A100
b).-ELCASO DE LOS COMERCIALES	20A200
O) LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO POR LOS MEDIDORES:	
a).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	15A150

b).-ELCASO DE LOS COMERCIALES	40A400
P) LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIOS DE AGUA EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE A PERSONAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO:	
a).-EN ELCASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	15A150
b).-ELCASO DE LOS COMERCIALES	40A400

ARTÍCULO 65.- LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS CON BASE EN LAS ACTAS LEVANTADAS POR PERSONAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE. EN TODO CASO, LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN MATERIA DE SANCIONES DEBERÁN ESTAR FUNDADAS Y MOTIVADAS CON ARREGLO A DERECHO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 66.-EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 88 DE ESTA LEY, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, PODRÁ IMPONER ADICIONALMENTE LA SANCIÓN DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LA TOMA.

EN EL CASO DE CLAUSURA, EL PERSONAL DESIGNADO POR DICHO SISTEMA, PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA; EL REHUSAR EL INFRACTOR A SU FIRMA NO INVALIDARA DICHA ACTA, DEBIENDOSE ASENTAR TAL SITUACIÓN, TRATÁNDOSE DE GIROS COMERCIALES MERCANTILES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SE PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU CLAUSURA, POR NO EFECTUAR LA CONEXIÓN AL ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 67.- CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, ESTACIONAMIENTOS, BODEGAS, KIOSCOS, SANITARIOS, TERRENOS, PARQUES, SANITARIOS, JARDINES O CAMELLONES.

EL ARRENDAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN, EL TRASPASO Y LA CESIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL A QUE SE HACEN REFERENCIA, SE SUJETARÁN AL PRECIO CONVENIDO EN CADA CASO.

DE IGUAL FORMA SE CONSIDERARÁN PRODUCTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO OBTENGA DEL PAGO PARCIAL O TOTAL DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES QUE EN SU CALIDAD DE PATRÓN HAYA OTORGADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, A TRAVÉS DEL DESCUENTO EN LA NÓMINA CORRESPONDIENTE O BIEN A TRAVÉS DEL PAGO DIRECTO DEL DEUDOR, SEA QUE PROVENGAN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, O BIEN DE PRÉSTAMOS PERSONALES QUE HAYA OTORGADO EN CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR. TALES INGRESOS SERÁN REFLEJADOS EN LA CUENTA PÚBLICA EN QUE SE VAYAN RECUPERANDO TALES INGRESOS. EN NINGÚN CASO, LOS PRÉSTAMOS PERSONALES QUE SE CUBRAN DE UN EJERCICIO FISCAL A OTROS, SERÁ CONSIDERADO COMO OBSERVACIÓN, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN DICHO SENTIDO, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DEMÁS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 68.- POR EL ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIDOS EN LA VÍA O ESPACIOS PÚBLICOS O EN INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE OBTENDRÁN INGRESOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-USO DE PISO DE LOS TIANGUIS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR METRO CUADRADO POR DÍA.	0.058 A 0.20 S.M.V.
II.-POR USO DE ESTACIONAMIENTO DE TIANGUIS, POR DÍA	0.38 A 1.0 S.M.V.
III.-POR USO DE SANITARIOS POR PERSONA	0.06 A 0.10 S.M.V.
IV.-ALACENAS EN KIOSCOS, POR METRO CUADRADO MENSUAL	0.50 S.M.V.
V.-MODIFICACIONES AL PERMISO (PROPIETARIO Y GIRO).	7.33 A 15 S.M.V.

EN RELACIÓN A ESTE CAPÍTULO LAS TARIFAS Y PAGOS APLICABLES SERÁN SIN MENOSCABO AL DERECHO DEL MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS DE CUALQUIER TIPO QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRES POR LA INSTALACIÓN DE POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEOS, O CUALQUIER OTRO, RECUPERACIÓN QUE SE REALIZARA AUN CUANDO HABIÉNDOSE REPARADO POR EL INFRACTOR O INFRACTORES, POSTERIORMENTE PREVIA VALORACIÓN O PERITAJE A LA OBRA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO SE REALICE ALGUNA REPARACIÓN POR UTILIZAR MATERIAL O MANO DE OBRA DE ÍNFIMA O DE MALA CALIDAD FUERA DE LAS ESPECIFICACIONES PERMITIDAS DE ACUERDO A LA NORMA.

ARTÍCULO 69.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y OTROS SERVICIOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO.	
I.-POR ESTABLECIMIENTOS QUE DAN SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO A LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO.	
A).-POR VEHÍCULO CUOTA POR DÍA EN PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO.	DE 0.18 A 0.40 S.M.V.
II.-OTROS SERVICIOS.	10 A 20 S.M.V.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 70.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y PARTICIPACIONES ESTATALES, APORTACIONES FEDERALES Y APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y/O LAS LEYES FISCALES APLICABLES O CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE IGUAL FORMA, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y EN SU CASO RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN. EN DICHS CONVENIOS LAS AUTORIDADES DE IGUAL FORMA PODRÁN REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA, TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RETENER POR LA PLANTILLA DE PERSONAL Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. SE ENTIENDE POR PLANTILLA DE PERSONAL, LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASIGNADAS A CADA DEPENDENCIA, ASÍ COMO EL SUELDO NETO O BRUTO QUE CADA PUESTO O CATEGORÍA TENGA AUTORIZADO A PERCIBIR.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 71.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS, SUBSIDIOS Y DONATIVOS.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES EN VIGOR QUE SEAN APLICABLES AL MUNICIPIO.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 72.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 73.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

EN ESTOS CASOS SE PODRÁN APLICAR LAS CONDONACIONES POR PRONTO PAGO QUE PREVIENE ESTA LEY, O LOS QUE OTORGUEN LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES.

ARTÍCULO 74.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS, VÍA TRANSFERENCIA, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2012, PREVIA IDENTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.

SI EL CONTRIBUYENTE FUERA PROPIETARIO DE DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN TERRITORIO DEL MUNICIPIO, ESTE ESTIMULO FISCAL SERÁ APLICABLE RESPECTO DE UNO SOLO DE ELLOS, A ELECCIÓN DEL PROPIO CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 75.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 20% DE IMPUESTO PREDIAL CUANDO SU PAGO LO REALICEN EN EL MES DE ENERO; HASTA UN 10% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y HASTA DE UN 8% PAGANDO EN MARZO.

ARTÍCULO 76.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DIRIGIDOS A LOS CONTRIBUYENTES, PODRÁN APLICAR LOS ESTIMULOS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES, TANTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y SUS ANTERIORES.

LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 77.- SE PODRÁN OTORGAR ADEMÁS ESTÍMULOS FISCALES, CONDONACIONES O SUBSIDIOS, CUANDO VAYAN DIRIGIDOS A ESTIMULAR FUENTES DE EMPLEO O BIEN A PRESERVARLAS.

ARTÍCULO 78.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UNA CONDONACIÓN, A EFECTO DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A CINCO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASIMISMO, QUEDAN EXENTOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL SELLADO DE ESCRITURAS. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

ARTÍCULO 79.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES FISCALES CORRESPONDIENTES.

EL DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 80.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 81.- EN EL CASO DE ESTÍMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL, LA TESORERÍA MUNICIPAL EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS PARA QUE EL CONTRIBUYENTE ACCEDA A DICHS ESTÍMULOS.

ARTÍCULO 82.- TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTAS VOLUNTARIAS AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, Y CUBRAN LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES QUE EL PROGRAMA DESIGNE, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL CIENTO POR CIENTO DE LOS ACCESORIOS DEL O LOS EJERCICIOS FISCALES QUE LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE DETERMINE, PUDIENDO CUBRIR ÚNICAMENTE LOS DEL EJERCICIO FISCAL 2012.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 83.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EXIGIRÁN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE NO HUBIEREN SIDO CUBIERTOS O GARANTIZADOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN LO PREVISTO POR ESTA LEY Y POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

TODA VEZ QUE POR IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN O CANTIDADES QUE A LOS NOTIFICADORES-EJECUTORES CORRESPONDAN DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE RECUPEREN EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADOS DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL; COMO LO DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO LA DISTRIBUCIÓN SE HARÁ AL RESTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 84.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD DE UN CRÉDITO FISCAL, HASTA QUE SE EFECTÚEN EL PAGO, HASTA POR EL 200%. ADEMÁS SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO, EXCLUYENDO LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA QUE SE LE HAYA IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁN DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%.

EL MISMO BENEFICIO SE APLICARÁ A LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SIEMPRE QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA INFRACCIÓN NO SEA CONSIDERADA COMO GRAVE.

LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO ESTÁN FACULTADAS PARA CONCEDER CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES SOBRE MULTAS PREVISTAS EN ESTA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. LAS AUTORIDADES FISCALES AL MOMENTO DE APLICAR LA SANCIÓN DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA MULTA.

ARTÍCULO 85.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO 86.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER CONDONACIONES POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 87.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 88.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 89.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 90.- EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS O DERECHOS A SU CARGO, GENERARÁ OBSERVACIÓN ALGUNA HACIA LAS AUTORIDADES, NI POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, NI POR LOS ANTERIORES, AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 91.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS, DEROGÁNDOSE CUALQUIER PORCIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONGA LO CONTRARIO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 92.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS O LOS GASTOS DE OPERACIÓN.

ARTÍCULO 93.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 94.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA

ARTÍCULO 95.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LOS NOTARIOS PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUARTO.- EL PROGRAMA DE ALTAS VOLUNTARIAS AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES, INICIARA SU VIGENCIA EL DÍA 1º DE ENERO Y LA CONCLUIRÁ EL DÍA 31 DE JULIO DEL AÑO 2012. LA VIGENCIA DE ESTE PROGRAMA PODRÁ PRORROGARSE MEDIANTE ACUERDO DEL CABILDO.

QUINTO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

SEXTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE. PRESIDENTE. DIP. ISRAEL ANDRADE ZAVALA. VICEPRESIDENTE. DIP. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ. SECRETARIA. DIP. DULCE MARÍA HUICOCHEA ALONSO. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

MEDIANTE OFICIO NO. TESO/29/09/2011 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE FUE RECIBIDA POR ESTA SOBERANÍA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2011, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SGC/SSLP/DPL/3/P.O.1/1460/2011, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, EXPRESA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE SU INICIATIVA, LO SIGUIENTE:

QUE MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, SE DISCUTIÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO QUE TENDRÁ VIGENCIA DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO LES CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE ESTABLECEN LOS INGRESOS QUE DURANTE EL EJERCICIO 2012 OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN LA MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEN Y CONOCEN QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN ES POR ESO QUE NO MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

QUE EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITEN A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y LA DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, PUEDEN CITAR QUE ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS SE INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO; SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, Y OTROS INGRESOS, EN SU MAYORÍA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY LES CONCEDE.

QUE EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE: \$ 71, 880,307.00 (SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

TOTAL DE INGRESOS		71,880,307.00	100.00 %
I.-IMPUESTOS		450,000.00	0.63%
II.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES		165,000.00	0.23 %
III.-DERECHOS		750,000.00	1.04%
IV.-PRODUCTOS		20,000.00	0.03%
V.-APROVECHAMIENTOS		30,000.00	0.04%
VI.-PARTICIPACIONES FEDERALES		28,947,000.00	40.27%
VII.-APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		16,352,307.00	22.75%
DEL FONDO III	10,172,687.00		
DEL FONDO IV	6,179,620.00		
FONDO DE FISCALIZACIÓN		1,235,000.00	1.72%
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE		706,000.00	0.98%
VIII.- APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO)		3,164,000.00	4.40%
IX.- OTROS INGRESOS		25,000.00	0.03%
X.- INGRESOS DIVERSOS		20,036,000.00	27.87%
EMPRÉSTITO	20,000,000.00		
EXTRAORDINARIO	36,000.00		

III.-CONSIDERACIONES:

EN EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE INGRESOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1.- CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

OBSERVACIÓN 2.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA AJUSTÓ LOS COSTOS DE RECUPERACIÓN POR LA ENTREGA DE MATERIALES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN DE LA ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EL TEXTO QUE SE ADICIONÓ A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CUAL APLICA A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR PARA TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD ES EL SIGUIENTE:

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

EN TAL SENTIDO, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDIÓ A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE A EFECTO DE ALINEAR LA LEY DE INGRESOS AL CITADO ORDENAMIENTO FISCAL PERMANENTE.

OBSERVACIÓN 3.- DURANTE LA SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, EL DIPUTADO FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO PROPUSO LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

“...SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA...”.

EL LEGISLADOR ARGUMENTÓ QUE CONSIDERAR UN INCREMENTO MAYOR AL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIO MÍNIMOS, CUYA PROYECCIÓN PARA DOS MIL DOCE ES DE CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO, LESIONA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

Y OBSERVANDO ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO DIVERSOS CRITERIOS AL RESPECTO, A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE UNO DE ELLOS:

“...REGISTRO No. 163980

LOCALIZACIÓN:

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: PLENO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

XXXII, AGOSTO DE 2010

PÁGINA: 243

TESIS: P. XXXV/2010

TESIS AISLADA

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTOS RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS SOBRE EL ALUDIDO PRINCIPIO TRIBUTARIO DERIVADO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONVIENE CONSIDERAR AL ANALIZAR SI UNA CONTRIBUCIÓN LO RESPETA: I. ORIGINALMENTE NO SE RECONOCÍA EN EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS, SINO SÓLO LA FACULTAD POTESTATIVA DEL ESTADO RELATIVA A SU ECONOMÍA FINANCIERA; II. POSTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTUDIARA SI UNA LEY TRANSGREDÍA DICHO NUMERAL CONSIDERANDO QUE AUNQUE NO SE ENCONTRARA DENTRO DEL CAPÍTULO RELATIVO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SU LESIÓN VIOLABA, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; III. DESPUÉS, SE RECONOCIÓ QUE AQUEL NUMERAL CONTEMPLA UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS CUYA VIOLACIÓN ERA REPARABLE MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS CONSIDERANDO LO EXORBITANTE Y RUINOSO DE UNA CONTRIBUCIÓN; IV. ULTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE LA PROPORCIONALIDAD ES UN CONCEPTO DISTINTO A LO EXORBITANTE Y RUINOSO ESTABLECIENDO QUE SU NATURALEZA RADICA EN QUE LOS SUJETOS PASIVOS CONTRIBUYAN A LOS GASTOS PÚBLICOS EN FUNCIÓN DE SU RESPECTIVA CAPACIDAD ECONÓMICA, DEBIENDO APORTAR UNA PARTE JUSTA Y ADECUADA DE SUS INGRESOS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS, DE MANERA QUE QUIENES TENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS RECURSOS. CONFORME A ESTAS BASES SE DESARROLLÓ EL ÁMBITO DE APLICACIÓN O ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD A CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS DIRECTOS: I) REFERIDO A LA TASA O TARIFA, SE CONSIDERÓ QUE EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN PROPORCIÓN A LA RIQUEZA GRAVADA PUEDE CONSEGUIRSE NO SÓLO MEDIANTE PARÁMETROS PROGRESIVOS, SINO IGUALMENTE CON PORCENTAJES FIJOS; II) EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS, SE ESTABLECIÓ QUE LAS CONTRIBUCIONES DEBEN ESTAR EN FUNCIÓN DE SU VERDADERA CAPACIDAD, ES DECIR, EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO; III) POR CUANTO SE REFIERE A LA BASE, TOMANDO EN CUENTA QUE TODOS LOS PRESUPUESTOS DE HECHO DE LOS IMPUESTOS DEBEN TENER UNA NATURALEZA ECONÓMICA Y QUE LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS SON MEDIDAS EN FUNCIÓN DE LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA GRAVADA, SIENDO NECESARIA UNA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE A LA QUE SE APLICA LA TASA O TARIFA DEL IMPUESTO; Y IV) FINALMENTE, POR LO QUE SE REFIERE AL OBJETO, SE ESTABLECIÓ QUE PARA EVALUAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CAUSANTE, ÉSTA DEBÍA ESTAR EN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO. ACORDE CON LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE UN TRIBUTOS DIRECTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, CUANDO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE TENGAN IGUALMENTE UNA SENSATA CORRESPONDENCIA, PUES DE NO COLMARSE ALGUNO DE ESTOS PARÁMETROS AQUÉL SERÁ INCONSTITUCIONAL.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 233/2009. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 10 DE MAYO DE 2010. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO Y MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. SECRETARIO: ÓSCAR PALOMO CARRASCO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL DOCE DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2010, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ...".

CON BASE EN LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO A LAS 33 LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO QUEDÓ PLASMADO ANTERIORMENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:
 LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS PARA
 EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012
 CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- I.- CONTRIBUCIONES
 IMPUESTOS;
 DERECHOS; Y
 CONTRIBUCIONES ESPECIALES.
- II.- OTROS INGRESOS:
 PRODUCTOS;
 APROVECHAMIENTOS;
 PARTICIPACIONES FEDERALES
 PARTICIPACIONES ESTATALES
 APORTACIONES FEDERALES
 APORTACIONES ESTATALES
 FONDO DE FISCALIZACIÓN
 CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
- III.- INGRESOS DIVERSOS
 EMPRÉSTITOS
 APORTACIONES EXTRAORDINARIAS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN EL NÚMERO DE VECES POR EL SALARIO MÍNIMO, SE CONSIDERA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, EL QUE ESTABLECE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (S.M.V.), E INVARIABLEMENTE SE EXPEDIRÁ RECIBO OFICIAL DE LA TESORERÍA.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO, EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2012, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
 DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:
 EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2012

TOTAL DE INGRESOS	71,880,307.00
I.- IMPUESTOS	450,000.00
II.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	165,000.00
III.- DERECHOS	750,000.00
IV.- PRODUCTOS	20,000.00
V.- APROVECHAMIENTOS	30,000.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES	28,947,000.00
VII.- APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	16,352,307.00
DEL FONDO III	10,172,687.00
DEL FONDO IV	6,179,620.00

FONDO DE FISCALIZACIÓN		1,235,000.00
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE		706,000.00
VIII.-APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO)		3,164,000.00
IX.-OTROS INGRESOS		25,000.00
X.-INGRESOS DIVERSOS		20,036,000.00
EMPRÉSTITO	20,000,000.00	
EXTRAORDINARIO	36,000.00	

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2012, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

LA INCLUSIÓN DE ESTOS CONCEPTOS, NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS, YA QUE EL MUNICIPIO DEBERÁ SOLICITARLOS CON LAS FORMALIDADES ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EL CUAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LEY DE DEUDA PÚBLICA, ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU MOMENTO APROBARÁ LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS A NIVEL MUNICIPAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. PREDIOS URBANOS	
A).- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$ 70,000.00	2 AL MILLAR
B).- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70.000.00	3 AL MILLAR
II. PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR
CON FECHA DE APROBACIÓN DE LA PRESENTE LEY, SE PODRÁ CONDONAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN EL IMPUESTO PREDIAL EN FORMA ANUAL DURANTE EL MES DE ENERO EL 15% Y EL 10% A QUIENES LO PAGUEN EN EL MES DE FEBRERO. DE IGUAL FORMA SE PODRÁ OTORGAR EL 50% DE CONDONACIÓN A JUBILADOS Y PENSIONADOS SI EL PAGO SE REALIZA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO.	

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 DE LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL AYUNTAMIENTO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA**

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
I.- POR CAJÓN PARA SERVICIO PÚBLICO	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR DÍA	1 S.M.G.V.
B).- EN LA PERIFERIA POR DÍA	1 S M.G.V.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	20 S.M.G.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	9 S.M.G.V.
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	0.05 S.M.G.V.
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	2 S.M.G.V.
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO QUADRADO, DE:	9 S.M.G.V.
F).-POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.5 S.M.G.V.
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	75 S.M.G.V.
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL, DE:	1 S.M.G.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 10.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	2 A 4 S.M.G.V.
II.- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS Y SOCIEDADES COOPERATIVAS:	2 A 4 S.M.G.V.
III.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	4 A 6 S.M.G.V.
IV.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO, DE:	1 S.M.G.V.
V.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS, DE:	1 S.M.G.V.

VI.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO:	1 S.M.G.V.
VII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	1 S.M.G.V.
VIII.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 S.M.G.V.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	2 A 4.5 S.M.G.V.
IX.- CERTIFICADOS DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 3 S.M.G.V.
X.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 2 S.M.G.V.
XI.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	
A).- A DOS ESPACIOS:	1 S.M.G.V.
B).- A UN ESPACIO:	1 S.M.G.V.
XII.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO	1 S.M.G.V.
XIII.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES XI Y XII, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
XIV.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	2 A 9 S.M.G.V.
XV.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	1.5 S.M.G.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
XVI.- CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1 A 2 S.M.G.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 11.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
A).- ORDINARIAS:	1 S.M.G.V.
B).- URGENTES:	2 S.M.G.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS.	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO.
B).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
C).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 S.M.G.V.
III.- MATRIMONIOS.	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	3 A 5 S.M.G.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	7 A 9 S.M.G.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES	7 A 15 S.M.G.V.
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, POR ORDEN JUDICIAL:	7 A 10 S.M.G.V.
IV.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.G.V.
V.- REGISTRO DE DIVORCIOS:	12 A 14 S.M.G.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL:	8 A 10 S.M.G.V.

VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	3 A 5 S.M.G.V.
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	1 S.M.G.V.
IX.- INSERCIÓN EN ACTAS.	3 A 5 S.M.G.V.
X.- COTEJO DE ACTAS:	1 A 2.5 S.M.G.V.
XI.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	1 A 2.5 S.M.G.V.
XII.- CORRECCIÓN DE ACTAS:	3 A 5 S.M.G.V.
XIII.- BÚSQUEDAS.	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	1 A 2 S.M.G.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	1 A 2 S.M.G.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES:	1 A 2 S.M.G.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	1 A 2 S.M.G.V.
XIV.- REGISTROS DE DEFUNCIONES	1 S.M.G.V.
XV.- TRASLADOS DE CADÁVER	
A).- DENTRO DEL ESTADO	1 A 3 S.M.G.V.
B).- FUERA DEL ESTADO	4 A 6 S.M.G.V.
C).- FUERA DEL PAÍS	23 A 25 S.M.G.V.
XVI.- HABILITACIÓN DE EDAD	1 A 2 S.M.G.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

**SECCIÓN QUINTA
POR USO DE FIERRO**

ARTÍCULO 12.- POR EL USO DE FIERRO Y QUEMADORES

CONCEPTO	CUOTA
I.- REGISTRO DE FIERRO Y QUEMADORES	1. S.M.G.V.
II.- REFRENDO DE FIERRO Y QUEMADORES	1. S.M.G.V.

SECCIÓN SEXTA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYO GIRO SEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:		
	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	
	LICENCIA NUEVA	REVALIDACIÓN
DESCRIPCIÓN		
I.- TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	15 S.M.G.V.	9 S.M.G.V.
II.- DEPÓSITOS CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR Y AL COPEO	55 S.M.G.V.	9 S.M.G.V.
III.- CENTROS NOCTURNOS, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	110 S.M.G.V.	15 S.M.G.V.
IV.- BILLAR CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR Y AL COPEO	55 S.M.G.V.	9 S.M.G.V.

V.- VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR Y AL COPEO BAILES, JARIPEOS FERIAS.	10 S.M.G.V.	9 S.M.G.V.
VI.- BARES CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR Y AL COPEO	55 S.M.G.V.	9 S.M.G.V.
VII.- RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR Y AL COPEO	55 S.M.G.V.	9 S.M.G.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS	
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS ANUALMENTE	1 A 2 S.M.G.V.
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2, DE:	0.10 S.M.G.V.
III.- CAMBIO DE TITULAR EN LOS LOCALES CONCESIONADOS	9 A 11 S.M.G.V.
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	1.5 A 3.5 S.M.G.V.
V.- AUMENTO DE GIRO	2 A 3 S.M.G.V.
VI.- PERMISO PROVISIONAL	1.5 S.M.G.V.
VII.- USO DE PISO EN TEMPORADAS DE FERIA POR M2, DIARIAMENTE	1 S.M.G.V.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 15 .- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN NOVENA

ALUMBRADO PÚBLICO

POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DE ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA TAL EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR PERMISO.	2 A 4 S.M.G.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	2 A 4 S.M.G.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR PERMISO	2 A 10 S.M.G.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	0.02 A 0.12 S.M.G.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.02 A 0.12 S.M.G.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.02 A 0.12 S.M.G.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	2.0 A 5.0 S.M.G.V.
C).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS POR PIEZA.	2.0 A 5.0 S.M.G.V.
D).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	0.50 A 2.0 S.M.G.V.
E).- ALBERCAS POR PERMISO	2.0 A 5.0 S.M.G.V.
VII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.75 A 0.13 S.M.G.V.
VIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	8 A 10 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	8 A 10 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	8 A 10 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS.	8 A 10 S.M.G.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	8 A 10 S.M.G.V.
IX.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05 S.M.G.V.

B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.05 S.M.G.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.05 S.M.G.V.
X.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.25 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.25 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.25 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS.	1.25 S.M.G.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1.25 S.M.G.V.
XI.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.025 A 0.075 S.M.G.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.025 A 0.075 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.025 A 0.075 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.025 A 0.075 S.M.G.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	0.025 A 0.075 S.M.G.V.
XII.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.015 A 0.04 S.M.G.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.013 A 0.035 S.M.G.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.035 S.M.G.V.
XIII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	0.25 A 1.0 S.M.G.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	0.5 A 1.0 S.M.G.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	1.0 A 1.5 S.M.G.V.
c).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	2.0 A 5.0 S.M.G.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	0.25 A 1.0 S.M.G.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	0.25 A 1.0 S.M.G.V.
XIV.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	0.25 A 1.0 S.M.G.V.
XV.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.25 A 2.25 S.M.G.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALÓ EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XVI.- POR NO REPARAR ADECUADAMENTE CALLES O BANQUETAS DESPUÉS DE HABER CAUSADO RUPTURA PARA INTRODUCIR TUBERÍA DE DRENAJE O AGUA POTABLE INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE DICHO PERMISO	8 A 10 S.M.G.V.
XVII.- POR NO CUMPLIR EL TERCER LLAMADO A EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	1 A 3 S.M.G.V.
XVIII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.06 A 0.19 S.M.G.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.08 A 0.24 S.M.G.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.01 A 0.31 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA/CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	
A).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
B).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	
a).- POR TRES LOTES:	10 S.M.G.V.
b).- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.G.V.
c).- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.G.V.
III.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
IV.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
V.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA.	10%

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA.

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

SERVICIO	TIEMPO DE ENTREGA DÍAS HÁBILES	CUOTA
I.- AVALÚO CATASTRAL (DESPUÉS DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO)	5	3 S.M.G.V.
II.- CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO	3	3 S.M.G.V.
III.- CERTIFICACIÓN DE VALORES	3	5 S.M.G.V.
IV.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	2	5 S.M.G.V.
V.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	2	5 S.M.G.V.
VI.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	3	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.
VII.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	8	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.
VIII.- COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL.(SI EXISTE EN EL EXPEDIENTE)	1	2 S.M.G.V.
IX.- CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO O UBICACIÓN DEL PREDIO.	2	4 S.M.G.V.
X.- CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO.	2	4 S.M.G.V.
XI.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO AÉREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	1	3 S.M.G.V.
XII.- DIVISIÓN DE PREDIO (HASTA 4 PREDIOS)	8	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
XIII.- FUSIÓN DE PREDIOS	8	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
XIV.- INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA CABEZA MUNICIPAL DE TEMOAC. (CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL MAS UN DÍA DE S.M.V. POR CADA 10 KM.)	6	3 S.M.G.V.

XV.-INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN DE PREDIO CLAVE, PROPIETARIO).	3	3 S.M.G.V.
XVI.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL DE LINDEROS.	8	VER TABLA DE COSTOS DE LEVANTAMIENTOS
XVII.-MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO.	5	VER TABLAS DE COSTOS DE AÉREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN MAS AVALÚO CATASTRAL ART. 433 FRACC.1 INCISO B Y ART. 434 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MÓRELOS.
XVIII.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	6	VER TABLA DE COSTOS Y TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN.
XIX.- RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES	10	3 S.M.G.V.
XX.- REGISTRO (ALTA DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL)	10	VER TABLA DE COSTOS Y TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN
XXI.- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	3	5 S.M.G.V.

HORARIO DE SERVICIO ES DE 9:00 AM A 4:00 PM HORAS DE LUNES A VIERNES , EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS.
PARA SOLICITAR SERVICIO DE 24 HORAS O MISMO DÍA, DEBERÁ HACER LA SOLICITUD Y CUBRIR EL PAGO DE DERECHOS ANTES DE
LAS 12:00 HRS.

EN TODA SOLICITUD DE SERVICIO LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO COMO COMPROBANTE.

NUESTROS COSTOS SE RIGEN CON BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MAS 25% DE IMPUESTO ADICIONAL.

TABLAS

COSTOS DE ÁREAS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN.

I.-COSTOS DE ÁREAS DE TERRENOS

CONCEPTO	CUOTA
A.- DE 001 A 5,000 M2 MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
B.- DE 001 A 5,000 M2 24 HORAS	DE 2 A 6 S.M.G.V.
C.- DE 001 A 5,000 M2 72 HORAS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
D.- DE 5,001 A 10,000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 10 S.M.G.V.
E.- DE 5,001 A 10,000 M2 24 HORAS	DE 4 A 8 S.M.G.V.
F.- DE 5,001 A 10,000 M2 72 HORAS	DE 2 A 6 S.M.G.V.
G.- DE 10,001 A 15,000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 15 S.M.G.V.
H.- DE 10,001 A 15,000 M2 24 HORAS	DE 4 A 12 S.M.G.V.
I.- DE 10,001 A 15,000 M2 72 HORAS	DE 3 A 8 S.M.G.V.
J.- DE 15,001 A 30,000 M2 MISMO DÍA	DE 8 A 20 S.M.G.V.
K.- DE 15,001 A 30,000 M2 24 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
L.- DE 15,001 A 30,000 M2 72 HORAS	DE 4 A 10 S.M.G.V.
M.- DE 30,001 A 50,000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 25 S.M.G.V.
N.- DE 30,001 A 50,000 M2 24 HORAS	DE 8 A 20 S.M.G.V.
O.- DE 30,001 A 50,000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
P.- DE 50,001 A 100,000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 30 S.M.G.V.
Q.- DE 50,001 A 100,000 M2 24 HORAS	DE 8 A 25 S.M.G.V.
R.- DE 50,001 A 100,000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
S.- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, POR CADA 10,000 M2	

II.- LOS DERECHOS POR SERVICIO DE LEVANTAMIENTOS CATASTRALES

A.-LEVANTAMIENTO-1 001- A 1,000 M2	8 S.M.G.V.
B.-LEVANTAMIENTO-2 1001 A 5,000 M2	12 S.M.G.V.
C.-LEVANTAMIENTO-3 5001 A 10,000 M2	16 S.M.G.V.
D.-LEVANTAMIENTO-4 10,001 A 15,000 M2	20 S.M.G.V.
E.-LEVANTAMIENTO-5 15,001 A 20,000 M2	12 S.M.G.V.
F.-LEVANTAMIENTO-6 20,001 A 25,000 M2	28 S.M.G.V.
G.-LEVANTAMIENTO-7 25,001 A 30,000 M2	32 S.M.G.V.

H.-LEVANTAMIENTO-8 30,001 A 35,000 M2	36 S.M.G.V.
I.-LEVANTAMIENTO-9 35,001 A 40,000 M2	40 S.M.G.V.
J.-LEVANTAMIENTO-10 DESPUÉS DE 40,000 M2	SE AUMENTA 5 SALARIOS POR CADA 5,000 M2

III.- LEVANTAMIENTOS CATASTRALES (ORDINARIOS) CONSTRUCCIONES.

CONCEPTO	CUOTA
A- LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 100 M2	DE 3 A 4 S.M.G.V.
B.- LEVANTAMIENTO DOS DE 101 A 200 M2	DE 5 A 6 S.M.G.V.
C.- LEVANTAMIENTO TRES DE 201 A 300 M2	DE 7 A 8 S.M.G.V.
D.- LEVANTAMIENTO CUATRO DE 3001 A 400 M2.	DE 9 A 10 S.M.G.V.
E.- LEVANTAMIENTO CINCO DE 401 A 500 M2	DE 11 A 12 S.M.G.V.
F.- LEVANTAMIENTO SEIS DE 501 A 600 M2	DE 15 A 16 S.M.G.V.
G.- DESPUÉS DE LOS 600 M2 SE AUMENTAN 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 50 M2, ADICIONALES DEL EXCEDENTE.	

IV.-COPIAS CERTIFICADAS CONCEPTO

CONCEPTO	CUOTA
A.- DE 001 A 5,000 M2	2 S.M.G.V.
B.- DE 5,001 A 10,000 M2	4 S.M.G.V.
C.- DE 10,001 A 15, 000 M2	6 S.M.G.V.
D.- DE 15,001 A 30,000 M2	8 S.M.G.V.
E.- DE 30,001 A 50,000 M2	10 S.M.G.V.
F.- DE 50,001 A 100,000 M2	12 S.M.G.V.
G.- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES	

V.-RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO .TERRENO

CONCEPTO	CUOTA
A.-DE 001 A 5,000 M2	3 S.M.G.V.
B.-DE 5,001 A 10,000 M2	4 S.M.G.V.
C.-DE 10,001 A 15,000 M2	6 S.M.G.V.
D.-DE 15,001 A 30,000 M2	8 S.M.G.V.
E.-DE 30,001 A 50,000 M2	10 S.M.G.V.
F.-DE 50,001 A 100.000 M2	12 S.M.G.V.
G.-DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	

VI.-RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO .CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	CUOTA
A.- DE 001 A 100 M2	2 S.M.G.V.
B.- DE 101 A 200 M2	3 S.M.G.V.
C.- DE 201 A 300 M2	4 S.M.G.V.
D.- DE 301 A 400 M2	6 S.M.G.V.
E.- DE 401 A 500 M2	8 S.M.G.V.
F.- DE 501 A 600 M2	10 S.M.G.V.
G.- DESPUÉS DE 600 M2 SE AUMENTARÁ 02 DÍAS DE SALARIO POR CADA 50 M2 ADICIONALES.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y LA RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS PÚBLICOS (DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA)	
I.- DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS Y DRENAJE AL PÚBLICO EN GENERAL POR METRO LINEAL DE FRENTE A SU PREDIO	1 S.M.G.V
II.- POR LA APERTURA DE DRENAJE EN BANQUETAS AL PÚBLICO EN GENERAL POR METRO LINEAL DE FRENTE	1 S.M.G. V
III.- EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO POR CADA CAMIONETA	2.5 A 15 S M .G.V

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES.**

ARTÍCULO 21.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO	3 A 6 S.M.G. V
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
A) FOSA TIPO SOCIAL	1 A 20 S.M.G. V
III.- REFRENDOS	
A).- SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO	1 A 5 S.M.G. V
IV.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	1 A 6 S.M.G.V
B).- EXHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE PREVIA DE ORDEN JUDICIAL	1 A 6 S.M.G. V
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
V.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	1 A 5 S.M.G.V
VI.- POR EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	
A).- TABIQUE O CEMENTO, GRANITO, MÁRMOL, DE MATERIAL NO ESPECIFICADO, CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	1 A 5 S.M.G.V
VII.- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL.	1 A 5 S.M.G.V

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO 22.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN BÁSICA SE CAUSARÁ Y SE LIQUIDARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TERAPIAS EN UNIDAD DE REHABILITACIÓN BÁSICA.	
A).- TERAPIA FÍSICA O DE REHABILITACIÓN POR CITA	0.28 S.M.G.V.
B).-TERAPIA PSICOLÓGICA POR CITA	0.28 S.M.G.V.
C).-TERAPIA DE LENGUAJE POR CITA	0.28 S.M.G.V.
LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TERAPIAS EN LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN, SERÁ A PARTIR DE LA 9.00 AM A 4 PM DE LUNES A VIERNES.	

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE CONSULTA EN DISPENSARIO MÉDICO

ARTÍCULO 23.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTA EN DISPENSARIO MÉDICO SE CAUSARÁ Y SE LIQUIDARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	CUOTA
I.-PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTA EN DISPENSARIO MÉDICO.	
A).- CONSULTA ORDINARIA POR PERSONA	0.28 S.M.G.V.
LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTA EN DISPENSARIO MÉDICO SERÁ A PARTIR DE LA 9.00 AM A 4 PM DE LUNES A VIERNES	

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 24.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁ Y SE LIQUIDARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	CUOTA
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	
I.- METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE	\$ 1.60 M3
II.- CUOTA FIJA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE POR MES	\$ 40.00
III.- POR CONTRATO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE POR TOMA	\$ 320.00

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 25.- CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOS LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	
A).- AUDITORIO POR DÍA	43 A 45 S.M.G.V.

B).- AUDITORIO CON FINES NO LUCRATIVOS POR CUOTA POR DÍA	5 A 7 S.M.G.V
C).- ALACENAS EN KIOSCO ANUAL	1 A 3 S.M.G.V.
D).- CASSETAS EN PARQUES Y JARDINES ANUAL	3 A 5 S.M.G.V.
II.- ARRENDAMIENTO RETROEXCAVADORA POR HORA	\$250.00 X HORA
III.- SANITARIOS POR CADA SERVICIO	\$ 2.00
IV.- VENTA DEL PET (PLÁSTICO DURO) X KILO	0.01 A 0.03 S M.G. V
V.-VENTA DE CARTÓN POR KILO	0.01 A 0.03 S M G.V
VI.-VENTA DE POLIETILENO POR KILO	0.01 A 0.03 S M G.V
VII.-VENTA DE CHATARRA POR KILO	0.01 A 0.03 S M .G.V
VIII.-VENTA DE VIDRIO POR KILO	0.01 A 0.03 S M.G. V

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA**

POR INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LAS SANCIONES POR INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO, SERÁN LAS QUE ESTABLEZCA LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, EN CONCORDANCIA CON EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
A).- FALTA DE PLACAS:	1 A 3 S.M.G.V.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA:	1 A 2 S.M.V.
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 A 5 S.M.G.V.
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	18 A 20 S.M.G.V.
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	13 A 15 S.M.G.V.
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	98 A 100 S.M.G.V.
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	23 A 25 S.M.G.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
A).- NO ADHERIRLA:	2 S.M.G.V.
B).- NO TENERLA:	1 A 3 S.M.G.V.
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	1 A 3 S.M.G.V.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	1 A 3 S.M.G.V.
C).- ILEGIBLE:	1 S.M.G.V.
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO:	1 A 3 S.M.G.V.
IV.- LUCES.	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	2 A 4 S.M.G.V.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	1 A 3 S.M.G.V.
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	1 A 3 S.M.G.V.
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 2 S.M.G.V.
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	3 A 5 S.M.G.V.
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	1 A 3 S.M.G.V.
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3 S.M.G.V.
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	1 A 3 S.M.G.V.
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	2 A 4 S.M.G.V.
V.- FRENOS.	

A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	3 A 5 S.M.G.V.
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	1 A 3 S.M.G.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA:	1 A 2 S.M.G.V.
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 2 S.M.G.V.
C).- VELOCÍMETRO:	1 S.M.G.V.
D).- SILENCIADOR:	1 A 3 S.M.G.V.
E).- ESPEJOS RETROVISORES:	2 S.M.G.V.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 S.M.G.V.
G).- LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 A 3 S.M.G.V.
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 S.M.G.V.
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 S.M.G.V.
J).- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 S.M.G.V.
VII.- VISIBILIDAD.	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 S.M.G.V.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	1 A 3 S.M.G.V.
VIII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA:	3 A 5 S.M.G.V.
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 2 S.M.G.V.
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	1 A 3 S.M.G.V.
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	3 A 5 S.M.G.V.
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	1 A 2 S.M.G.V.
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	2 A 4 S.M.G.V.
G).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	1 A 3 S.M.G.V.
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	1 A 3 S.M.G.V.
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	1 A 2 S.M.G.V.
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	1 A 3 S.M.G.V.
K).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	1 A 3 S.M.G.V.
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	1 A 2 S.M.G.V.
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 S.M.G.V.
N).- NO CEDER EL PASO:	2 A 4 S.M.G.V.
O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	2 S.M.G.V.
P).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	1 A 3 S.M.G.V.
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADURAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	1 A 3 S.M.G.V.
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 S.M.G.V.
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	1 A 3 S.M.G.V.
T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	2 A 4 S.M.G.V.
U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	2 A 4 S.M.G.V.
V).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	88 A 90 S.M.G.V.
W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	88 A 90 S.M.G.V.

X).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	2 S.M.G.V.
Y).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	2 S.M.G.V.
Z).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	HASTA 2 S.M.G.V.
AA).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	2 A 5 S.M.G.V.
AB).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	1 A 3 S.M.G.V.
AC).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 3 S.M.G.V.
AD).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	3 A 5 S.M.G.V.
AE).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	1 A 3 S.M.G.V.
AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	2 A 4 S.M.G.V.
AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	3 A 5 S.M.G.V.
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	8 A 10 S.M.G.V.
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	18 A 20 S.M.G.V.
AJ).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 2 S.M.G.V.
AK).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 S.M.G.V.
AL).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBriedAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	58 A 60 S.M.G.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO:	1 A 3 S.M.G.V.
B).- EN FORMA INCORRECTA:	2 S.M.G.V.
C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 S.M.G.V.
D).- ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	4 A 6 S.M.G.V.
E).- POR ESTACIONARSE EN LUGARES EXCLUSIVOS DE MINUSVÁLIDOS	4 A 6 S.M.G.V.
X.- VELOCIDAD	
A).- MANEJAR CON EXCESO	18 A 20 S.M.G.V.
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	4 A 6 S.M.G.V.
XI.- REBASAR	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	8 A 10 S.M.G.V.
B).- EN ZONA DE PEATONES	8 A 10 S.M.G.V.
XII.- RUIDO	
A).- USAR BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS	8 A 10 S.M.G.V.
B).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFÓNICA A VOLUMEN EXCESIVO	8 A 10 S.M.G.V.
XIII.- ALTO	
A).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO	3 A 5 S.M.G.V.
B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	3 A 5 S.M.G.V.
XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
A).- ALTERADOS	28 A 30 S.M.G.V.
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	8 A 10 S.M.G.V.
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	3 A 5 S.M.G.V.
CONCEPTO	CUOTA
SECTOR CÍVICO	
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
XV.- FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA	
A).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	18 A 30 S.M.G.V.
B).- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA.	36 A 50 S.M.G.V.

C).- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	18 A 30 S.M.G.V.
D).- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	18 A 30 S.M.G.V.
E).- REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	20 A 30 S.M.G.V.

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 27- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA ECOLÓGICA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMOAC.	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, DE:	23 A 25 S.M.G.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	38 A 40 S.M.G.V.
III.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN, DE:	10 A 15 S.M.G.V.
IV.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	6 A 8 S.M.G.V.
V.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	6 A 8 S.M.G.V.
VI.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	6 A 8 S.M.G.V.
VII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO, DE:	8 A 10 S.M.G.V.
VIII.- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO, DE:	6 A 8 S.M.G.V.
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA, DE:	6 A 8 S.M.G.V.
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES ACERAS, ARROYOS, BARRANCAS CORRIENTES NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE LAS ALBERCAS	28 A 30 S.M.G.V.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS O LUGARES PÚBLICOS	6 A 8 S.M.G.V.
XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	23 A 25 S.M.G.V.
XIII.- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	23 A 25 S.M.G.V.
XIV.- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FEBRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	23 A 25 S.M.G.V.
XV.- POR AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDEN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS PROTEGIDAS	23 A 25 S.M.G.V.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS RECARGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN, Y CONDONACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE CALCULARÁN SOBRE EL CRÉDITO FISCAL EXCLUYENDO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2 % MENSUAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁ DERECHO A UNA CONDONACIÓN DEL 50 %.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO.

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL, NO PUDIENDO SER ESTA CANTIDAD INFERIOR AL EQUIVALENTE DE 4 DÍAS NI SUPERIOR A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 30.- EL MUNICIPIO DE TEMOAC, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EN BASE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO DE TEMOAC, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO DE TEMOAC, PERCIBIRÁ LAS APORTACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL POR LOS MONTOS Y CONCEPTOS QUE SE DETERMINEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012. ASÍ MISMO, EL MUNICIPIO DE TEMOAC PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO DE TEMOAC, PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE: HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE POR ACUERDO O CONVENIO SE ESTABLEZCAN, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO DE TEMOAC PODRÁ RECIBIR INGRESOS DIVERSOS POR EMPRÉSTITOS PREVIAMENTE APROBADOS EN SESIÓN DE CABILDO Y AUTORIZADOS POR CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. TAMBIÉN, POR CONCEPTOS DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 35.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50 % DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2012, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO.

ARTÍCULO 36.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 37.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 15% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EL MES DE ENERO Y 10% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO. PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL EN EL TRANSCURSO DEL AÑO PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 50% EN EL MONTO DE LOS RECARGOS, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO.

ARTÍCULO 38.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 39.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

ARTÍCULO 40.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE ESTIME CONVENIENTE, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 41.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CAUSARÁN RECARGOS A RAZÓN 2% POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO; ESTA MISMA TASA SE APLICARÁ SOBRE SALDOS INSOLUTOS EN LOS CASOS DE PRÓRROGA.

ARTÍCULO 42.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ, CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO. QUIENES HAGAN EL PAGO DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN DEL 50%.

ARTÍCULO 44.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR CONDONACIONES, ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS, TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, REGISTRANDO EN LIBROS LA TOTALIDAD DEL INGRESO Y EL SUBSIDIO OTORGADO COMO UNA TRANSFERENCIA, ESTO CON EL FIN DE IDENTIFICAR PLENAMENTE EL SUBSIDIO OTORGADO.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS EN LA RESOLUCIÓN GENERAL QUE AL EFECTO SE EMITA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDEN ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIOS O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA PARCIAL O TOTALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, INICIANDO SU VIGENCIA EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, Y GASTO CORRIENTE, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO CUARTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO QUINTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE. PRESIDENTE. DIP. ISRAEL ANDRADE ZAVALA. VICEPRESIDENTE. DIP. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ. SECRETARIA. DIP. DULCE MARÍA HUICOCHEA ALONSO. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE FUE RECIBIDA POR ESTA SOBERANÍA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2011, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO N° SGC/SSLP/DPL/3/P.O.1/1460/2011, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, EXPRESAN A TRAVÉS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE SU INICIATIVA, LO SIGUIENTE.

QUE MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE SE DISCUTIÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESO DE ESTE MUNICIPIO QUE TENDRÁ VIGENCIA DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO LES CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 41, FRACCIONES X Y XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2012 OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN LA MATERIA IMPOSITIVA, LA INICITIVA DE LA LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, EL CUÁL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRAMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TÁRIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PODEMOS CITAR ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS SE INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR EN EL MUNICIPIO; SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTO, Y OTROS INGRESOS, EN SU MAYORÍA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRA QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE QUE EL MUNICIPIO DE TEPALcingo MORELOS PREVEE UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE \$ 92,332,051.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS M.N.) EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	CANTIDAD	%
I.- IMPUESTOS	\$2,108,771.00	2.28 %
II.- DERECHOS	\$2,506,038.00	2.71 %
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$1,930,000.00	2.09 %
IV.- PRODUCTOS	\$ 637,200.00	0.69 %
V.- APROVECHAMIENTOS	\$ 575,300.00	0.62 %
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS	\$39,991,547.00	43.31 %
VII.- FONDO DE FISCALIZACION	\$1,458,937.00	1.58 %
VIII.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	\$1,116,960.00	1.21%
IX.- FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$99,800.00	0.11 %
X.- APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	\$27,449,958.00	29.73 %
DEL FONDO III	\$ 16,321,812.00	
DEL FONDO IV	\$ 11,128,146.00	
XI.- OTROS PROGRAMAS DEL RAMO XX	\$8,289,300.00	8.98%
PROGRAMA VIVIENDA RURAL \$ 4,139,300.00		
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES \$ 2,150,000.00		
PROGRAMA ACTIVOS PRODUCTIVOS \$ 2,000,000.00		
XII.- APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO)	\$3,937,440.00	4.26 %
XIII.- FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS PARA MUNICIPIOS	\$ 2,230,800.00	2.42 %
TOTAL	\$ 92,332,051.00	

LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN. EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES, QUE SE CALCULARÁN CON LO QUE REALMENTE SE RECIBA, EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y, EN SU CASO APROBAR, LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR CADA AYUNTAMIENTO.

III.- CONSIDERACIONES:

EN EL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1: CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TERMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

OBSERVACIÓN 2: LA COMISIÓN DICTAMINADORA AJUSTÓ LOS COSTOS DE RECUPERACIÓN POR LA ENTREGA DE MATERIALES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN DE LA ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EL TEXTO QUE SE ADICIONÓ A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CUAL APLICA A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR PARA TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD ES EL SIGUIENTE:

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a) DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b) DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

EN TAL SENTIDO, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDIÓ A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE A EFECTO DE ALINEAR LA LEY DE INGRESOS AL CITADO ORDENAMIENTO FISCAL PERMANENTE.

OBSERVACIÓN 3: DURANTE LA SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, EL DIPUTADO FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO PROPUSO LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

"...SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA..."

EL LEGISLADOR ARGUMENTÓ QUE CONSIDERAR UN INCREMENTO MAYOR AL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS, CUYA PROYECCIÓN PARA DOS MIL DOCE ES DE CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO, LESIONA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

Y OBSERVANDO ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO DIVERSOS CRITERIOS AL RESPECTO, A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE UNO DE ELLOS:

"...REGISTRO No. 163980

LOCALIZACIÓN:

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: PLENO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

XXXII, AGOSTO DE 2010

PÁGINA: 243

TESIS: P. XXXV/2010

TESIS AISLADA

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS SOBRE EL ALUDIDO PRINCIPIO TRIBUTARIO DERIVADO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONVIENE CONSIDERAR AL ANALIZAR SI UNA CONTRIBUCIÓN LO RESPETA: I. ORIGINALMENTE NO SE RECONOCÍA EN EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS, SINO SÓLO LA FACULTAD POTESTATIVA DEL ESTADO RELATIVA A SU ECONOMÍA FINANCIERA; II. POSTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTUDIARA SI UNA LEY TRANSGREDÍA DICHO NUMERAL CONSIDERANDO QUE AUNQUE NO SE ENCONTRARA DENTRO DEL CAPÍTULO RELATIVO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SU LESIÓN VIOLABA, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; III. DESPUÉS, SE RECONOCIÓ QUE AQUEL NUMERAL CONTEMPLA UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS CUYA VIOLACIÓN ERA REPARABLE MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS CONSIDERANDO LO EXORBITANTE Y RUINOSO DE UNA CONTRIBUCIÓN; IV. ULTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE LA PROPORCIONALIDAD ES UN CONCEPTO DISTINTO A LO EXORBITANTE Y RUINOSO ESTABLECIENDO QUE SU NATURALEZA RADICA EN QUE LOS SUJETOS PASIVOS CONTRIBUYAN A LOS GASTOS PÚBLICOS EN FUNCIÓN DE SU RESPECTIVA CAPACIDAD ECONÓMICA, DEBIENDO APORTAR UNA PARTE JUSTA Y ADECUADA DE SUS INGRESOS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS, DE MANERA QUE QUIENES TENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS RECURSOS. CONFORME A ESTAS BASES SE DESARROLLÓ EL ÁMBITO DE APLICACIÓN O ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD A CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS DIRECTOS: I) REFERIDO A LA TASA O TARIFA, SE CONSIDERÓ QUE EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN PROPORCIÓN A LA RIQUEZA GRAVADA PUEDE CONSEGUIRSE NO SÓLO MEDIANTE PARÁMETROS PROGRESIVOS, SINO IGUALMENTE CON PORCENTAJES FIJOS; II) EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS, SE ESTABLECIÓ QUE LAS CONTRIBUCIONES DEBEN ESTAR EN FUNCIÓN DE SU VERDADERA CAPACIDAD, ES DECIR, EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO; III) POR CUANTO SE REFIERE A LA BASE, TOMANDO EN CUENTA QUE TODOS LOS PRESUPUESTOS DE HECHO DE LOS IMPUESTOS DEBEN TENER UNA NATURALEZA ECONÓMICA Y QUE LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS SON MEDIDAS EN FUNCIÓN DE LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA GRAVADA, SIENDO NECESARIA UNA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE A LA QUE SE APLICA LA TASA O TARIFA DEL IMPUESTO; Y IV) FINALMENTE, POR LO QUE SE REFIERE AL OBJETO, SE ESTABLECIÓ QUE PARA EVALUAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CAUSANTE, ÉSTA DEBÍA ESTAR EN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO. ACORDE CON LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE UN TRIBUTO DIRECTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, CUANDO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE TENGAN IGUALMENTE UNA SENSATA CORRESPONDENCIA, PUES DE NO COLMARSE ALGUNO DE ESTOS PARÁMETROS AQUEL SERÁ INCONSTITUCIONAL.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 233/2009. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 10 DE MAYO DE 2010. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO Y MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. SECRETARIO: ÓSCAR PALOMO CARRASCO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL DOCE DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2010, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ...”.

CON BASE EN LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO A LAS 33 LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO QUEDÓ PLASMADO ANTERIORMENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS

DERECHOS Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II. OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS

APROVECHAMIENTOS

PARTICIPACIONES FEDERALES

PARTICIPACIONES ESTATALES

APORTACIONES FEDERALES

APORTACIONES ESTATALES

FONDO DE FISCALIZACIÓN

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES

EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO (S.M.V.), SE CONSIDERA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, QUE ESTABLECE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2012, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CANTIDAD
IMPUESTOS	2,108,771.00
DERECHOS	2,506,038.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,930,000.00

PRODUCTOS	637,200.00
APROVECHAMIENTOS	575,300.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	39,991,547.00
APORTACIONES FEDERALES	27,449,958.00
FONDO 3	16,321,812.00
FONDO 4	11,128,146.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,458,937.00
CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	1,116,960.00
APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	3,937,440.00
TOTAL	81,712,151.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2012, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
I. IMPUESTO PREDIAL	
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS \$70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO ADICIONAL	25%

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERA EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE,
RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO:	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	\$10.00 A \$20.00
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	\$12.00 A \$20.00
B) PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	\$12.00 A \$20.00
C) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE	\$1,500.00 A \$2,000.00
D) LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	\$500.00 A \$1,000.00
E) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	50% DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS C) Y D).
F) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	\$300.00 A \$500.00
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
<p>III.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:</p> <p>ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO.</p> <p>SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.</p> <p>LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.</p> <p>LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.</p> <p>EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.</p> <p>EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.</p>	

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	
a).- FOSA TIPO SOCIAL.	\$50.00 A \$500.00
B).-POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
a).- FOSA TIPO SOCIAL.	\$500.00 A \$800.00
II.- REFRENDOS.	
A).- SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
III.- EXHUMACIONES	
A).-EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	\$500.00 A \$2,000.00
B).- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	\$500.00 A \$1,500.00
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTAS
IV.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	\$500.00 A \$1,000.00
V.- NICHOS U OSARIOS:	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	\$500.00 A 1,500.00
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	\$50.00 A \$200.00
VI.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	\$200.00 A \$1,000.00
B).-USO DE CAPILLA ARDIENTE:	GRATUITA
C).- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN:	\$100.00
VIII.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN:	\$100.00
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
a) TABIQUE O CEMENTO	\$100.00 A \$500.00
b) GRANITO	\$200.00 A \$600.00
c) MÁRMOL	\$300.00 A \$700.00
d) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	\$100.00 A \$1,000.00
e) CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	\$300.00 A \$2,000.00
C).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE	\$50.00 A \$300.00

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A) POR ESPACIO EN VÍA PÚBLICA CON FINES DE LUCRO O QUE PRESTE UN SERVICIO DE TRANSPORTE (MICROBUSES, TAXIS, COMBIS Y OTROS), LA CONTRIBUCIÓN MENSUAL SERÁ:	
a) PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	\$60.00 A 80.00
b) SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	\$50.00 A 80.00

c) PERIFERIA	\$30.00 A 50.00
d) CARGA Y DESCARGA	\$30.00 A 50.00
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL DE	\$70.00 A 100.00
B) USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	\$70.00 A 100.00
C) USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	\$50.00 A 80.00
D) POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	\$50.00 A 80.00
E) AMBULANTE CUOTA MENSUAL	\$40.00 A 70.00

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR METRO CUADRADO	\$20.00 A 50.00
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE	
A) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	\$50.00 A 100.00
B) CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	\$50.00 A 80.00
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO	\$5.00 A 10.00
IV.-DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	\$3.00 A 5.00
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	\$20.00 A 30.00
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	\$10.00 A 20.00
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	\$200.00 A 500.00
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	\$15.00 A 20.00
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	\$150.00 A 300.00
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	
a) HABITACIONAL	\$10.00 A 20.00
b) COMERCIAL	\$20.00 A 50.00
c) RESIDENCIAL	\$25.00 A 50.00
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	\$30.00 A 50.00
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	\$15.00 A 20.00
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	\$400.00
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	\$400.00
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	\$5.00
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO	\$5.00
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	

A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$5.00 A 10.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$15.00 A 20.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$20.00 A 30.00
D).- INDUSTRIAS.	\$25.00 A 30.00
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$5.00 A 10.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$15.00 A 20.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$20.00 A 25.00
D).-INDUSTRIAS.	\$25.00 A 30.00
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$2.00 A 5.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$25.00 A 30.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$27.00 A 30.00
D).- INDUSTRIAS POR DÍA.	\$20.00 A 25.00
E).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$20.00 A 50.00
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$30.00 A 50.00
c) HOTELES Y COMERCIOS.	\$32.00 A 50.00
d) INDUSTRIAS.	\$35.00 A 50.00
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	\$20.00 A 50.00
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$1.00 A 10.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$2.00 A 10.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$3.00 A 10.00
D).- INDUSTRIAS.	\$5.00 A 10.00
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$14.00 A 20.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$23.00 A 25.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$27.00 A 30.00
D).- INDUSTRIAS.	\$32.00 A 35.00
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$60.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$90.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$120.00
D).- INDUSTRIAS.	\$250.00
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	\$80.00
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA PROPIEDAD SERÁ:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$49.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$69.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$79.00
D).- INDUSTRIAS.	\$99.00
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	\$120.00
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	\$5.00 A 10.00
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	\$7.00 A 10.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	\$10.00 A 20.00
D).- INDUSTRIAS.	\$12.00 A 20.00
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	\$150.00 A 500.00

XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	\$5.00 A 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	\$4.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	\$3.00 A 10.00
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	\$4.00 A 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	\$3.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	\$2.00 A 10.00
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	\$3.00 A 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	\$2.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	\$1.00 A 10.00
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	\$3.00 A 10.00
B).-DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	\$2.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	\$1.00 A 10.00
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	\$5.00 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	\$4.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	\$3.00 A 10.00
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	\$50.00 100.00
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a. DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	\$100.00
b. DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	\$400.00
c. DE 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA.	\$800.00
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	\$150.00
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	\$50.00
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	\$280.00
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	\$80.00
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$1.50 A 3.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$2.00 A 3.00
C).- HOTELES, COMERCIOS.	\$2.50 A 3.00
D).- INDUSTRIAS.	\$2.50 A 3.00
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	\$30.00 A 35.00

XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	\$3.00 A 5.00
A).- DE 1 A 500 METROS	\$10.00 A 15.00
B).- DE 501 A 1000 METROS	\$8.00 A 10.00
C).- DE 1001 EN ADELANTE	\$7.00 A 10.00
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE LAS REPARACIONES ESPECIFICADAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	\$7,500.00
B).- PARA USO PARTICULAR.	\$3,000.00
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	\$500.00
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	\$1,200.00
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	\$500.00
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	\$4.00 A 10.00
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	\$3.00 A 5.00
c) HOTELES Y COMERCIOS.	\$4.00 A 10.00
d) INDUSTRIAS.	\$5.00 A 10.00
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a) UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	\$8.00 A 10.00
b) COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	\$8.00 A 10.00
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 X 1.00 METROS LINEALES:	
a) PAVIMENTO DE CONCRETO.	\$ 60.00 A 80.00
b) PAVIMENTO ASFÁLTICO.	\$ 80.00 A 100.00
c) EN PAVIMENTO PÉTREO.	\$ 50.00 A 80.00
d) EN TERRACERÍA.	\$ 25.00 A 50.00
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	\$70.00 A 100.00
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	\$95.00 A 150.00
XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	\$350.00 A 500.00
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	\$350.00 A 500.00
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	\$150.00 A 200.00
XXXVI.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	20 A 40 S.M.V.
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	\$95.00 A 150.00
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL.	\$142.00 A 200.00
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	\$160.00 A 200.00
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE PODRÁ CONDONAR EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DEL INCISO AG.	
XXXVIII.- LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER FRACCIÓN QUE INTEGREN LA SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE REDUCIRÁ EL 30% DEL MONTO TOTAL A PAGAR.	

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS,
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES**

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
II. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3%
A) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
B) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	
a) POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
b) POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
c) POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	3%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
E) POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
a) DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
b) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	25 A 35 S.M.V.
III. POR LICENCIAS	
A) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	\$2,500.00 A 3,000.00
B) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	\$500.00 A 800.00
C) DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D) DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	20 A 30 S.M.V.
E) CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
a) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO:	5%
IV. POR LA SUPERVISIÓN	
A) POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
B) COOPERACIÓN PARA AULAS	
a) POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1%
C) COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
a) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	1%
b) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN ES DE:	1 A 5 S.M.V.

LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS	

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO						CUOTA	
EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.							
PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:							
Nº	SERVICIO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO
I.	AVALÚO CATASTRAL		DE 1 A 4 S.M.V.				
II.	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)		DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTE				
III.	CERTIFICACIÓN DE VALORES	72 HRS	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 6 S.M.V.
IV.	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	72 HRS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
V.	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	72 HRS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
VI.	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	72 HRS	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
VII.	COPIA CERTIFICADA DEL CATASTRAL VERIFICADO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
VIII.	COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60X0.90 MTS	1 HRS.	DE 2 A 6 S.M.V.				
IX.	COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	1 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.				
X.	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 2 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 3 A 8 S.M.V.
XI.	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 2 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 3 A 8 S.M.V.

XII.	DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	MISMO DÍA	DE 1 A 4 S.M.V.	
XIII.	DIVISIÓN DE PREDIO (HASTA 30 PREDIOS)	8 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.V. POR CADA PREDIO	
XIV.	FUSIÓN DE PREDIOS	6 DÍAS HÁBILES	HASTA 2 S.M.V. POR CADA 200 M2 A FUSIONAR	
XV.	INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	6 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.V.	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES, MÁS 1 DÍA DE S.M.V. POR CADA 10 KM.
XVI.	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	
XVII.	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN	
XVIII.	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	5 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN MÁS AVALÚO CATASTRAL	
XIX.	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN	
XX.	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:120,000	1 HRS.	DE 4 A 8 S.M.V.	
XXI.	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO ESCALA 1:170,000	1 HRS.	DE 4 A 10 S.M.V.	
XXII.	RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4	
XXIII.	REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN	
XXIV.	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS DE 3 A 6 S.M.V. MISMO DÍA DE 4 A 8 S.M.V.

NOTAS:

HORARIO DE SERVICIO ES DE 9:00 AM A 4:00 PM HORAS DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS.

PARA SOLICITAR SERVICIO DE 24 HORAS O MISMO DÍA, DEBERÁ HACER LA SOLICITUD Y CUBRIR EL PAGO DE DERECHOS ANTES DE LAS 10:30 AM.

EN TODA SOLICITUD DE SERVICIO LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO COMO COMPROBANTE.

LOS COSTOS SE RIGEN CON BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MÁS 25% DE IMPUESTO ADICIONAL.

XV.- COSTOS DE ÁREAS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	CUOTA
A) DE 001 A 5000 M2 MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
B) DE 001 A 5000 M2 24 HORAS	DE 2 A 6 S.M.V.

C) DE 001 A 5000 M2 72 HORAS	DE 1 A 4 S.M.V.
D) DE 5001 A 10000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 10 S.M.V.
E) DE 5001 A 10000 M2 24 HORAS	DE 4 A 8 S.M.V.
F) DE 5001 A 10000 M2 72 HORAS	DE 2 A 6 S.M.V.
G) DE 10001 A 15000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 15 S.M.V.
H) DE 10001 A 15000 M2 24 HORAS	DE 4 A 12 S.M.V.
I) DE 10001 A 15000 M2 72 HORAS	DE 3 A 8 S.M.V.
J) DE 15001 A 30000 M2 MISMO DÍA	DE 8 A 20 S.M.V.
K) DE 15001 A 30000 M2 24 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
L) DE 15001 A 30000 M2 72 HORAS	DE 4 A 10 S.M.V.
M) DE 30001 A 50000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 25 S.M.V.
N) DE 30001 A 50000 M2 24 HORAS	DE 8 A 20 S.M.V.
O) DE 30001 A 50000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
P) DE 50001 A 100000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 30 S.M.V.
Q) DE 50001 A 100000 M2 24 HORAS	DE 8 A 25 S.M.V.
R) DE 50001 A 100000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
S) DESPUÉS DE 10000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, POR CADA 10000 M2	

XVI.- LEVANTAMIENTOS	
CONCEPTO	CUOTA
A) LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S.M.V.
B) LEVANTAMIENTO DOS DE 1001 A 5000 M2	DE 6 A 12 S.M.V.
C) LEVANTAMIENTO TRES DE 5001 A 10000 M2	DE 10 A 16 S.M.V.
D) LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10001 A 15000 M2	DE 12 A 20 S.M.V.
E) LEVANTAMIENTO CINCO DE 15001 A 20000 M2	DE 15 A 25 S.M.V.
F) LEVANTAMIENTO SEIS DE 20001 A 25000 M2	DE 18 A 28 S.M.V.
G) LEVANTAMIENTO SIETE DE 25001 A 30000 M2	DE 20 A 30 S.M.V.
H) LEVANTAMIENTO OCHO DE 30001 A 35000 M2	DE 25 A 32 S.M.V.
I) LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35001 A 40000 M2	DE 28 A 35 S.M.V.
J) POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40000M2 SE AUMENTA 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5000 M2	

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
I. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL POR METRO CUADRADO	\$650.00 A 800.00
II. POR PANTALLA FIJA ANUAL POR METRO CUADRADO	\$450.00 A 800.00
III. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	\$10.00 A 30.00
IV. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL	\$10.00 A 30.00

V. POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	\$15.00 A 30.00
VI. POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	\$15.00 A 30.00
VII. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	\$980.00 A 1,000.00
VIII. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL.	\$150.00 A 300.00
IX. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	\$300.00 A 500.00

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A) CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.
B) CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.V.
C) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.V.
D) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1 A 3 S.M.V.
E) CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a) POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
b) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
F) CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 5 S.M.V.
G) CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
H) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
a) A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
b) A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
I) COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
J) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K) COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 5 S.M.V.
L) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
M) CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	\$60.00 A \$150.00

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
I. EXPEDICIÓN DE ACTAS:	

A) ORDINARIAS:	0.75 A 3 S.M.V.
II. REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B) FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
C) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 S.M.V.
E) REGISTRO DE ADOPCIONES:	1 A 6 S.M.V.
III. REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 10 S.M.V.
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	1 A 14 S.M.V.
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES.	1 A 20 S.M.V.
D) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	1 A 20 S.M.V.
IV. DIVORCIOS:	
A) REGISTRO DE DIVORCIOS	3 A 30 S.M.V.
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
V. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	1 A 4 S.M.V.
VI. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 4 S.M.V.
VII. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	0.5 A 4 S.M.V.
VIII. INSERCIÓN EN ACTAS:	1 A 4 S.M.V.
IX. COTEJO DE ACTAS.	1 A 3 S.M.V.
X. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	0.5 A 2 S.M.V.
XI. CORRECCIÓN DE ACTAS.	1 A 6 S.M.V.
XII. BÚSQUEDAS.:	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1 A 3 S.M.V.
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	1 A 3 S.M.V.
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	1 A 5 S.M.V.
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	2 A 5 S.M.V.
XIII. REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 5 S.M.V.
XIV. TRASLADOS DE CADÁVER.	1 A 5 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I. POR LA LICENCIA NUEVA.	2 A 600 S.M.V.

II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	2 A 300 S.M.V.
III. POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA).	0.50 A 50 S.M.V.
IV. POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	2 A 50 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- POR MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN CON LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- MATANZA DE GANADO	
A).- BOVINO	0.73 A 1 S.M.V.
B).- TERNERA	0.73 A 1 S.M.V.
C).- PORCINO	0.29 A 1 S.M.V.
D).- OVINO CAPRINO	0.29 A 1 S.M.V.
E).- EQUINO , ASNAL, MULAR, ETC.	0.29 A 1 S.M.V.
F).- CONEJOS Y OTROS	0.02 A 0.14 S.M.V.
G).- AVES SACRIFICADAS	0.02 A 0.14 S.M.V.

ARTÍCULO 20.- POR EL REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES.

CONCEPTO	CUOTA
I.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.5 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE, DE:	2 A 5 S.M.V.
II. LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE:	0.02 A 1.47 S.M.V.
III. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.02 A 1.47 S.M.V.
IV. CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 3 S.M.V.
V. ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	1 A 2 S.M.V.
VI. AUMENTO DE GIRO	1 A 2 S.M.V.
VII. REMODELACIONES	1 S.M.V.
VIII. PERMISO PROVISIONAL	1 A 2 S.M.V.
IX. USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	2 A 50 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETES EN LAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 22.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
I. PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	2 A 20 S.M.V.
II. SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	1 A 15 S.M.V.
III. PERIFERIA	1 A 10 S.M.V.
IV. BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	1 A 20 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO.	1 S.M.V. DIARIOS
II. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO.	2 S.M.V. DIARIOS.

III. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ÉSTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES I Y II.	3 S.M.V. DIARIOS
IV. POR INVENTARIO VEHICULAR.	DE .05 A 2 S.M.V.
V. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS.	DE 1 A 2 S.M.V.
VI. POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	DE 1 A 6 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a) DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b) DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 25.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES, EN SU CASO.

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, SANITARIO, GAS, PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS.

- I. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS
- II. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 26.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 27.-LOS APROVECHAMIENTOS QUE RECIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	
POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	
II.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
III.- GASTOS DE EJECUCIÓN	
CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE GENERAL, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
IV.- MULTAS DE TRÁNSITO.	
A).- PLACAS.	
a) FALTA DE PLACAS:	3 A 5 S.M.V.
b) COLOCACIÓN INCORRECTA:	2 A 3 S.M.V.
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	5 A 8 S.M.V.
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	HASTA 10 S.M.V.
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	2 A 3 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	20 A 50 S.M.V.
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	20 A 50 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
a) NO ADHERIRLA:	2 A 3 S.M.V.
b) NO TENERLA:	HASTA 4 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	2 A 6 S.M.V.
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	3 A 6 S.M.V.
c) ILEGIBLE:	1 A 2 S.M.V.
d) CANCELADO O SUSPENDIDO:	2 A 6 S.M.V.
e) LICENCIA VENCIDA	1 A 2 S.M.V.
D).- LUCES.	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	2 A 6 S.M.V.
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	1 A 6 S.M.V.
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	1 A 6 S.M.V.
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 5 S.M.V.
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	1 A 5 S.M.V.
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	1 A 5 S.M.V.
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	1 A 5 S.M.V.

h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	1 A 3 S.M.V.
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	1 A 8 S.M.V.
j) POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTO DE EMERGENCIA	1 A 2 S.M.V.
k) EMITIR LUZ DISTINTA A LA SEÑALADA	1 A 3 S.M.V.
l) FALTA O MAL FUNCIONAMIENTO DEL DISPOSITIVO DE AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA INTENSIDAD DE LUZ	1 A 3 S.M.V.
m) USAR COLOR DISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES	1 A 3 S.M.V.
n) FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS	1 A 3 S.M.V.
E).- FRENOS.	
a) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 A 8 S.M.V.
b) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	1 A 5 S.M.V.
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a) BOCINA:	HASTA 2 S.M.V.
b) CINTURONES DE SEGURIDAD:	HASTA 2 S.M.V.
c) VELOCÍMETRO:	HASTA 1 S.M.V.
d) SILENCIADOR:	1 A 6 S.M.V.
e) ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 5 S.M.V.
f) LIMPIADORES DE PARABRISAS:	HASTA 1 S.M.V.
g) ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 A 5 S.M.V.
h) UNA O LAS DOS DEFENSAS:	HASTA 2 S.M.V.
i) EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 5 S.M.V.
j) LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 3 S.M.V.
G).- VISIBILIDAD.	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 5 S.M.V.
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	1 A 6 S.M.V.
H).- CIRCULACIÓN.	
1) OBSTRUIRLA:	HASTA 5 S.M.V.
2) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	HASTA 2 S.M.V.
3) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	1 A 5 S.M.V.
4) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	1 A 8 S.M.V.
5) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	1 A 5 S.M.V.
6) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	1 A 6 S.M.V.
7) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	1 A 3 S.M.V.
8) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	1 A 3 S.M.V.
9) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	1 A 5 S.M.V.
10) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	1 A 6 S.M.V.
11) CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	1 A 6 S.M.V.
12) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	1 A 5 S.M.V.

13) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 3 S.M.V.
14) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS OFICIALES (EN EMERGENCIAS):	1 A 8 S.M.V.
15) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	1 A 5 S.M.V.
16) DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	1 A 4 S.M.V.
17) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	1 A 5 S.M.V.
18) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	1 A 4 S.M.V.
19) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	1 A 3 S.M.V.
20) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	1 A 6 S.M.V.
21) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	1 A 6 S.M.V.
22) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	18 A 30 S.M.V.
23) TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	30 A 70 S.M.V.
24) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	1 A 5 S.M.V.
25) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	1 A 5 S.M.V.
26) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	1 A 8 S.M.V.
27) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	1 A 8 S.M.V.
28) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	1 A 6 S.M.V.
29) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 5 S.M.V.
30) POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	1 A 8 S.M.V.
31) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	1 A 5 S.M.V.
32) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	1 A 8 S.M.V.
33) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	1 A 10 S.M.V.
34) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	5 A 12 S.M.V.
35) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 20 S.M.V.
36) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 5 S.M.V.
37) POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	3 A 12 S.M.V.
38) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	30 A 60 S.M.V.
39) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR, PROVOCANDO ACCIDENTES (SEGÚN LA GRAVEDAD DEL ACCIDENTE).	30 A 60 S.M.V.
40) POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	2 A 5 S.M.V.
41) POR CIRCULAR CON NIÑOS MENORES DE DIEZ AÑOS EN ASIENTOS DELANTEROS	2 A 5 S.M.V.
42) POR ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR Y/O SIN PRECAUCIÓN	2 A 10 S.M.V.
43) POR ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA	HASTA 3 S.M.V.
44) POR NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL DE MOTOCICLETAS Y CICLISTAS	HASTA 5 S.M.V.

45) POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDA PARA DAR LA VUELTA	HASTA 3 S.M.V.
46) POR NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS	HASTA 3 S.M.V.
47) POR REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL	HASTA 5 S.M.V.
48) POR REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADOS	HASTA 10 S.M.V.
49) CONDUCIR EN EXCESO DE VELOCIDAD.	10 A 15 S.M.V.
50) ESTACIONARSE EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3 A 6 S.M.V.
51) ESTACIONARSE SOBRE UN PUENTE.	3 A 6 S.M.V.
52) ESTACIONARSE EN DOBLE FILA.	3 A 6 S.M.V.
53) ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA (DESPUÉS DE LAS 24 HORAS CONSECUTIVAS).	3 A 10 S.M.V.
54) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEA DE EMERGENCIA.	3 A 6 S.M.V.
55) PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO AL ESTACIONARSE FUERA DE SUS TERMINALES; EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONA RESTRINGIDA.	4 A 8 S.M.V.
56) ESTACIONARSE EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y/O CAPACIDADES DIFERENTES.	3 A 6 S.M.V.
57) POR NO DISMINUIR SU VELOCIDAD EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO QUE DIGA DISMINUIR LA VELOCIDAD.	4 A 15 S.M.V.
58) REBASAR A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑALAMIENTOS.	5 A 10 S.M.V.
59) REBASAR EN ZONA DE PEATONES.	6 A 10 S.M.V.
60) REBASAR A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5 A 10 S.M.V.
61) REBASAR POR EL ACOTAMIENTO.	6 A 10 S.M.V.
62) REBASAR POR LA DERECHA EN CASOS NO PERMITIDOS.	6 A 10 S.M.V.
63) USAR BOCINAS CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS Y LUGARES PROHIBIDOS INNECESARIAMENTE.	5 A 10 S. S.M.V.
64) PRODUCIR RUIDO CON EL ESCAPE.	2 A 3 S.M.V.
65) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	2 A 4 S.M.V.
66) ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJE A BORDO.	15 A 25 S.M.V.
I).- ESTACIONAMIENTO.	
a) EN LUGAR PROHIBIDO:	1 A 6 S.M.V.
b) EN FORMA INCORRECTA	HASTA 2 S.M.V.
c) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	1 A 5 S.M.V.
d) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	1 A 5 S.M.V.
e) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	1 A 5 S.M.V.
f) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	1 A 5 S.M.V.
g) SOBRE LA BANQUETA	1 A 8 S.M.V.
J).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
a) ALTERARLOS	2 A 80 S.M.V.
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 10 S.M.V.
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	1 A 4 S.M.V.
d) OMISIÓN POR PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE.	1 A 5 S.M.V.
e) CAMBIAR AUTORIZACIÓN DE MOTOR O CHASÍS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	100 A 105 S.M.V.

f) NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACION)	1 A 5 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES O A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO.	
I. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	15 A 50 S.M.V.
II. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	15 A 50 S.M.V.
III. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	10 A 50 S.M.V.
IV. REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO.	10 A 30 S. M.V.
V. ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	15 A 50 S.M.V.
VI. TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	10 A 30 S.M.V.
VII. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	10 A 30 S.M.V.
VIII. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE, EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	15 A 40 S.M.V.
IX. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	15 A 40 S.M.V.
X. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	15 A 30 S.M.V.
XI. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	8 A 25 S.M.V.
XII. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	8 A 30 S.M.V.
XIII. COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	15 A 50 S. M.G.V.
XIV. POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	15 A 80 S.M.V.
XV. CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	10 A 50 S.M.V.
XVI. QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	15 A 80 S.M.V.
XVII. ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	15 A 80 S.M.V.
XVIII. TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	8 A 20 S.M.V.
XIX. NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	2 A 30 S.M.V.
XX. REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	2 A 4 S.M.V.

XXI. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	10 A 20 S. M. G.V.
XXII. QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	10 A 25 S.M.V.
XXIII. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	5 A 7 S.M.V.

ARTÍCULO 29. LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 30. CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE CALCULARÁN SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL EXCLUYENDO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50 %.

PARA EL CASO DE CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO. EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE, EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO, EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 35.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD, SE LES CONDONARÁ EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2012.

ARTÍCULO 36.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 37.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, PODRÁN TENER UN DESCUENTO DEL 20% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, 15% DE DESCUENTO PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y 8% DE DESCUENTO PAGADO EN EL MES DE MARZO.

ARTÍCULO 38.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, SIN REBASAR LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 37, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, OBSERVANDO LAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, O POR QUIENES ESTE DELEGUE. CALIFICADO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESTE DERECHO, SIEMPRE QUE EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 40.- SE PODRÁ CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE PAGO A LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTO DE DERECHOS, MISMOS QUE PODRÁN SER APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DICHS DESCUENTOS O EXENCIONES PODRÁN APLICARSE EN CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, OBSERVANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 50%, SI EL PAGO SE HACE A PARTIR DEL 6° AL 10° DÍA HÁBIL GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 30%, ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR EXENCIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS POR ESTA LEY, SE FACULTA DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU CABILDO.

ARTÍCULO 43.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTOS, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 115 FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 44.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES FISCALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTÁN FACULTADAS PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR EXENCIONES Y/O CONDONACIONES PARCIAL O TOTAL DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS.

EN EL CASO DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR, PAGOS EN PARCIALIDADES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR LOS ACTOS JURÍDICOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS FACULTADES LE SEAN CONFERIDAS EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO.

LO ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 33 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 45.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEPALCINGO, O A LOS CONCESIONARIOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA DEL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE ORIGINEN OTROS INGRESOS.

ARTÍCULO 46.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LES SEAN ASIGNADOS.

ARTÍCULO 47.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 48.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ, A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL AYUNTAMIENTO. DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO DERIVEN, REGISTRANDO TALES SUBSIDIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 33 CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. EN ESTOS CASOS, PODRÁN APLICARSE LOS ESTÍMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO QUE PREVIENE ESTA LEY, EN EL PORCENTAJE PREVISTO PARA LOS QUE PAGUEN SU ANUALIDAD DURANTE EL MES DE ENERO.

ARTÍCULO 53.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 54.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURA RELATIVA A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTOS LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO. COMO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11, 93 BIS12 Y 94 BIS12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS SE FACULTAD A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

CUARTO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

QUINTO.- EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

SEXTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ESTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SÉPTIMO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

OCTAVO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

NOVENO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTES A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE. PRESIDENTE. DIP. ISRAEL ANDRADE ZAVALA. VICEPRESIDENTE. DIP. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ. SECRETARIA. DIP. DULCE MARÍA HUICOCHEA ALONSO. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2011, EL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

MEDIANTE OFICIO N° PMT/TM/0714/2011 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE FUE RECIBIDA POR ESTA SOBERANÍA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2011, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2011, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO N° SGC/SSLP/DPL/3/P.O.1/1460/2011, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

II.- CONSIDERACIONES:

EN EL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, LOS MIEMBROS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1.- CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TERMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

OBSERVACIÓN 2.- EN EL ARTÍCULO 4 RELATIVO AL IMPUESTO PREDIAL DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, LA COMISIÓN DICTAMINADORA ENCONTRÓ QUE SE ESTABLECE UNA CUOTA PARA LOS PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS BALDÍOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. PARA PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS CON EDIFICACIONES	2 Y 3 AL MILLAR
A) SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	2 AL MILLAR
B) SOBRE EL EXCEDENTE A \$70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	3 AL MILLAR
II.- PARA LOS PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS BALDÍOS	2 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES	2 AL MILLAR

AL RESPECTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA HAN COINCIDIDO EN SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 93 BIS 5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, NO CONTEMPLA Y POR LO TANTO NO AUTORIZA LA IMPOSICIÓN DE ESTA CUOTA APLICABLE A LOS PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS BALDÍOS. DICHO DISPOSITIVO SEÑALA QUE LOS CONTRIBUYENTES DE PREDIOS URBANOS TRIBUTARÁN APLICÁNDOSE UNA TASA DE 2 AL MILLAR POR LOS PRIMEROS 70 MIL PESOS SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE, Y DE 3 AL MILLAR POR EL EXCEDENTE DE 70 MIL PESOS; Y LOS CONTRIBUYENTES DE PREDIOS RÚSTICOS, TRIBUTARÁN APLICANDO UNA TASA DEL 2 AL MILLAR SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE.

CONSIDERAN ADEMÁS LOS DICTAMINADORES, QUE ESTA SITUACIÓN LESIONA EN PERJUICIO DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE TRIBUTO, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

ESTO ES ASÍ, PORQUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

EN CONSECUENCIA, EL HECHO DE IMPONER UNA CUOTA A LOS PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS BALDÍOS AL MARGEN DE LAS TASAS AUTORIZADAS PARA EL COBRO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, LESIONA LOS ALUDIDOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, PUES EL ARTÍCULO 6 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECE QUE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE IMPONGAN CARGAS A LOS PARTICULARES SERÁN DE APLICACIÓN ESTRICTA. Y, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ARTÍCULO 93 BIS-5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS NO AUTORIZA LA IMPOSICIÓN DE UNA CUOTA A LOS PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS BALDÍOS APLICABLES A ESTE TRIBUTO, Y POR ESTOS MOTIVOS, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDEN A PROPONER A ESTE HONORABLE PLENO, LA ELIMINACIÓN DE LA PORCIÓN NORMATIVA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE OBSERVACIÓN Y A REESTRUCTURAR EL CUADRO QUE SIMPLIFIQUE Y FACILITE EL ENTENDIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.

OBSERVACIÓN 3.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA AJUSTÓ LOS COSTOS DE RECUPERACIÓN POR LA ENTREGA DE MATERIALES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN DE LA ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EL TEXTO QUE SE ADICIONÓ A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CUAL APLICA A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR PARA TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD ES EL SIGUIENTE:

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

EN TAL SENTIDO, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDIÓ A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE A EFECTO DE ALINEAR LA LEY DE INGRESOS AL CITADO ORDENAMIENTO FISCAL PERMANENTE.

OBSERVACIÓN 4.- DURANTE LA SESION DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, EL DIPUTADO FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO PROPUSO LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

“...SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA...”.

EL LEGISLADOR ARGUMENTÓ QUE CONSIDERAR UN INCREMENTO MAYOR AL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIO MÍNIMOS, CUYA PROYECCIÓN PARA DOS MIL DOCE ES DE CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO, LESIONA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

Y OBSERVANDO ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO DIVERSOS CRITERIOS AL RESPECTO, A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE UNO DE ELLOS:

“...REGISTRO No. 163980

LOCALIZACIÓN:

NOVENA ÉPOCA

INSTANCIA: PLENO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

XXXII, AGOSTO DE 2010

PÁGINA: 243

TESIS: P. XXXV/2010

TESIS AISLADA

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS SOBRE EL ALUDIDO PRINCIPIO TRIBUTARIO DERIVADO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONVIENE CONSIDERAR AL ANALIZAR SI UNA CONTRIBUCIÓN LO RESPETA: I. ORIGINALMENTE NO SE RECONOCÍA EN EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS, SINO SÓLO LA FACULTAD POTESTATIVA DEL ESTADO RELATIVA A SU ECONOMÍA FINANCIERA; II. POSTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTUDIARA SI UNA LEY TRANSGREDÍA DICHO NUMERAL CONSIDERANDO QUE AUNQUE NO SE ENCONTRARA DENTRO DEL CAPÍTULO RELATIVO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SU LESIÓN VIOLABA, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; III. DESPUÉS, SE RECONOCIÓ QUE AQUEL NUMERAL CONTEMPLA UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS CUYA VIOLACIÓN ERA REPARABLE MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS CONSIDERANDO LO EXORBITANTE Y RUINOSO DE UNA CONTRIBUCIÓN; IV. ULTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE LA PROPORCIONALIDAD ES UN CONCEPTO DISTINTO A LO EXORBITANTE Y RUINOSO ESTABLECIENDO QUE SU NATURALEZA RADICA EN QUE LOS SUJETOS PASIVOS CONTRIBUYAN A LOS GASTOS PÚBLICOS EN FUNCIÓN DE SU RESPECTIVA CAPACIDAD ECONÓMICA, DEBIENDO APORTAR UNA PARTE JUSTA Y ADECUADA DE SUS INGRESOS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS, DE MANERA QUE QUIENES TENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS RECURSOS. CONFORME A ESTAS BASES SE DESARROLLÓ EL ÁMBITO DE APLICACIÓN O ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD A CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS DIRECTOS: I) REFERIDO A LA TASA O TARIFA, SE CONSIDERÓ QUE EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN PROPORCIÓN A LA RIQUEZA GRAVADA PUEDE CONSEGUIRSE NO SÓLO MEDIANTE PARÁMETROS PROGRESIVOS, SINO IGUALMENTE CON PORCENTAJES FIJOS; II) EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS, SE ESTABLECIÓ QUE LAS CONTRIBUCIONES DEBEN ESTAR EN FUNCIÓN DE SU VERDADERA CAPACIDAD, ES DECIR, EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO; III) POR CUANTO SE REFIERE A LA BASE, TOMANDO EN CUENTA QUE TODOS LOS PRESUPUESTOS DE HECHO DE LOS IMPUESTOS DEBEN TENER UNA NATURALEZA ECONÓMICA Y QUE LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS SON MEDIDAS EN FUNCIÓN DE LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA GRAVADA, SIENDO NECESARIA UNA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE A LA QUE SE APLICA LA TASA O TARIFA DEL IMPUESTO; Y IV) FINALMENTE, POR LO QUE SE REFIERE AL OBJETO, SE ESTABLECIÓ QUE PARA EVALUAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CAUSANTE, ÉSTA DEBÍA ESTAR EN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO. ACORDE CON LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE UN TRIBUTO DIRECTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, CUANDO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE TENGAN IGUALMENTE UNA SENSATA CORRESPONDENCIA, PUES DE NO COLMARSE ALGUNO DE ESTOS PARÁMETROS AQUÉL SERÁ INCONSTITUCIONAL.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 233/2009. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 10 DE MAYO DE 2010. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO Y MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. SECRETARIO: ÓSCAR PALOMO CARRASCO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL DOCE DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2010, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ...”.

CON BASE EN LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO A LAS 33 LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO QUEDÓ PLASMADO ANTERIORMENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA DE LA LEY

SECCIÓN PRIMERA

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- I. CONTRIBUCIONES:
 IMPUESTOS;
 DERECHOS; Y
 CONTRIBUCIONES ESPECIALES.
- II. OTROS INGRESOS:
 PRODUCTOS;
 APROVECHAMIENTOS;
 PARTICIPACIONES FEDERALES,
 PARTICIPACIONES ESTATALES,
 APORTACIONES FEDERALES,
 APORTACIONES ESTATALES
 FONDO DE FISCALIZACIÓN
 CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
 EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2012, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTE:
 EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

CONCEPTO	IMPORTE
I. IMPUESTOS	6,912,868.00
IMPUESTO PREDIAL	3,163,060.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1,561,494.00
IMPUESTO ADICIONAL	2,188,314.00
II. DERECHOS	7,209,139.00
RECOLECCIÓN DE BASURA	415,290.00
PANTEONES	50,000.00
SERVICIOS DE RASTRO	90,000.00
SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA	323,006.00
ACTOS DE REGISTRO CIVIL	650,000.00
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADAS Y COPIAS CERTIFICADAS	93,448.00
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	898,419.00
AGUA POTABLE	4,320,000.00
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	1,000.00
SERVICIOS CATASTRALES	280,976.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	7,000.00
AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	80,000.00
III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0.00
IV. PRODUCTOS	1,118,588.00
INTERESES BANCARIOS	323,254.00
COBRO DE SANITARIOS	686,625.00

OTROS PRODUCTOS	108,709.00
V. APROVECHAMIENTOS	1,202,882.00
MULTAS	756,843.00
RECARGOS	446,039.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES	38,291,950.00
VII.-PARTICIPACIONES ESTATALES	1,000.00
VIII.- APORTACIONES FEDERALES	31,768,187.00
IX. APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	2,921,096.00
X. FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,571,000.00
XI. CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	1,482,000.00
XII.- OTROS INGRESOS	2,517,308.00
TOTAL	\$ 94,996,018.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SE AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2012, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS \$70,000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, SERÁN SUJETOS AL PAGO DE DICHO IMPUESTO LOS SUJETOS QUE TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ES BASE PARA ESTE IMPUESTOS LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25%.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA
Y DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS	0.50 A 10 S.M.V.
B) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	0.50 A 15 S.M.V.
C) DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, EMPRESAS, Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS ARTÍCULOS GENEREN O TIREN EN VÍA PÚBLICA BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN.	0.50 A 5 S.M.V.
D) LOS USUARIOS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.03 A 4 S.M.V.
E) OTROS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	0.03 A 10 S.M.V.
II. POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA	
A) POR DOTACIÓN DE AGUA POTABLE POR PIPA	1 A 8 S.M.V.
B) POR DESAZOLVE POR PIPA	1 A 20 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I. INHUMACIONES	
A) CLASE NORMAL	1 A 20 S.M.V.
B) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	11 A 21 S.M.V.
C) CONSTRUCCIÓN DE NICHOS	4 A 12 S.M.V.
II. SERVICIOS DIVERSOS	.
A) INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	2 A 16 S.M.V.
B) EXHUMACIONES	2 A 11 S.M.V.
C) REINHUMACIONES	2 A 11 S.M.V.
D) TRASPASO DE FOSA	8 A 30 S.M.V.
E) ADQUISICIÓN DE URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	
a) LAS URNAS LOCALIZADAS A 1.85 MTS. DEL PISO CONTADOS DE FORMA ASCENDENTE	57 A 65 S.M.V.
b) LAS URNAS LOCALIZADAS PASANDO LOS 1.85 MTS.	40 A 49 S.M.V.
III. OTROS SERVICIOS	.
A) LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	
a) ANTES DE 7 AÑOS	6 A 21 S.M.V.
b) DESPUÉS DE SIETE AÑOS	11 A 21 S.M.V.
B) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN LOTE DE PANTEÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	16 A 30 S.M.V.
IV. OTROS NO ESPECIFICADOS	
A) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PANTEONES	1 A 5 S.M.V.
B) REAPERTURA / REMODELACIÓN DE PANTEÓN	2 A 20 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
 POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I. MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
A) BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.20 A 3 S.M.V.
B) BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.20 A 3 S.M.V.
C) PORCINO	0.20 A 3 S.M.V.
D) OVINO, CAPRINO	0.20 A 3 S.M.V.
E) EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.70 A 3 S.M.V.
F) CONEJOS Y OTROS	0.20 A 3 S.M.V.
G) AVES SACRIFICADAS	0.20 A 3 S.M.V.
II. POR ESTANCIA DE GANADO:	
A) USO DE BÁSCULAS:	
c) GANADO BOVINO POR CABEZA	0.18 A 3 S.M.V.
d) TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINO	0.18 A 3 S.M.V.
B) USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
a) GANADO VACUNO	0.20 A 3 S.M.V.
b) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.18 A 2 S.M.V.
c) GANADO NO ESPECIFICADO:	0.20 A 2 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES.	
III. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
A) POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1.3 A 3 S.M.V.
B) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.18 A 3 S.M.V.
C) ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.55 A 3 S.M.V.
D) TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y / O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	0.18 A 2 S.M.V.
IV. OTROS SERVICIOS	
A) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 S.M.V.
B) FACTURA DE COMPRA-VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.23 A 2 S.M.V.
C) GUÍAS DE TRANSPORTE	0.20 A 2 S.M.V.
D) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 4 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR DÍA:	.
I. PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.06 A 5 S.M.V.
II. PERIFERIA	0.06 A 3 S.M.V.

III. AMBULANTAJE	0.20 A 10 S.M.V.
IV. PARA SITIO DE TAXIS	DE 5 A 7 S.M.V. ANUALES POR UNIDAD
V. MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR SEMOVIENTES	DE 25 A 50 S.M.V.
VI. MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR AUTOMOTOR	DE 156 A 183 S.M.V. ANUALES

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS,
DESARROLLO URBANO Y AGUA POTABLE

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
I. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIORES O EXTERIORES, POR METRO CUADRADO	0.06 A 4 S.M.V.
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.30 A 5 S.M.V.
B) POR REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES YA EXISTENTES POR METRO CUADRADO	0.10 A 2 S.M.V.
III. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR A 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO	0.12 A 4 S.M.V.
IV. DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.55 A 2 S.M.V.
V. POR DEMOLICIONES DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.55 A 2 S.M.V.
VI. POR DEMOLICIÓN DE DEPÓSITOS DE AGUA POR METRO CUBICO	0.40 A 4 S.M.V.
VII. CONSTRUCCIÓN	
A) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	0.50 A 2 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	1.3 A 17 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CUBICO	1.7 A 2 S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	0.30 A 2 S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.35 A 2 S.M.V.
F) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	0.55 A 2 S.M.V.
G) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.25 A .35 S.M.V.
H) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	0.06 A 2 S.M.V.
I) CUARTO DE MAQUINAS POR PIEZA	0.06 A 2 S.M.V.
J) CONSTRUCCIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL	0.40 A 2.5 S.M.V.
VIII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO	0.35 A .16 S.M.V.
IX. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO	0.35 A .16 S.M.V.
X. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.16 A 4 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.27 A 4 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.27 A 4 S.M.V.
XI. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A .55 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.06 A .80 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 2 S.M.V.
XII. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES POR METRO CUADRADO EN:	

A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A .10 S.M.V.
B) CONDOMINIO Y RESIDENCIAS	0.05 A .16 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A .25 S.M.V.
XIII. USO DE EXPLOSIVOS POR METRO CUBICO DE VOLUMEN A DEMOLER	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.35 A .12 S.M.V.
B) CONDOMINIO Y RESIDENCIAS	0.06 A .20 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.65 A .28 S.M.V.
XIV. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.35 A .12 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.05 A .12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.07 A .18 S.M.V.
XV. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.22 A .85 S.M.V.
B) HOTELES Y COMERCIOS	0.85 A 1.5 S.M.V.
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.85 A 8 S.M.V.
XVI. LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 A 4 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2 A 6 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 6 S.M.V.
D) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	4 A 9 S.M.V.
XVII. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 A 5 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	3 A 5 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	4 A 7 S.M.V.
D) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	4 A 7 S.M.V.
XVIII. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS	0.65 A 4 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES	0.12 A 6 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.16 A 8 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.27 A 11 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	4 A 16 S.M.V.
F) POR APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE ESTACIONAMIENTO POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE UTILIZADA	0.07 A .55 S.M.V.
XIX. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.07 A .421 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.05 A .175 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A .080 S.M.V.
XX. APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.25 A 1.3 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.12 A .55 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A .35 S.M.V.
XXI. POR CIERRE PARCIAL DE CALLES Y/O AVENIDAS POR VARIOS CONCEPTOS	0.4 A 8 S.M.V.
XXII. APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.20 A 1.5 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.12 A 2 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.06 A 4 S.M.V.
XXIII. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.16 A .45 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.15 A .37 S.M.V.

C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.001 A .3 S.M.V.
XXIV. APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.02 A .09 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.02 A .07 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.07 A 2 S.M.V.
XXV. POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN, DE CENTROS COMERCIALES, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS	0.01% A 4%
XXVI. LICENCIAS PARA COLOCAR TÁPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A) TÁPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	5.5 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
a) DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	10 A 43 S.M.V.
b) DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	53 A 110 S.M.V.
c) DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	75 A 150 S.M.V.
C) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	2 A 4 S.M.V.
D) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	2 A 4 S.M.V.
E) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	2 A 4 S.M.V.
XXVII. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	2 A 8 S.M.V.
XXVIII. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A 2 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.35 A .55 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS	2 A 3 S.M.V.
D) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.035 A .12 S.M.V.
XXIX. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	2 A 5 S.M.V.
XXX. POR INSTALACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE POSTES Y TORRES PARA LA COLOCACIÓN DE REDES DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA O DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ETC. POR CADA UNO DE ELLOS	50 A 10 S.M.V.
XXXI. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	2 A 5 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XXXII. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
A) CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	5 A 8 S.M.V.
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	4 A 10 S.M.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS	10 A 15 S.M.V.
B) CONEXIÓN PARA CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL EDIFICIOS POR DESCARGA	
a) UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	11 A 75 S.M.V.
b) COMERCIOS POR METRO CUADRADO	75 A 170 S.M.V.
C) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES	
a) PAVIMENTO DE CONCRETO	0.55 A 4 S.M.V.
b) PAVIMENTO ASFÁLTICO	3 A 6 S.M.V.
c) EN PAVIMENTO PÉTREO	0.65 A 3 S.M.V.
d) EN TERRACERÍA	0.18 A 2 S.M.V.
XXXIII. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	0.27 A 21 S.M.V.
XXXIV. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	1.5 A 3 S.M.V.
B) CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	1.5 A 3 S.M.V.
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	1.5 A 3 S.M.V.

XXXV. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARAN DERECHOS POR METRO LINEAL	2 S.M.V.
XXXVI. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.45 A 2 S.M.V.
B) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL	0.65 A 2 S.M.V.
C) HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	2 A 4 S.M.V.
XXVII. POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS	2 A 5 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES	3 A 5 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	5 A 7 S.M.V.
XXVIII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR CONCEPTO DE TORRES AUTO SUSTENTADAS, ANTENAS REPETIDORAS, PARA CUALQUIER APLICACIÓN DE TELECOMUNICACIÓN, CARGAS EN GENERAL APLICA POR METROS CUADRADOS	
A) PROYECTO	5 A 50 S.M.V.
XXXIX. POR CONCEPTO A INSPECCIONES OCULARES SOLICITADAS POR PARTICULARES POR CADA INSPECCIÓN	3 A 5 S.M.V.
POR LOS DERECHOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
I. CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	
A) REZAGOS	3%
B) RECARGOS ACUMULABLES	2%
C) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
II. CONEXIÓN RESIDENCIAL	176 A 1000 S.M.V.
A) SEMIRESIDENCIAL	96 A 500 S.M.V.
B) COMERCIAL	105 A 1000 S.M.V.
C) DOMÉSTICA	44 A 500 S.M.V.
III. RECONEXIÓN	
A) RESIDENCIAL	8.8 A 18 S.M.V.
B) SEMIRESIDENCIAL	5 A 9 S.M.V.
C) COMERCIAL	8.8 A 18 S.M.V.
D) DOMÉSTICA	4.4 A 5.5 S.M.V.
IV. CAMBIO DE PROPIETARIO	
A) RESIDENCIAL	17.6 A 27 S.M.V.
B) SEMIRESIDENCIAL	7 A 11 S.M.V.
C) COMERCIAL	17 A 27 S.M.V.
D) DOMÉSTICA	5 A 9 S.M.V.
V. TARIFAS MENSUALES	
A) RESIDENCIAL	3.5 A 9 S.M.V.
B) SEMIRESIDENCIAL	2 A 3.6 S.M.V.
C) COMERCIAL	3.5 A 11 S.M.V.
D) DOMÉSTICA	0.88 A 1.84 S.M.V.
VI. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO	
A) RESIDENCIAL	6.1 A 18 S.M.V.
B) SEMIRESIDENCIAL	4.4 A 9 S.M.V.
C) COMERCIAL	8.8 A 18 S.M.V.
D) DOMÉSTICA	3.5 A 9 S.M.V.
TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO DE 2012 PAGUE ANTICIPADAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012, SE LE PODRÁ CONDONAR UN MES DE SERVICIO.	
SE PODRÁ CONDONAR UN 50% DE LOS RECARGOS, PAGANDO TODO SU ADEUDO EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO Y OCTUBRE A DICIEMBRE Y EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE UN 30%.	
LA RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE COBRARÁ CONFORME A LO DISPUESTO Y NO CAUSARÁ EL 25 % ADICIONAL.	

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS DERECHOS SOBRE
CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES**

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
II. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD:	
A) DE PLANOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3%
B) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	1.7 S.M.V.
a) POR TRES LOTES.	16 S.M.V.
b) POR CUATRO LOTES.	26 S.M.V.
c) POR CINCO LOTES O MÁS.	37 S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR	3%
D) POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES HASTA 6 MESES:	10%

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA Y DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I. COPIA CERTIFICADA DE AVALÚOS CATASTRALES	
II. ELABORACIÓN DE AVALÚOS.	2 A 150 S.M.V.
III. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS.	4 S.M.V.
IV. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	2 A 20 S.M.V.
V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	

A) HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	3 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	5 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	7 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	9 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	10 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁN DOS DÍAS DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
VI. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, APEOS O DESLINDES Y VERIFICACIONES EN CAMPO, DE :	
A) 0.01 METROS CUADRADOS HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
B) 1,001 METROS CUADRADOS HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	9 S.M.V.
C) 5,001 METROS CUADRADOS HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	12 S.M.V.
D) 10,001 METROS CUADRADOS HASTA 15,000 METROS CUADRADOS	15 S.M.V.
E) 15,001 METROS CUADRADOS HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	18 S.M.V.
F) 20,001 METROS CUADRADOS HASTA 25,000 METROS CUADRADOS	21 S.M.V.
G) 25,001 METROS CUADRADOS HASTA 30,000 METROS CUADRADOS	24 S.M.V.
H) 30,001 METROS CUADRADOS HASTA 35,000 METROS CUADRADOS	27 S.M.V.
I) 35,001 METROS CUADRADOS HASTA 40,000 METROS CUADRADOS	30 S.M.V.
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 METROS CUADRADOS SE APLICARÁN 23 DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
K) EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 METROS CUADRADOS	4 S.M.V.
B) DE 101 METROS CUADRADOS HASTA 200 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
C) DE 201 METROS CUADRADOS HASTA 300 METROS CUADRADOS	8 S.M.V.
D) DE 301 METROS CUADRADOS HASTA 400 METROS CUADRADOS	10 S.M.V.
E) DE 401 METROS CUADRADOS HASTA 500 METROS CUADRADOS	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS	1 S.M.V. ADICIONAL
VIII. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	3 A 11 S.M.V.
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
a) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	1 S.M.V.
b) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	3 S.M.V.
c) EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CENTÍMETROS	5 S.M.V.
d) POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1 S.M.V.
e) CARTOGRAFÍA MUNICIPAL EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAT)	10 S.M.V.
f) CARTOGRAFÍA DE BARRIO, COLONIA O PUEBLO. EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAT)	8 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	4.5 S.M.V.
H) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	5.5 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR.	5.5 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
K) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIO:	
a) COPIA CERTIFICADA.	2 A 11 S.M.V.
b) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	5.5 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	
L) EN CASO DE DIVISIONES O SEGREGACIONES, SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	

SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
I. POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	16 A 20 S.M.V.
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL.	16 A 20 S.M.V.
C) ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	16 A 20 S.M.V.
D) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	5.5 A 16 S.M.V.
E) POR MANTA Y CARTELES POR UNIDAD.	2 A 6 S.M.V.
F) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL.	2 A 16 S.M.V.
G) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL	2 A 16 S.M.V.
II. POR ESTABLECER ANUNCIOS PERMANENTES NO LUMINOSOS EN LA VÍA PÚBLICA (LAMINA, ACRÍLICO O MADERA) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE (PAGO ANUAL)	5 A 45 S.M.V.
III. APERTURA	20 A 30 S.M.V.
IV. REFRENDO.	20 A 30 S.M.V.
V. OTROS NO ESPECIFICADOS	2 A 30 S.M.V.
EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN II DE ESTE APARTADO LAS AUTORIDADES EVALUARÁN PREVIO A LA AUTORIZACIÓN EL IMPACTO QUE TENGA EN LA COMUNIDAD Y POSTERIOR A DICHA EVALUACIÓN DEBERÁN EXTENDER UN PERMISO POR ESCRITO QUE TENDRÁ VALIDEZ DE UN AÑO, Y SE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE A PAGAR EL RESPECTIVO REFRENDO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, DEBIENDO PERMITIR QUE EL MUNICIPIO SEÑALE ALGUNA CAMPAÑA QUE SEA DE VITAL IMPORTANCIA COMUNICAR A LA POBLACIÓN Y AL TURISMO, ESTE PERMISO NO OTORGA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD EN DONDE SE COLOQUE EL ANUNCIO.	

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 17.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
I. POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
A) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	2 A 4 S.M.V.
B) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANTE EL JUZGADO DE PAZ.	5 A 10 S.M.V.
C) CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	1 A 4.5 S.M.V.
D) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 A 3.5 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 A 3.5 S.M.V.
F) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	1.5 A 3.5 S.M.V.
II. CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD DEL BIEN RAÍZ	
A) APOR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	1.5 A 3.5 S.M.V.
B) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2 A 3.5 S.M.V.
C) CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	2 A 3.5 S.M.V.
D) CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	2 A 3.5 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR	

PLANA:	
a) A UNO O DOS ESPACIOS	3 A 4.5 S.M.V.
b) COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO	3 A 4.5 S.M.V.
F) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS	2 A 5 S.M.V.
G) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	1 A 11 S.M.V.
H) LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS METROS CUADRADOS.)	3 A 30 S.M.V.
III. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, ANTE EL JUZGADO DE PAZ	7 A 10 S.M.V.
IV. CONSTANCIA DE CONCUBINATO	1.5 A 3 S.M.V.
V. EN CUANTO A LAS COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LOS INHERENTES A LA SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	2 A 7 S.M.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
A) LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS METROS CUADRADOS) ANTE EL JUZGADO DE PAZ POR CONCEPTO DE CONTRATOS (COMPRVENTA O CESIÓN DE DERECHOS)	4 A 35 S.M.V.
B) COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE INSPECCIONES DOMICILIARIAS A CAMPOS ABIERTOS REALIZADOS POR EL JUEZ DE PAZ	1 A 1.5 S.M.V.
VI. COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES PENALES Y CIVILES RADICADOS ANTE EL JUEZ DE PAZ	4 A 5 S.M.V.
VII. POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS ELABORADAS EN EL JUZGADO CÍVICO	2 A 3 S.M.V.
VIII. CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR EL SINDICO MUNICIPAL	2 A 3 S.M.V.
IX. COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	2 A 4.5 S.M.V.
POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, DE ORIGEN, DE INGRESOS ECONÓMICOS, DE DEPENDENCIA ECONÓMICA, IDENTIDAD, LICENCIAS DE RADICACIÓN Y CARTA RESPONSIVA DEBIENDO OBSERVAR UNA FORMA HONESTA DE VIVIR.	0.35 A 2.5 S.M.V.
X. OTROS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL BIEN RAÍZ.	
A) CONSTANCIA DE DATOS CATASTRALES	\$ 150.00
B) FORMATO ISABI	\$ 80.00
C) CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE PROPIEDAD	\$ 150.00
D) LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO URGENTE	200% SOBRE EL COSTO DEL TRÁMITE NORMAL
E) CERTIFICADO DE NO ADEUDO	\$ 150.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 18.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I. EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
A) ORDINARIAS	0.30 A 5 S.M.V.
B) REGISTRO DE NACIMIENTO	GRATUITO
C) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	2 A 8 S.M.V.
D) REGISTRO DE ADOPCIONES	5 A 20 S.M.V.
II. MATRIMONIOS	
A) ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 16 S.M.V.
B) ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	10 A 20 S.M.V.
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	5 A 40 S.M.V.
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	15 A 40 S.M.V.
E) EN LUGARES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE EVENTOS (SALONES, FINCAS, JARDINES, RESTAURANTES, HOTELES, POSADAS, ETC.)	15 A 65 S.M.V.
F) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	5 A 20 S.M.V.
III. DIVORCIOS	
A) REGISTRO DE DIVORCIOS.	5 A 35 S.M.V.

B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
IV. HABILITACIÓN DE EDAD	2.5 S.M.V.
V. ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL.	2 A 5 S.M.V.
VI. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	2 A 6 S.M.V.
VII. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 S.M.V.
VIII. INSERCIONES:	
A) EN ACTAS DE MATRIMONIO:	2 A 5 S.M.V.
B) EN ACTAS DE NACIMIENTO:	2 A 5 S.M.V.
C) EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	2 A 5 S.M.V.
D) EN OTRO TIPO DE ACTAS	2 A 5 S.M.V.
IX. COTEJO DE ACTAS	2 A 5 S.M.V.
X. CERTIFICACIONES DE ACTAS	2 A 5 S.M.V.
XI. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	2 A 5 S.M.V.
XII. ACTAS DE SUPERVIVENCIA	2 A 5 S.M.V.
XIII. CORRECCIÓN DE ACTAS	2 A 5 S.M.V.
XIV. BÚSQUEDAS	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	2 A 5 S.M.V.
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	2 A 5 S.M.V.
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIÓNES	2 A 5 S.M.V.
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	2 A 5 S.M.V.
E) CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	2 A 5 S.M.V.
F) REGISTROS DE NIÑOS FINADOS	0.50 A 5 S.M.V.
G) TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	2 A 20 S.M.V.
H) TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	2 A 8 S.M.V.
I) TRASLADOS FUERA DEL PAÍS	2 A 30 S.M.V.
J) REGISTRO DE NIÑOS Y ADULTOS FINADOS DESPUÉS DE LAS 24 HORAS DE FALLECIDOS.	

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 19.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
I. POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, LOCALES, O PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYOS GIROS SEAN DE ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) POR LA LICENCIA NUEVA	
a) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 A 115 S.M.V.
b) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 A 115 S.M.V.
c) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 80 S.M.V.
d) FONDA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	15 A 80 S.M.V.
e) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 80 S.M.V.
f) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 100 S.M.V.
g) EXPENDIOS DE PULQUE	20 A 60 S.M.V.
h) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	15 A 80 S.M.V.
i) RESTAURANTE BAR	50 A 300 S.M.V.
j) RESTAURANTE BAR GALERÍA	50 A 300 S.M.V.
k) RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	50 A 300 S.M.V.
l) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 A 300 S.M.V.
m) RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS	50 A 300 S.M.V.
n) MINI SÚPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	20 A 600 S.M.V.
o) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	100 A 900 S.M.V.

p) CAFETERÍA BAR CON VENTA DE ALIMENTOS	15 A 300 S.M.V.
q) HOTELES CON RESTAURANT BAR :	
1) DE 1 A 4 CUARTOS	55 A 67 S.M.V.
2) DE 5 A 7 CUARTOS	68 A 79 S.M.V.
3) DE 8 A 10 CUARTOS	80 A 91 S.M.V.
4) DE 11 A 14 CUARTOS	92 A 107 S.M.V.
5) DE 15 A 17 CUARTOS	108 A 122 S.M.V.
6) DE 18 A 20 CUARTOS	123 A 137 S.M.V.
7) DE 21 A 24 CUARTOS	138 A 153 S.M.V.
8) DE 25 A 27 CUARTOS	154 A 168 S.M.V.
9) DE 28 A 30 CUARTOS	169 A 183 S.M.V.
10) DE 31 A MAS CUARTOS	184 A 300 S.M.V.
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
a) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	10 A 50 S.M.V.
b) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	11 A 55 S.M.V.
c) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 20 S.M.V.
d) FONDA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	5 A 20S.M.V.
e) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 25 S.M.V.
f) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	10 A 50 S.M.V.
g) EXPENDIOS DE PULQUE	15 A 40 S.M.V.
h) RESTAURANTE BAR	20 A 200 S.M.V.
i) RESTAURANTE BAR GALERÍA	20 A 200 S.M.V.
j) RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	20 A 200 S.M.V.
k) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	20 A 200 S.M.V.
l) RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS	20 A 200 S.M.V.
m) MINI SÚPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	10 A 50 S.M.V.
n) DEPÓSITO DE CERVEZA	20 A 150 S.M.V.
o) CAFETERÍA BAR CON VENTA DE ALIMENTOS	20 A 100 S.M.V.
p) HOTELES CON RESTAURANT BAR :	
1) DE 1 A 4 CUARTOS	30 A 36 S.M.V.
2) DE 5 A 7 CUARTOS	37 A 43 S.M.V.
3) DE 8 A 10 CUARTOS	44 A 50 S.M.V.
4) DE 11 A 14 CUARTOS	51 A 67 S.M.V.
5) DE 15 A 17 CUARTOS	68 A 84 S.M.V.
6) DE 18 A 20 CUARTOS	85 A 100 S.M.V.
7) DE 21 A 24 CUARTOS	101 A 117 S.M.V.
8) DE 25 A 27 CUARTOS	118 A 134 S.M.V.
9) DE 28 A 30 CUARTOS	135 A 150 S.M.V.
10) DE 31 A MAS CUARTOS	151 A 200 S.M.V.
II. POR EL PERMISO EVENTO POR DÍA	5 A 20 S.M.V.
III. POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	3 A 8 S.M.V.
IV. POR LA EXTENSIÓN DEL HORARIO OTORGADO EN LA LICENCIA COMERCIAL (POR ANUALIDAD)	
A) DE 1 A 2 HORAS	30 S.M.V.
B) DE 3 A 4 HORAS	50 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.V.
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a) DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.V.

b) DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.V.
c) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.V.
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.V.
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA :	
A) TRASLADO	
a) DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	9 A 22 S.M.V.
b) DE ESTOS LUGARES ACOLAPA, LA OBRERA, OCOTITLÁN, SAN JUAN, AMATLÁN, QUINTA PIEDRA, KM. 8 SANTA CATARINA, SAN ADRES, CONALEP AL CENTRO Y VICEVERSA	15 A 22 S.M.V.
c) DEL CORRALÓN A CUAUTLA, CUERNAVACA, YAUTEPEC Y JIUTEPEC Y VICEVERSA	22 A 32 S.M.V.
B) POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
a) SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 A 37 S.M.V.
b) SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	37 A 61 S.M.V.
c) VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA	46 A 92 S.M.V.
C) BANDERAZO DE SALIDA DE LA GRÚA	5 A 9 S.M.V.
II. PISO DEL CORRALÓN	1 A 2 S.M.V.
III. INVENTARIO	3.5 A 8 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 22.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO CON EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN.

I. POR DERRIBO DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS, LA CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO	7 A 10 S.M.V.
II. POR LA AUTORIZACIÓN DE PODAS SEVERAS (CORTAR 2/3 DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO), CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL.	7 A 10 S.M.V.
III. POR LA AUTORIZACIÓN DE PODA SEVERA (CORTAR ½ DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL)	4 A 5 S.M.V.
IV. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.	3 A 5 S.M.V.
V. POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS AGROPECUARIOS Y FRUTÍCOLAS, POR HECTÁREA	6 A 150 S.M.V.
VI. POR SACAR MATERIAL ORGÁNICO COMPOSTA COMPACTADORA LLENA	6 A 10 S.M.V.
VII. POR SACAR MATERIAL ORGÁNICO COMPOSTA 1/2 COMPACTADORA	3 A 6 S.M.V.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

ARTÍCULO 23.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES, EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO Y EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- II. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA Y EL CÓDIGO FISCAL, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS:

CONCEPTO	CUOTA
I. LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
II. BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	\$ 1 A 3 PESOS
III. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
A) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	4 A 8 S.M.V.
B) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA CON MARTILLO	9 A 12 S.M.V.
C) RENTA DE BAILARINA (COMPACTADORA DE PISO) POR JORNAL	6 A 12 S.M.V.
D) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	10 A 50 S.M.V.
E) SERVICIO DE PIPA DE AGUA	2 A 8 S.M.V.
F) RENTA DE TRACTOR (POR TAREA)	1 A 3 S.M.V.
G) SERVICIO DE DESAZOLVE POR VIAJE	10 A 17 S.M.V.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA**

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 25.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	10 A 50 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO:	5 A 30 S.M.V.
C) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS:	5 A 30 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	2 A 30 S.M.V.
E) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	2 A 30 S.M.V.
F) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	2 A 30 S.M.V.
G) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	2 A 30 S.M.V.
H) POR COLOCAR ANUNCIOS Y MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	2 A 30 S.M.V.
II. MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
A) POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL	2 A 30 S.M.V.
B) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	20 A 100 S.M.V.
C) LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	5 A 30 S.M.V.
D) LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS)	10 A 30 S.M.V.

**SECCIÓN SEGUNDA
EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS (TRÁNSITO)	
I. PLACAS	
A) FALTA DE PLACAS:	3.5 A 11 S.M.V.
B) COLOCACIÓN INCORRECTA :	2.5 A 5.5 S.M.V.
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	5.5 A 9 S.M.V.
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	5.5 A 28 S.M.V.
E) CIRCULAR CON PLACAS EXTEMPORÁNEAS O VENCIDAS	12 A 32 S.M.V.
F) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	50 A 70 S.M.V.
G) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	23 A 40 S.M.V.
H) FALTA DE PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACA	7.5 A 12 S.M.V.
II. FALTA DE CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
A) NO ADHERIRLA:	2.5 A 3.5 S.M.V.
B) NO TENERLA:	2.5 A 3.5 S.M.V.
III. ENGOMADO DE TENENCIA	
A) NO TENERLA	2.5 A 3.5 S.M.V.
IV. LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	5 A 12 S.M.V.
B) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	4.5 A 9 S.M.V.
C) ILEGIBLE:	1.5 A 7 S.M.V.
D) CANCELADO O SUSPENDIDO O FALTA DE RESELLO	4.5 A 11 S.M.V.
E) FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 A 11 S.M.V.
V. LUCES	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4.5 A 11 S.M.V.
B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3.5 A 11 S.M.V.
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	3.5 A 11 S.M.V.
D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2.5 A 11 S.M.V.
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5.5 A 21 S.M.V.
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3.5 A 11 S.M.V.
G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3.5 A 11 S.M.V.
H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	5 A 11 S.M.V.
I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	3.5 A 11 S.M.V.
VI. FRENOS:	
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5.5 A 11 S.M.V.
B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3.5 A 5.5 S.M.V.
VII. CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A) BOCINA:	2 A 5.5 S.M.V.
B) CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 A 5.5 S.M.V.
C) VELOCÍMETRO:	1 A 5.5 S.M.V.
D) SILENCIADOR:	3 A 5.5 S.M.V.
E) ESPEJOS RETROVISORES (LATERALES):	2 A 5.5 S.M.V.
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 5.5 S.M.V.
G) ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 5.5 S.M.V.
H) UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 5.5 S.M.V.
I) EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 5.5 S.M.V.
J) LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 5.5 S.M.V.

VIII. VISIBILIDAD:	
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 A 11 S.M.V.
B) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 11 S.M.V.
IX. CIRCULACIÓN:	
A) OBSTRUÍRLA:	3 A 11 S.M.V.
B) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2.5 A 11 S.M.V.
C) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	3.5 A 11 S.M.V.
D) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	5.5 A 11 S.M.V.
E) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	2.5 A 11 S.M.V.
F) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4.5 A 11 S.M.V.
G) CIRCULAR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	3.5 A 11 S.M.V.
H) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3.5 A 54 S.M.V.
I) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	3 A 6 S.M.V.
J) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	3.5 A 11 S.M.V.
K) CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	3.5 A 11 S.M.V.
L) POR MANIOBRAR UN VEHÍCULO EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	5 A 11 S.M.V.
M) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1.5 A 5.5 S.M.V.
N) NO CEDER EL PASO.	4.5 A 7 S.M.V.
O) CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2.5 A 11 S.M.V.
P) CIRCULAR SOBRE ZONA RESTRINGIDA (AUTOBUSES Y CAMIONES DE CARGA)	5 A 15 S.M.V.
Q) DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	3.5 A 11 S.M.V.
R) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	3.5 A 11 S.M.V.
S) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2.5 A 11 S.M.V.
T) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	3.5 A 11 S.M.V.
U) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	4.5 A 11 S.M.V.
V) NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA.	4.5 A 11 S.M.V.
W) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	107 A 160 S.M.V.
X) TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	107 A 160 S.M.V.
Y) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2.5 A 5.5 S.M.V.
Z) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	3 A 11 S.M.V.
AA).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	5.5 A 11 S.M.V.
AB).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	3.5 A 11 S.M.V.
AC).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3.5 A 11 S.M.V.
AD).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	3.5 A 11 S.M.V.
AE).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	3.5 A 11 S.M.V.
AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	4.5 A 11 S.M.V.
AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	11 A 16 S.M.V.
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	11 A 16 S.M.V.
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	11 A 32 S.M.V.
AJ).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2.5 A 11 S.M.V.
AK).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	2.5 A 11 S.M.V.
AL).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBriedAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	32 78 S.M.V.
AM).- POR INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL INTERIOR DE UN VEHÍCULO	12 A 40 S.M.V.
AN).- POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES DE TRÁNSITO (SEÑALES VIALES)	2.5 A 11 S.M.V.
AO).- POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL CONDUCIR PROVOCANDO UN ACCIDENTE	20 A 80 S.M.V.
AP).- POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL CONDUCIR PROVOCANDO UN ACCIDENTE SIN	15 A 70 S.M.V.

DAÑOS A TERCEROS	
AQ).- POR CAUSAR LESIONES EN UN ACCIDENTE	20 A 40 S.M.V.
X. ESTACIONAMIENTO:	
A) EN LUGAR PROHIBIDO. GUARNICIÓN PINTADA DE ROJO O SEÑALAMIENTO VERTICAL	3.5 A 11 S.M.V.
B) EN FORMA INCORRECTA.	2.5 A 11 S.M.V.
C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2.5 A 5.5 S.M.V.
D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN O A MENOS DE 10 MTS DE UNA ESQUINA.	3.5 A 11 S.M.V.
E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO O EN SITIO DE TAXIS.	3.5 A 5.5 S.M.V.
F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	3.5 A 5.5 S.M.V.
G) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3.5 A 11 S.M.V.
H) SOBRE LA BANQUETA.	6.5 A 15 S.M.V.
I) SOBRE ALGÚN PUENTE.	5 A 16 S.M.V.
J) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	3.5 A 11 S.M.V.
K) EN DOBLE FILA.	3.5 A 11 S.M.V.
L) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	3.5 A 11 S.M.V.
M) FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4.5 A 11 S.M.V.
N) EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 A 20 S.M.V.
O) POR HACER MANIOBRAR DE CARGA Y DESCARGA FUERA DE HORARIO	5 A 15 S.M.V.
XI. VELOCIDAD:	
A) MANEJAR CON EXCESO.	11 A 16 S.M.V.
B) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3.5 A 16 S.M.V.
C) NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO.	4.5 A 16 S.M.V.
XII. REBASAR:	
A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	5.5 A 11 S.M.V.
B) EN ZONAS DE PEATONES.	6.5 A 11 S.M.V.
C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5.5 A 11 S.M.V.
D) POR EL ACOTAMIENTO.	6.5 A 11 S.M.V.
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	6.5 A 11 S.M.V.
XIII. RUIDO:	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	5.5 A 11 S.M.V.
B) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2.5 A 11 S.M.V.
C) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	5.5 A 11 S.M.V.
XIV. ALTO:	
A) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	3.5 A 11 S.M.V.
B) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	3.5 A 11 S.M.V.
C) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	3.5 A 11 S.M.V.
XV. ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	
A) ABANDONO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS	5.5 A 11 S.M.V.
XVI. DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A) ALTERARLOS.	107 A 160 S.M.V.
B) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3.5 A 11 S.M.V.
C) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO	3.5 A 11 S.M.V.
D) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	3.5 A 11 S.M.V.
XVII. MODIFICACIONES Y CAMBIOS NO AUTORIZADOS	
A) CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	107 A 160 S.M.V.
NOTA: PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A O BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA ÉSTE CASO	

CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTICULO SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA MISMA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE:	
EN MATERIA DE TRANSPORTE:	
I. A LOS CONDUCTORES:	
A) POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER Y/O SIN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	15 A 27 S.M.V.
B) POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	16 A 27 S.M.V.
C) POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	16 A 27 S.M.V.
D) POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	21 A 27 S.M.V.
E) POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO, EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	21 A 27 S.M.V.
F) POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	21 A 27 S.M.V.
G) POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA:	21 A 27 S.M.V.
H) POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO:	16 A 27 S.M.V.
I) POR FALTARLE EL RESPECTO AL USUARIO O A LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y E.R.U.M. MUNICIPAL	5.5 A 53 S.M.V.
J) POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA:	32 A 53 S.M.V.
K) POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO:	32 A 53 S.M.V.
L) POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA:	32 A 53 S.M.V.
M) POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA: O ARRESTO POR TREINTA Y SEIS HORAS	60 A 80 S.M.V.
N) POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO:	11 A 27 S.M.V.
O) POR MANTENER CONVERSACIONES QUE DISTRAIGAN, MIENTRAS CONDUCE EL VEHÍCULO	11 A 27 S.M.V.
P) POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	2 A 15 S.M.V.
Q) POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE A MEDIO ARROYO	2 A 15 S.M.V.
II. CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS	
A) POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO QUE PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARTICULAR O PÚBLICO, QUE CAREZCA DE RAZÓN SOCIAL	11 A 27 S.M.V.
B) POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN UN VEHÍCULO CON UN COLOR, CON DISTINTIVOS, O CON EMBLEMAS NO AUTORIZADOS	16 A 27 S.M.V.
C) POR PERMITIR QUE SUS VEHÍCULOS PRESTEN EL SERVICIO CONCESIONADO, SIN HABER CUMPLIDO CON LA REVISIÓN MECÁNICA, EN LA FECHA SEÑALADA PARA TAL EFECTO	21 A 27 S.M.V.
D) POR PERMITIR MANEJAR A UNA PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA DE CHOFER Y/O GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	32 A 53 S.M.V.
E) POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SIN HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES RESULTANTES DE LA REVISIÓN MECÁNICA	32 A 53 S.M.V.
F) POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A UN VEHÍCULO SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.	32 A 53 S.M.V.
G) POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO, QUE PRESTE SERVICIO PÚBLICO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS.	32 A 53 S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	
SEGURIDAD PÚBLICA	
FALTAS ADMINISTRATIVAS SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES SANCIONES	
I. ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	4.5 A 21 S.M.V.
II. ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO POR ESTAR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA TOXICA.	5.5 A 16 S.M.V.
III. PROVOCAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SE SUJETARÁ AL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO PREVIA SANCIÓN	2 A 5.5 S.M.V.
IV. POR AGREDIR A LA AUTORIDAD	20 A 72 S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO QUIEN DEBERÁ BASARSE EN TODO MOMENTO EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL O ESTATAL DE APLICACIÓN SUPLETORIA Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	

**SECCIÓN TERCERA
EN MATERIA ECOLÓGICA**

ARTÍCULO 27.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL ARTÍCULO 76 Y 215 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN.

CONCEPTO	CUOTA
I. DERRIBEN ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS SIN AUTORIZACIÓN TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA REGIDURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DERECHOS HUMANOS PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO.	
A) 7.5 CM A 30 CM DE DIÁMETRO	11 A 35 S.M.V.
B) 31 A 50 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	21 A 42 S.M.V.
C) 51 A 70 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	29 A 49 S.M.V.
D) 71 CM. DE DIÁMETRO NORMAL EN ADELANTE, CONSIDERANDO LA ALTURA TOTAL Y EL DIÁMETRO DE LA COPA.	100 A 200 S.M.V.
II. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES (CINCHAR, QUEMAR, SECAR, ENTRE OTROS)	7 A 15 S.M.V.
III. PROPICIAR O REALIZAR DEFORESTACIÓN O INVADIR ZONAS FORESTALES (DE ACUERDO AL TIPO DE VEGETACIÓN Y SUPERFICIE AFECTADA)	42 A 100 S.M.V.
IV. PODEN ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN.	11 A 100 S.M.V.
V. PODEN O DESTRUYAN ÁRBOLES PLANTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 20 S.M.V.
VI. QUEMAR BASURA Y RESIDUOS ORGÁNICOS EN ZONAS URBANAS	11 A 20 S.M.V.
VII. ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	11 A 50 S.M.V.
VIII. COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	55 A 120 S.M.V.
IX. NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES.	7 A 15 S.M.V.
X. EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES.	5 A 100 S.M.V.
XI. QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES.	20 A 100 S.M.V.
XII. HACER FOGATAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS.	11 A 50 S.M.V.
XIII. HACER QUEMAS AGRÍCOLAS SIN CONTROL (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA). POR HECTÁREA	11 A 200 S.M.V.
XIV. PROVOCAR INCENDIOS (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA).	20 A 200 S.M.V.
XV. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	7 A 15 S.M.V.
XVI. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	15 A 60 S.M.V.
XVII. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS ARROYOS O BARRANCAS, CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	27 A 70 S.M.V.
XVIII. VACIAR AGUAS GRISES PRODUCTO DE LA LABOR DOMÉSTICA O DE ALBERCAS EN RÍOS, BARRANCAS Y EN LA VÍA PÚBLICA.	HASTA 13.7 S.M.V.
XIX. TENGAN SUCIO O INSALUBRES Y SIN BARDEAR LOS LOTES BALDÍOS	11 A 27 S.M.V.
XX. MANTENGAN SIN MANTENIMIENTO SUS ÁRBOLES Y VEGETACIÓN INVADIENDO LA VÍA PÚBLICA	11 A 80 S.M.V.
XXI. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES.	1 A 11 S.M.V.
XXII. BLANQUEE ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN	7 A 15 S.M.V.
XXIII. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	11 A 100 S.M.V.
XXIV. PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO, EN MANADA O GRUPO.	6 A 10 S.M.V.
XXV. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	21 A 50 S.M.V.
XXVI. MANTENGAN PORQUERIZAS, PORCINAS, ESTABLES O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	11 A 100 S.M.V.
XXVII. GRAFITI:	
A) POR PONER GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BARDAS NO AUTORIZADAS.	11 A 50 S.M.V.
B) EDIFICIOS PÚBLICOS.	11 A 50 S.M.V.
C) MONUMENTOS HISTÓRICOS.	60 A 150 S.M.V.
D) PIEDRAS EN LAS ÁREAS NATURALES	20 A 80 S.M.V.
E) POR REINCIDENCIA.	50 A 200 S.M.V.
XVIII. EXTRAER TIERRA DE MONTE EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	11 A 200 S.M.V.
XXIX. EDIFICAR CUALQUIER CONSTRUCCIÓN, SOBRE LAS BARRANCAS	11 A 200 S.M.V.
XXX. CAZAR FAUNA SILVESTRE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 200 S.M.V.
XXXI. REALIZAR CAMBIOS DE USO DE SUELO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 200 S.M.V.

XXII. EN CASO DE REINCIDENCIA, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA MULTA EN PRIMERA INSTANCIA ASIGNADA.	
XXIII. POR EL DERRIBO DE ARBOLES ENDÉMICOS (CABELLITO, CAZAHUATE, AHUEHUETES, SAUCE, AMATE BLANCO, AMARILLO Y NEGRO)	100 A 200 S.M.V.
XXIV. POR DERRIBO DE ENCINOS, MADROÑOS, PINOS Y FRESNOS	20 A 80 S.M.V.
XXV. EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS NO MADERABLES DE LOS BOSQUES	11 A 100 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN QUINTA

DE RECURSOS MATERIALES Y OBRA PÚBLICA

ARTICULO 29.- DE RECURSOS MATERIALES Y OBRA PÚBLICA.

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN:	
A) PARA PERSONAS FÍSICA	3 A 5 S.M.V.
B) PARA PERSONA MORAL	6 A 9 S.M.V.
II. PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	20 A 30 S.M.V.
III. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	1 A 3 S.M.V.
IV. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	3 A 5 S.M.V.
V. POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	1 A 5 S.M.V.
VI. POR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA (PERITOS D.R.O.)	10 A 30 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I. ESTABLECIMIENTO FIJO O MÓVIL QUE UTILICE GAS LP Y NO CUENTE CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN O MANGUERA REFORZADA	3.5 A 10 S.M.V.
II. ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	20 A 100 S.M.V.
III. EXPEDICIÓN DE DICTAMEN, INDICADO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 170 Y 187 SE DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	8 A 14 S.M.V.
IV. QUIEN NO NOTIFIQUE EL CAMBIO DE GIRO O SU DOMICILIO DEL COMERCIO PARA SU INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 20 S.M.V.
V. A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LP QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 200 S.M.V.
VI. A LOS DISTRIBUIDORES DE SUSTANCIAS COMO PINO, CLARASOL, LIMPIADOR, ETC. QUE LO DISTRIBUYAN EN ENVASES DE REFRESCO U OTRO RECIPIENTE INDICADO PARA CONSUMO HUMANO	5 A 20 S.M.V.
VII. PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	50 A 80 S.M.V.
VIII. QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 200 S.M.V.
IX. ESTABLECIMIENTOS FABRICAS Y COMERCIOS A QUIEN NO PRACTIQUE MÍNIMO TRES SIMULACROS AL AÑO	50 A 200 S.M.V.
X. QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SEGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	50 A 150 S.M.V.
XI. RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 A 200 S.M.V.
XII. IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 100 S.M.V.

XIII. DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 A 300 S.M.V.
XIV. OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 500 S.M.V.
XV. REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 A 800 S.M.V.
XVI. AFECTEN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO	300 A 800 S.M.V.
XVII. OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	100 A 250 S.M.V.
XVIII. OMITIR PROGRAMAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EVENTOS MASIVOS	50 A 250 S.M.V.
XIX. QUIEN NO ACATE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD QUE DICTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 150 S.M.V.
XX. QUIEN NO DE CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DEL ORDENAMIENTO Y SU REGLAMENTO	100 A 300 S.M.V.
XXI. NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 A 25 S.M.V.
XXII. NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 A 25 S.M.V.
XXIII. POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 150 S.M.V.
XXIV. POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	25 A 100 S.M.V.
XXV. VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALIZEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	50 A 200 S.M.V.
XXVI. QUIEN SE NIEGUE A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (INMEDIATA EJECUCIÓN)	300 A 1000 S.M.V.
XXVII. EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO Y ALTO RIESGO	3.5 A 50 S.M.V.
XXVIII. EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA EVENTOS MASIVOS O ESPECIALES	15 A 50 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SON INFRACCIONES QUE ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO.	
I. ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	4.5 A 25 S.M.V.
II. PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	5.5 A 25 S.M.V.
III. CAUSAR ESCÁNDALO EN ESTADO DE EBRIEDAD O INTOXICACIÓN DE OTRA ÍNDOLE	4.5 A 25 S.M.V.
IV. MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS DE SONIDO USÁNDOLOS CON ALTA INTENSIDAD	3.5 A 16 S.M.V.
V. FIJAR O CIRCULAR ANUNCIOS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DE LA POBLACIÓN	3.5 A 16 S.M.V.
VI. FIJAR O PINTAR PROPAGANDA DE CUALQUIER GÉNERO FUERA DE LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL EFECTO POR EL AYUNTAMIENTO O EN SUPERFICIE DE PARTICULARES, SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS MISMOS	3.5 A 16 S.M.V.
VII. SOLICITAR FALSAMENTE Y CON DOLO POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE POLICÍAS, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES	4.5 A 21 S.M.V.
VIII. EMPLEAR EN TODO SITIO PUBLICO PISTOLAS, ARMAS CORTAS O RIFLES DE MUNICIONES, DARDOS PELIGROSO O CUALQUIER OTRA ARMA QUE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	5 A 25 S.M.V.
IX. ARRANCAR, MANCHAR O DESTRUIR LEYES, REGLAMENTOS, BANDOS	5 A 30 S.M.V.
X. DIRIGIR GESTOS O ADEMANES OFENSIVOS AL PUDOR DE LA POBLACIÓN O DE INDIVIDUOS, SI PRESENTAN SU QUEJA	4.5 A 25 S.M.V.
XI. PERMITIR O TOLERAR QUE LOS NIÑOS SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CUIDADO DE LA PERSONA RESPONSABLE DEJEN DE ASISTIR A SUS CURSOS ESCOLARES	3.5 A 15 S.M.V.
XII. COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD O LLEVAR A CABO PELEA DE PERROS O GALLOS.	4.5 A 20 S.M.V.
XIII. ORGANIZAR BAILES O ESPECTÁCULOS SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO MUNICIPAL	8 A 35 S.M.V.
XIV. PROVOCAR ESCÁNDALO O ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNIÓN EN VÍA PÚBLICA O CASA PARTICULAR	3.5 A 15 S.M.V.
XV. PERMITIR POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS, EL ACCESO O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN CANTINAS, EXPENDIOS DE CERVEZA, CENTRO DE VICIO Y CUALQUIER OTRO LUGAR QUE ASÍ LO AMERITE	4.5 A 21 S.M.V.

XVI. INDUCIR A MENORES Y DISCAPACITADOS MENTALES A REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES O EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN	5 A 30 S.M.V.
XVII. DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA (SOSPECHOSO)	3.5 A 10 S.M.V.
XVIII. EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 30 S.M.V.
XIX. OMITIR POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS Y ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN LOS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO	5 A 21 S.M.V.
XX. LLEVAR A CABO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS ENTRETENIMIENTO QUE IMPLIQUEN APUESTAS.	5 A 30 S.M.V.
XXI. PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL DEAMBULE O CAUSE DAÑOS A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASA PARTICULARES, A LA VÍA PÚBLICA O A LOS PARQUES JARDINES Y COMERCIOS	3.5 A 20 S.M.V.
XXII. UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS EN LUGARES Y FECHAS NO AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES	4 A 20 S.M.V.
XXIII. INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA O A BORDO DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS	4.5 A 25 S.M.V.
XXIV. ORGANIZAR COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PERIPECIAS DE VEHÍCULOS CON MOTOR O CUALQUIER OTRA COMPETENCIA	5 A 30 S.M.V.
XXV. REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA	4.5 A 21 S.M.V.
XXVI. CONSUMIR EN VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O SIMILARES O TABACO POR MENORES DE EDAD	4.5 A 25 S.M.V.
XXVII. MULTAS A INFRACTORES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO QUE LO AMERITEN	1 A 100 S.M.V.
XXVIII. LAS NO PREVISTAS EN ESTA LEY SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y A CRITERIO DEL JUEZ CALIFICADOR, LA CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	

SECCIÓN OCTAVA

EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR INCURRIR EN FALTAS AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS	DE 1 A 150 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 39.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- LOS INMUEBLES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁN ESTAR EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. POR LO QUE SE PODRÁ EMITIR PARA TAL EFECTO EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL PREVIO CONVENIO CELEBRADO CON EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR REDUCCIÓN O CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO PARA CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN. TAMBIÉN PODRÁN AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DELEGUE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 44.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 46.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. IMPUESTO PREDIAL:

A) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013, DURANTE LOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50 % EN EL IMPUESTO PREDIAL, ANTES DE AGREGAR EL 25 % DEL IMPUESTO ADICIONAL Y SIEMPRE Y CUANDO LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS.

B) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA AÑOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO Y EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50 % DEL IMPUESTO PREDIAL ANTES DE AGREGAR EL 25 % DEL IMPUESTO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE EL VALOR DEL INMUEBLE NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Y QUE LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS.

LOS PREDIOS CON USO DISTINTO AL HABITACIONAL, POR SU PROPIA NATURALEZA, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE BENEFICIO.

LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN ESTE BENEFICIO DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD FISCAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL.

C) PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL INCISO ANTERIOR, LA INSPECCIÓN OCULAR SE PODRÁ REALIZAR CON UNA CONDONACIÓN DEL 100%, SIEMPRE QUE LA SOLICITE EL CONTRIBUYENTE POR ESCRITO COMO PARTE DE LOS REQUISITOS DE ESTE TRÁMITE.

D) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DE 2012 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 12 % DEL IMPUESTO PREDIAL.

E) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DE 2012, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 10 % DEL IMPUESTO PREDIAL.

F) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DE 2012 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 8 % DEL IMPUESTO PREDIAL.

G) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2012 REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 20 % EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL.

H) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2012 REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 15 % EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL.

II. DE IGUAL FORMA SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) EN FORMA GENERAL A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE LO ACREDITEN SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50 % SIEMPRE Y CUANDO SEAN BENEFICIARIOS DIRECTOS DEL SERVICIO, ACREDITEN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO O EL CONTRATO ESTE A SU NOMBRE.

B) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS USUARIOS QUE REALICEN PAGOS ANUALES ANTICIPADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MES DE ENERO 2012, CONSISTIRÁ EN LA BONIFICACIÓN DEL IMPORTE DE UN MES DE SERVICIO SOBRE EL CONSUMO PROMEDIO DEL AÑO.

ARTÍCULO 48.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS COMO SON NATACIÓN, MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA Y TERAPIAS (MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA), ETC. CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 49.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DEL COBRO DE IMPUESTOS Y SE APLICARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOCE. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

ARTÍCULO TERCERO.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, EL QUE COMPRENDE DESDE AVENIDA 5 DE MAYO, ESQUINA REVOLUCIÓN DE 1910, CALLE ARQUITECTO PABLO GONZÁLEZ, ESQUINA AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA, HASTA AVENIDA CINCO DE MAYO.

ARTÍCULO CUARTO.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DOCE, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO SEXTO.- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SE DETERMINARÁ APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS, SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE APRUEBE EL CONGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA LEY DE INGRESOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO OCTAVO.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, SIN EL COBRO DEL 25% ADICIONAL.

ARTÍCULO NOVENO.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO POR LA VENTA DE RECICLADO DE BASURA (ALUMINIO, PAPEL, CARTÓN, PET, VIDRIO, HDP, TETRA PACK, ETC.), SERÁN CONSIDERADOS COMO OTROS INGRESOS.

ARTÍCULO DÉCIMO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE OpongAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE. PRESIDENTE. DIP. ISRAEL ANDRADE ZAVALA. VICEPRESIDENTE. DIP. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ. SECRETARIA. DIP. DULCE MARÍA HUICOCHEA ALONSO. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2011	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	56.70		
a) Venta de ejemplares:			
1. Suscripción semestral	56.70	5.2220	296.08
2. Suscripción anual	56.70	10.4440	592.17
3. Ejemplar de la fecha	56.70	0.1306	7.40
4. Ejemplar atrasado del año	56.70	0.2610	14.79
5. Ejemplar de años anteriores	56.70	0.3916	22.20
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	56.70	0.6527	37.00
7. Edición especial de Códigos	56.70	2.5	141.75
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	56.70	1	56.70
9. Colección anual	56.70	15.435	875.16
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:			\$2.00